



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

***PROPUESTA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LAS
ISLAS BALEARES***

NORMATIVA

(Versión 1.1)

Texto de la Propuesta del Plan Hidrológico de las Islas Baleares pendiente de informe por los Servicios Jurídicos de la Conselleria de Medi Ambient del Govern Balear.

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Isidre Canyelles Simonet..... Director General de Recursos Hídricos

EQUIPO DE TRABAJO:

DIRECCIÓN DEL ESTUDIO

Alfredo Barón Périz Jefe Servicio de Estudios y Planificación

SERVICIO DE ESTUDIOS Y PLANIFICACIÓN

M^a Concepción González Casasnovas Jefa de la Sección de Estudios
Margalida Comas Colom
Joana M^a Garau Muntaner
Jordi Giménez García
Xavier Nadal Coll
Carmen Moll

EMPRESA CONSULTORA: EPTISA

Alberto Batlle Gargallo	Dirección y Coordinación
Antonio Galmés Díaz-Plaja (Hidroma SL)	Hidrogeología
Margarita Juncosa Darder (Hidroma SL)	Hidrogeología
Begoña García Pardo (Hidroma SL)	Hidrogeología
Ana Castro Quiles	Hidrogeología
Mónica López Martín	Climatología e Hidrogeología
Abraham Rodríguez Gamero	Climatología e Hidrogeología
Silverio Casas Ruiz	Bases de datos
Eva Lozano Gutiérrez-Ravé	Bases de datos
Loreto Ruiz Herrero	GIS
M ^a Teresa Maestro Salmerón	Hidroquímica

COORDINACIÓN Y REDACCIÓN

Fernando Orozco Conti FOA Ambiental SL

COLABORACIONES TÉCNICAS

Juan Carlos Plaza	DGRH
Miguel Capó	DGRH
Carlos Garau Sagristá	DGRH
Tomeu Reus	ABAQUA
Antonio Bernat	ABAQUA
José María Novoa	ABAQUA

TÍTULO PRELIMINAR. MARCO JURÍDICO, OBJETIVOS, ÁMBITO TERRITORIAL Y HORIZONTES TEMPORALES DEL PLAN Y DEFINICIONES

- Artículo 1. Marco jurídico del Plan
- Artículo 2. Objetivos
- Artículo 3. División territorial
- Artículo 4. Horizontes temporales
- Artículo 5. Desarrollo del Plan
- Artículo 6. Definiciones

TÍTULO PRIMERO. DE LAS MASAS DE AGUA

- Artículo 7. Definición de las Masas de Agua
- Artículo 8. Clasificación

CAPÍTULO I. DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

- Artículo 9. Definición y Delimitación
- Artículo 10. Sistemas de explotación

CAPÍTULO II. DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

- Artículo 11. Clasificación

SECCIÓN 1ª. AGUAS EPICONTINENTALES

- Artículo 12. Ecoregiones
- Artículo 13. Tipos de ríos
- Artículo 14. Delimitación
- Artículo 15. Condiciones de referencia
- Artículo 16. Aguas artificiales y muy modificadas

SECCIÓN 2ª. AGUAS COSTERAS

- Artículo 17. Ecoregiones
- Artículo 18. Tipos de masas de agua costeras
- Artículo 19. Delimitación
- Artículo 20. Condiciones de referencia
- Artículo 21. Masas de aguas artificiales y muy modificadas

SECCIÓN 3ª. AGUAS DE TRANSICIÓN

- Artículo 22. Ecoregiones
- Artículo 23. Tipos de masas de agua de transición
- Artículo 24. Delimitación
- Artículo 25. Condiciones de referencia
- Artículo 26. Masas de aguas artificiales y muy modificadas

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y SU GESTIÓN

CAPÍTULO III. RECURSOS HIDRICOS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEOS.

- Artículo 27. Recursos hídricos subterráneos y superficiales
- Artículo 28. Recursos naturales disponibles
- Artículo 29. Recursos no convencionales
- Artículo 30. Las aguas costeras y de transición como recurso

CAPÍTULO IV. DE LOS USOS Y DEMANDAS EXISTENTES Y PREVISIBLES. DE LA PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

SECCIÓN 1ª. DE LOS USOS Y DEMANDAS

- Artículo 31. Dotaciones a considerar en abastecimientos urbanos
- Artículo 32. Pérdidas en las redes municipales
- Artículo 33. Dotaciones a considerar para la demanda industrial
- Artículo 34. Dotaciones a considerar en regadíos
- Artículo 35. Caudales y volúmenes exigibles por razones medioambientales
- Artículo 36. Usos de las aguas costeras y de transición

SECCIÓN 2ª. DE LA PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

- Artículo 37. Prioridad entre los diferentes usos
- Artículo 38. Orden de preferencia en aprovechamientos
- Artículo 39. Compatibilidad de usos
- Artículo 40. Previsión de usos mayoritarios en las MAS

CAPÍTULO V. DE LA ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

SECCIÓN 1ª. CRITERIOS GENERALES

- Artículo 41. De la asignación de recursos subterráneos
- Artículo 42. Otras previsiones

SECCIÓN 2ª. SISTEMA DE EXPLOTACIÓN. MALLORCA

- Artículo 43. Asignación de recursos superficiales
- Artículo 44. Reservas de recursos superficiales
- Artículo 45. Asignación de recursos subterráneos
- Artículo 46. Reserva de recursos subterráneos
- Artículo 47. Previsiones sobre desalación de agua de mar

SECCIÓN 3ª. SISTEMA DE EXPLOTACIÓN. MENORCA

- Artículo 48. Asignación de recursos subterráneos
- Artículo 49. Reserva de recursos subterráneos
- Artículo 50. Previsiones sobre desalación de agua de mar

SECCIÓN 4ª. SISTEMA DE EXPLOTACIÓN. EIVISSA

Artículo 51. Asignación de recursos subterráneos

Artículo 52. Reserva de recursos subterráneos

Artículo 53. Previsiones sobre desalación de agua de mar

SECCIÓN 5ª. SISTEMA DE EXPLOTACIÓN. FORMENTERA

Artículo 54. Asignación de recursos subterráneos

Artículo 55. Reserva de recursos subterráneos

TÍTULO TERCERO. DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO VI. CRITERIOS GENERALES

Artículo 56. Criterios básicos

Artículo 57. Clasificación de las MAS

Artículo 58. Planes de Seguimiento y Gestión

CAPÍTULO VII. NORMAS GENERALES

Artículo 59. Normas generales para el otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas

Artículo 60. Normas generales para el otorgamiento de autorizaciones

Artículo 61. Criterios y requisitos a tener en cuenta para la tramitación administrativa de autorizaciones y concesiones

Artículo 62. Tramitación administrativa de autorizaciones

Artículo 63. Normas técnicas de ejecución de captaciones para autorizaciones y concesiones y abandono de sondeos.

Artículo 64. Modificación y revisión de concesiones

Artículo 65. Propuesta de declaración de MAS en Riesgo por sobreexplotación o salinización

Artículo 66. Captaciones para abastecimiento a núcleos urbanos

CAPÍTULO VIII. OTRAS CONCESIONES O AUTORIZACIONES

Artículo 67. Concesiones para la reutilización de aguas residuales

Artículo 68. Captación de agua salada para desalación u otros usos

Artículo 69. Sondeos para aprovechamientos geotérmicos

Artículo 70. Sondeos de inyección

Artículo 71. Sondeos de investigación.

Artículo 72. Sondeos para actuaciones de bienestar social

Artículo 73. Autorizaciones o concesiones en aguas costeras

TÍTULO CUARTO. DE LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE CALIDAD DE LAS AGUAS Y DE ORDENACIÓN DE VERTIDOS

CAPÍTULO IX. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Artículo 74. Calidad según usos del agua

Artículo 75. Objetivos de calidad en masa de aguas superficiales continentales, costeras y de transición

Artículo 76. Objetivos de calidad de aguas subterráneas

Artículo 77. Definición de zonas protegidas por el Plan y registro

Artículo 78. Objetivos y criterios básicos en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales

Artículo 79. Control de calidad de las aguas

Artículo 80. Criterios generales de autorización de vertidos

Artículo 81. Ordenación y control de vertidos líquidos puntuales

Artículo 82. Ordenación de vertidos de residuos sólidos

Artículo 83. Valorización agrícola de deyecciones ganaderas y lodos de depuradora

Artículo 84. Fuentes potenciales de contaminación puntual

TÍTULO QUINTO. DE LAS MEJORAS EN REGADÍOS EXISTENTES, GESTIÓN DE LA DEMANDA Y REUTILIZACIÓN DE AGUA REGENERADA

CAPÍTULO X. DE LA MEJORA DE REGADÍOS

Artículo 85. Criterios generales sobre mejora en los regadíos

Artículo 86. Actuaciones básicas

Artículo 87. Concesiones para la reutilización de las aguas residuales regeneradas y para regadío

Artículo 88. Medidas de control en áreas regadas con aguas regeneradas

Artículo 89. Denegación de concesiones

Artículo 90. Auxilios económicos y técnicos

Artículo 91. Regadío de campos de golf con aguas regeneradas

CAPÍTULO XI. MEJORA DE LA GESTIÓN DE LA DEMANDA

Artículo 92. Objetivos generales

Artículo 93. Pozos de reserva y garantía

Artículo 94. Suministro de información

Artículo 95. Contadores de agua y fontanería de bajo consumo

Artículo 96. Tarifas progresivas

Artículo 97. Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico

Artículo 98. Riego de parques, jardines y zonas verdes. Piscinas

Artículo 99. De las redes de saneamiento

Artículo 100. Redes de distribución

Artículo 101. Campañas de concienciación ciudadana

Artículo 102. De la sustitución de recursos

Artículo 103. Nuevos desarrollos urbanos

Artículo 104. Financiación y medidas de fomento

CAPÍTULO XII. DE LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS REGENERADAS

Artículo 105. Consideraciones generales

Artículo 106. Reutilización para usos agrícolas

Artículo 107. Reutilización para usos urbanos

Artículo 108. Usos recreativos

Artículo 109. Usos industriales

Artículo 110. Usos ambientales

TÍTULO SEXTO. DE LA PROTECCIÓN DEL RECURSO, RECARGA DE ACUÍFEROS Y PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

CAPÍTULO XIII. DE LA PROTECCIÓN DEL RECURSO

Artículo 111. Perímetros de protección de aguas subterráneas y superficiales

Artículo 112. Limitaciones y directrices generales de los perímetros de protección

Artículo 113. Perímetros de protección de captaciones de abastecimiento

Artículo 114. Limitaciones y directrices específicas en los perímetros de protección de las captaciones de abastecimiento

Artículo 115. Medidas en las MAS que no alcanzan el buen estado

Artículo 116. MAS en riesgo de sobreexplotación y salinización

Artículo 117. Priorización de actuaciones

Artículo 118. Perímetros de protección en masas de agua superficiales

CAPÍTULO XIV. DE LA RECARGA ARTIFICIAL, ALMACENAMIENTO-RECUPERACIÓN (S-R) Y BARRERAS CONTRA LA INTRUSIÓN

Artículo 119. Condiciones generales.

Artículo 120. Recarga artificial con aguas regeneradas

Artículo 121. Proyectos de Almacenamiento-Recuperación con aguas regeneradas

Artículo 122. Barreras de recarga contra la intrusión

CAPÍTULO XV. DE LA PROTECCIÓN FRENTE A FENÓMENOS EXTREMOS

SECCIÓN 1ª. DE LAS AVENIDAS E INUNDACIONES

Artículo 123. Objetivos en materia de protección frente a avenidas e inundaciones

Artículo 124. Mapas de peligrosidad por inundaciones y mapas de riesgo de inundación

Artículo 125. Criterios para la realización de estudios relacionados con situaciones de riesgo de inundación

Artículo 126. Criterios para la delimitación y ordenación de zonas inundables

Artículo 127. Directrices para el desarrollo de actuaciones en materia de defensa contra avenidas
Artículo 128. De la conservación de cauces y vegetación riparia
Artículo 129. Programa de seguridad de presas
Artículo 130. Coordinación con las directrices de ordenación territorial
Artículo 131. Objetivos y actuaciones en materia de conservación de suelos y corrección hidrológico-forestal

SECCIÓN 2ª. DE LAS SEQUÍAS

Artículo 132. Criterios generales de actuación frente a la sequía
Artículo 133. Unidades de Demanda
Artículo 134. Indicadores e índices de sequía.
Artículo 135. Declaración de los escenarios de sequía
Artículo 136. Planes de emergencia para sistemas de abastecimiento urbano.
Artículo 137. Sistema de seguimiento, actualización y revisión del P.E.S.

SECCIÓN 3ª. DE LA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

Artículo 138. De los caudales ambientales ecológicos
Artículo 139. De la protección ambiental de las Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas

CAPÍTULO XVI. DE LA PROTECCIÓN DE ZONAS HÚMEDAS

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 140. Concepto de zonas húmedas
Artículo 141. Clases de zonas húmedas
Artículo 142. Catálogo de zonas húmedas

SECCIÓN 2ª. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE ZONAS HÚMEDAS Y MASAS DE AGUA CÁRSTICA

Artículo 143. Interés público de las zonas húmedas y masas de agua cárstica. Obligación de protección y recuperación
Artículo 144. Zonas Húmedas y de especial protección

SECCIÓN 3ª. ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 145. Clases de actividades y aprovechamientos
Artículo 146. Régimen específico de determinadas zonas húmedas

SECCIÓN 4ª. GESTIÓN DE ZONAS HÚMEDAS Y MASAS DE AGUA CÁRSTICA

Artículo 147. Plan de Conservación de zonas húmedas y masas de agua cárstica de las Islas Baleares
Artículo 148. Restauración, rehabilitación o adecuación de humedales
Artículo 149. Régimen de gestión y protección de las zonas húmedas públicas y privadas

TÍTULO SEPTIMO. DE LAS ACTUACIONES Y OBRAS HIDRÁULICAS BÁSICAS REQUERIDAS

CAPÍTULO XVI. PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 150. Líneas preferentes de investigación y desarrollo (I+D).

Artículo 151. Programas de actuación y obras hidráulicas requeridos por el Plan.

CAPÍTULO XVII. OBRAS HIDRÁULICAS BÁSICAS DEL PLAN

Artículo 152. Obras hidráulicas requeridas por el Plan.

Artículo 153. Mantenimiento, reposición y ampliación de obras hidráulicas.

Artículo 154. Otras obras hidráulicas no definidas en el Plan.

TÍTULO OCTAVO. DEL SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO XVIII. SEGUIMIENTO DEL PLAN

Artículo 155. Seguimiento técnico y de la gestión del Plan.

Artículo 156. Seguimiento participativo del Plan.

Artículo 157. Seguimiento ambiental del Plan.

Artículo 158. Posibles contradicciones en la documentación del Plan.

CAPÍTULO XIX. REVISIÓN DEL PLAN

Artículo 159. Revisión del Plan.

Artículo 160. Participación y consulta pública del Plan.

Artículo 161. Evaluación Ambiental estratégica del Plan.

ANEJO I: Cartografía

Mapa 1: Delimitación de la DH Illes balears.

Mapa 2: Masas de agua subterránea

Mapa 3: Masas de agua fluvial

Mapa 4: Masas de agua costera

Mapa 5: Masas de agua de transición y humedales

Mapa 6: Masas de agua muy modificadas y artificiales

ANEJO II: Estudios

ANEJO III

CUADRO I: MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

CUADRO II: MASAS DE AGUA TORRENTE DE AGUA SUBTERRÁNEA

CUADRO III: MASAS DE AGUA MUY MODIFICADAS (TORRENTES)

CUADRO IV: MASAS DE AGUA COSTERA

CUADRO V: MASAS DE AGUA MUY MODIFICADAS (COSTERAS)

CUADRO VI: MASAS DE AGUA DE TRANSICIÓN

CUADRO VII: MASAS DE AGUA ARTIFICIALES Y MUY MODIFICADAS
CUADRO VIII.: RECURSOS DISPONIBLES NATURALES SUBTERRÁNEOS Y SUPERFICIALES
CUADRO IX: DOTACIONES MEDIAS POR ZONAS (SEGÚN PLAN NACIONAL DE REGADÍOS 1997)
CUADRO X: VOLÚMENES EXIGIBLES POR RAZONES MEDIOAMBIENTALES
CUADRO XI: USOS MAYORITARIOS EN LAS MAS
CUADRO XII: ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN MALLORCA
CUADRO XIII: RESERVA DE RECURSOS EN MALLORCA
CUADRO XIV: ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN MENORCA
CUADRO XV: ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN EIVISSA
CUADRO XVI: RESERVA DE RECURSOS EN EIVISSA
CUADRO XVII: ASIGNACIÓN DE RECURSOS EN FORMENTERA
CUADRO XVIII. NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES



TÍTULO PRELIMINAR. MARCO JURÍDICO, OBJETIVOS, ÁMBITO TERRITORIAL Y HORIZONTES TEMPORALES DEL PLAN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Marco jurídico del Plan

El Plan se ha formulado al amparo de las determinaciones contenidas en la Ley de Aguas y, en especial, de su Título III. Su contenido se ha adaptado a las prescripciones de la Ley y al resto de preceptos aplicables del ordenamiento estatal y autonómico. En su redacción se han utilizado las siguientes:

Referencias abreviadas:

La **Ley de Aguas** se refiere a la Ley 29/1985 de 2 de agosto. El **TRLA** se refiere al texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto 1/2001 de 20 de Julio). El **RDPH** se refiere, al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril) y el **RAPAPH** al Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 927/1988 de 29 de julio), modificado en los aspectos de planificación hidrológica por el Real Decreto 907/2007 de 6 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Planificación Hidrológica. La **IPH** es la Instrucción de Planificación Hidrológica aprobada por Orden ARM/2656/2008 de 10 de setiembre. La **DMA** se refiere a la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de Octubre de 2000, transpuesta al ordenamiento jurídico del estado, a través del artículo 129 de la Ley 62/2003, de 30 de Diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que modifica el texto refundido de la Ley de Aguas. El **PHN** es el Plan Hidrológico Nacional, aprobado a través de la Ley 10/2001 de 5 de julio (BOE N° 161 de 6 de julio de 2001 y su modificación a través de la Ley 11/2005 de 22 de junio (BOE N° 149 de 23 de junio de 2005). El **Plan** es la abreviatura del presente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares. La **DGRH** es la Dirección General de Recursos Hídricos del Gobierno Balear y el **CBA** o Consejo Balear del Agua, que conjuntamente con las Juntas Insulares, constituyen la Administración Hidráulica competente en el territorio balear (**AH**). Finalmente, la **LPNB**, es la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, aprobada a través de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre (BOE N° 299 de 14 de diciembre de 2007 y la **LS** es la Ley 8/2007 de Suelo de 28 de mayo de 2007 (BOE N° 128 de 29 de mayo de 2007).

Artículo 2. Objetivos

El presente Plan tiene como objetivo general establecer el marco normativo por el que debe regirse complementariamente el aprovechamiento y la preservación del dominio público hidráulico, las aguas costeras y los ecosistemas asociados durante el período de vigencia de dicho Plan.

Los objetivos de la planificación hidrológica pretenden establecer un marco de protección de las aguas superficiales epicontinentales, de las aguas costeras y de transición y de las aguas subterráneas; estos son:

- Prevenir el deterioro adicional del estado de las aguas (aguas subterráneas y superficiales, incluidas las aguas costeras y de transición).
- Mejorar la calidad ecológica de los ecosistemas de aguas continentales y costeras.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- Mejorar la biodiversidad (mediante una gestión más adecuada de los hábitats y las especies de medios acuáticos y humedales).
- Usar el recurso agua de forma más sostenible (mediante el uso y la gestión más eficaz de los recursos hídricos).
- Reducir la contaminación del agua.
- Mitigar los efectos de las inundaciones y sequías.
- Incrementar la eficiencia y efectividad de las políticas de aguas, gracias a una mejora en la elección de los objetivos y en la reducción de costes.
- Conseguir y mantener el “buen estado” de las aguas en el año 2015.

Todo ello, se resume en dos objetivos fundamentales:

- **Alcanzar el buen estado ecológico de las masas de aguas superficiales y el buen estado químico y cuantitativo de las aguas subterráneas.**
- **Conseguir la recuperación integral de costes en los usos del agua, siempre que ello no implique costes desproporcionados.**

Estos objetivos generales se desglosan en los siguientes objetivos parciales:

- a) Definir los recursos disponibles para una explotación sostenible.
- b) Asegurar la cantidad y calidad del agua suministrada en los abastecimientos urbanos.
- c) Evitar que se produzcan estrangulamientos en el desarrollo de cualquier actividad sectorial por limitaciones derivadas de la insuficiencia de recursos para atender las correspondientes demandas.
- d) Fomentar el ahorro en los consumos de agua promoviendo medidas técnicas y políticas que lo incentiven y penalicen el despilfarro.
- e) Asegurar la protección de los recursos hídricos naturales de buena calidad, reservando zonas específicas para el abastecimiento urbano.
- f) Reutilizar al máximo las aguas residuales tratadas dentro de los límites derivados de la racionalidad económica y los requerimientos sanitarios.
- g) Ordenar y racionalizar la explotación de los sistemas hidráulicos y, en particular, definir las normas a cumplir en la explotación de las Masas de Agua.
- h) Mejorar la garantía de los suministros de agua incrementando los recursos disponibles dentro de una gestión adecuada de la demanda.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- i) Definir las normas de actuación y obras necesarias para prevenir y aminorar los daños causados en situaciones de sequía y de inundaciones.
- j) Definir las normas de actuación necesarias para la conservación o recuperación del medio ambiente en todo lo relacionado con las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

Asimismo el Plan establece las actuaciones que es necesario llevar a cabo para la mejora continuada del conocimiento de los recursos hídricos y de las demandas, y su evolución con el fin de definir las infraestructuras necesarias para su mejor satisfacción y todas las acciones que garanticen la mejor preservación y utilización de los recursos.

Artículo 3. División territorial

El Real Decreto 125/2007 de 2 de Febrero, fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias y establece en su disposición transitoria única, que toda cuenca hidrográfica intracomunitaria, como es el caso de las Islas Baleares, quedará provisionalmente adscrita a la demarcación hidrográfica cuyo territorio esté incluido en el ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica a la que la cuenca de que se trate pertenezca en la actualidad. En el caso de las Islas Baleares, al constituir una cuenca intracomunitaria, la gestión y la planificación hidrológica es competencia del Govern Balear, a través de la Direcció General de Recursos Hídrics (DGRH) de la Conselleria de Medi de Ambient.

Así, el ámbito territorial coincide con el de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, incluyendo sus aguas costeras según lo prescrito por la DMA (ANEJO I Mapa 1). Por su carácter de insularidad se acomete por separado la problemática de cada una de las islas mayores: Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera.

Artículo 4. Horizontes temporales

Los horizontes temporales para las actuaciones previstas en el presente Plan son los siguientes:

Situación actual: 2009.

Corto plazo o primer horizonte: 2015.

Medio plazo o segundo horizonte: 2021.

Largo plazo o tercer horizonte: 2027

Artículo 5. Desarrollo del Plan

El instrumento técnico de desarrollo del Plan serán los **Planes de Seguimiento y Gestión** de las Masas de Agua entendidos como estudios tendentes a detectar disfunciones locales de explotación o de gestión, e identificar la forma de solucionarlas, así como comprobar el efecto de las medidas aplicadas. La AH está facultada para elaborar cuantos Planes de Seguimiento y Gestión considere oportunos para la mejor adecuación a las necesidades y circunstancias que surjan en el período de vigencia del Plan.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Los Planes de Seguimiento y Gestión tienen por objeto la integración de la ordenación de los aprovechamientos en una Masa de Agua, una zona dentro de ella, un acuífero o un conjunto de acuíferos, con las restantes medidas propuestas en el Plan (gestión de la demanda, desalación, reutilización, etc.).

Los Planes de Seguimiento y Gestión no podrán contradecir las determinaciones del Plan aunque si interpretarlas, sirviendo de enlace entre éstas y los objetivos previstos. Deberán ser elaborados y aprobados por la AH. Los resultados de este seguimiento y las actuaciones que del mismo se deriven, pasarán a formar parte del Plan Hidrológico.

Los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos fijados en previsión de las demandas que corresponda atender con las obras hidráulicas específicas previstas en el presente Plan y por motivos de utilidad pública, que no hayan sido motivo de concesión serán reservados a favor de la AH de acuerdo con lo previsto en el Artículo 77 del RAPAPH y de la Sección 9ª Art. 90 a 92 del Capítulo II, Título II del RDPH.

El volumen de esta reserva, así como su procedencia y aplicación a la que se destine, quedan fijados en el Capítulo Quinto de esta normativa.

Artículo 6. Definiciones

A los efectos del presente Plan, se asumen las definiciones contenidas en el Art. 3 del RDPH y de la IPH.

TÍTULO PRIMERO. DE LAS MASAS DE AGUA

Artículo 7. Definición de las Masas de Agua

Se define el concepto de **“Masa de Agua”**, como volumen de agua diferenciable por sus características hidrogeológicas, geomorfológicas, físicoquímicas, biológicas y fisiográficas, de modo que puede representar una unidad a efectos de gestión. Así, se establece la masa (o cuerpo) de agua, como unidad mínima de gestión.

Artículo 8. Clasificación

A los efectos del presente Plan, de acuerdo a lo previsto en el TRLA y la DMA, se clasifican las masas de Agua en los siguientes tipos:

- ❑ **“Masa de agua subterránea”**: un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos (**MAS**).
- ❑ **“Masa de agua superficial”**: una parte diferenciada y significativa de agua superficial, como un lago, un embalse, una corriente, río o canal, parte de una corriente, río o canal, unas aguas de transición o un tramo de aguas costeras.
- ❑ **“Masa de agua muy modificada”**: una masa de agua superficial que, como consecuencia de alteraciones físicas producidas por la actividad humana, ha experimentado un cambio sustancial en su naturaleza.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- "Masa de agua artificial": una masa de agua superficial creada por la actividad humana.

El cumplimiento de los objetivos medioambientales, el control de la evolución del recurso, y la adopción de medidas de protección y restauración, son obligaciones aplicables a todas y cada una de las masas definidas. La delimitación de las masas es por ello un elemento determinante de la gestión futura de las aguas. Pero la propia DMA contempla que la identificación de las masas sea un **proceso iterativo** que se refinará en varias etapas hasta la publicación del PH de cuenca para el horizonte de Diciembre de 2009.

1. Las masas de agua subterránea quedan delimitadas provisionalmente por las poligonales definidas por los vértices y lados recogidos en el ANEJO I Mapa 2, así como por los sectores de cursos fluviales recogidos en el Mapa 3, los límites y los centroides de las aguas costeras recogidos en el Mapa 4, los límites cartográficos y los centroides de las aguas de transición y humedales en el Mapa 5 y los límites y centroides tanto de las masas de agua muy modificadas y artificiales en el Mapa 6.
2. Se faculta a la Administración Hidráulica a establecer modificaciones en la delimitación de las Masas de Agua de acuerdo con los siguientes criterios básicos:
 - a) Deberán definirse en todo el ámbito de la Demarcación Hidrográfica, aunque no cubran estrictamente la totalidad del territorio insular.
 - b) Los límites de las MAS deberán coincidir, siempre que sea posible, con barreras hidrogeológicas.
 - c) Cuando la estructura de una MAS no permita su cierre mediante barreras hidrogeológicas, sus límites se establecerán sobre divisorias hidrográficas u otras que se consideren adecuadas.
3. Dado que es un proceso en que no se alteran los límites de los sistemas de explotación, la modificación en la delimitación de las Masas de Agua en ningún caso se considerará como modificación del Plan, y las nuevas delimitaciones se considerarán integradas automáticamente en el mismo.

CAPÍTULO I. DE LAS MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

Artículo 9. Definición y Delimitación

1. La masa de agua subterránea se define como un volumen diferenciado de agua subterránea en uno o más acuíferos. En el conjunto de las Islas Baleares ya existía una delimitación e identificación territorial de los acuíferos de cada isla en unidades hidrogeológicas. Estas unidades se definieron legalmente en el Plan Hidrológico anterior como unidades de gestión, constituyendo la unidad territorial básica de la que se dispone de la información hidrogeológica individualizada. Los acuíferos, si bien son el soporte físico del flujo subterráneo, están todos ellos englobados en alguna unidad hidrogeológica. Las masas de



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

agua subterránea corresponden bien a unidades hidrogeológicas completas, bien a partes diferenciadas de ellas.

Considerando los criterios que se utilizaron inicialmente en la delimitación de unidades hidrogeológicas y adaptándolos a los criterios establecidos en la DMA, la definición y delimitación de las masas de agua subterránea se ha hecho fundamentalmente atendiendo a aspectos geológicos e hidrogeológicos, buscando siempre límites estables no influenciados por las presiones antrópicas.

Los límites establecidos entre masas de agua subterránea han venido definidos por:

- Contactos geológicos entre materiales de diferente permeabilidad
- Divisorias hidrográficas
- Límites de zonas salinizadas o contaminadas
- Límites de áreas de influencia de captaciones
- Relación con ecosistemas terrestres asociados
- Otros criterios de gestión que se han considerado particularmente

2. Se han identificado 90 MAS en las Islas Baleares (Mapa 2):

- ❖ Mallorca: 65 masas de agua
- ❖ Menorca: 6 masas de agua
- ❖ Eivissa: 16 masas de agua
- ❖ Formentera: 3 masas de agua



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

CUADRO I: MASAS DE AGUA SUBTERRÁNEA

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: MALLORCA

MAS	S(km ²)	L(km)	MAS	S(km ²)	L(km)
18.01-M1-Coll Andritxol	8,9	8	18.12-M3-Santa Ponça	30,0	23
18.01-M2-Port d'Andratx	10,2	3	18.13-M1-La Vileta	22	0
18.01-M3-Sant Elm	5,8	4	18.13-M2-Palmanova	44,4	16
18.01-M4-Ses Basses	18,0	5	18.14-M1-Xorrigo	120,0	5
18.02-M1-Sa Penya Blanca	8,5	4	18.14-M2-Sant Jordi	70,0	13
18.02-M2-Banyalbufar	30,0	0	18.14-M3-Pont d'Inca	110,0	8
18.02-M3-Valldemossa	25,0	0	18.14-M4-Son Reus	50,0	0
18.03-M1-Escorca	4,5	0	18.15-M1-Porreres	43,0	0
18.03-M2-Lluc	48,0	21	18.15-M2-Montuiri	30,0	0
18.04-M1-Ternelles	32,0	10	18.15-M3-Algaida	40,0	0
18.04-M2-Port de Pollença	41,0	28	18.15-M4-Petra	34,0	0
18.04-M3-Alcudia	25,0	12	18.16-M1-Ariany	34,0	0
18.05-M1-Pollença	41,0	0	18.16-M2-Son Real	100,0	12
18.05-M2-Aixartell	20,0	0	18.17-M1-Capdepera	42,0	20
18.05-M3-L'Arboçar	10,0	0	18.17-M2-Son Servera	25,0	3
18.06-M1-S'Olla	45,0	0	18.17-M3-Sant Llorenç	56,0	0
18.06-M2-Sa Costera	25,0	4	18.17-M4-Ses Planes	36,0	0
18.06-M3-Port de Sóller	10,0	12	18.17-M5-Farrutx	27,0	11
18.06-M4-Sóller	12,0	0	18.17-M6-Es Recó	35,0	0
18.07-M1-Esporles	80,0	0	18.18-M1-Son Talent	53,0	0
18.07-M2-Sa Fita del Ram	20,0	0	18.18-M2-Santa Cirga	19,0	0
18.08-M1-Bunyola	44,0	0	18.18-M3-Sa Torre	21,0	0
18.08-M2-Massanella	22,0	0	18.18-M3-Justani	15,0	0
18.09-M1-Lloseta	21,0	0	18.18-M4-Son Maçia	3,00	0
18.09-M2-Penyafior	45,0	0	18.19-M1-Sant Salvador	70,0	0
18.10-M1-Caimari	44,0	0	18.19-M2-Cas Concos	22,0	0
18.11-M1-Sa Pobla	140,0	8	18.20-M1-Santanyí	45,0	14
18.11-M2-Llubí	100,0	0	18.20-M2-Cala d'Or	39,0	16
18.11-M3-Inca	100,0	0	18.20-M3-Portocristo	44,0	19
18.11-M4-Navarra	5,0	0	18.21-M1-Marina de Lluçmajor	301,0	35
18.11-M5-Crestatx	3,5	0	18.21-M2-Pla de Campos	262,0	25
18.12-M1-Galatzó	37,0	0	18.21-M3-Son Mesquida	52,0	0
18.12-M2-Capdellá	42,0	0	SUMA	2.973,8	339

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: MENORCA

MAS	S(km ²)	L(km)
19.01-M1-Maó	121,0	27
19.01-M2-Es Migjorn Gran	98,0	18
19.01-M3-Ciutadella	156,0	37
19.02-M1-Sa Roca	50,0	0
19.03-M1-Addaia	18,0	15
19.03-M2-Tirant	2,0	1
SUMA	445,0	98



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: EIVISSA

MAS	S(km ²)	L(km)
20.01-M1-Portinatx	35,0	31
20.01-M2-Port de Sant Miquel	40,0	33
20.02-M1-Santa Inés	42,0	12
20.02-M2-Pla de Sant Antoni	17,0	12
20.02-M3-Sant Agustí	38,0	0
20.03-M1-Cala Llonga	23,0	13
20.03-M2-Roca Llisa	16,0	11
20.03-M3-Riu de Santa Eulalia	46,0	0
20.03-M4-Sant Llorenç	39,0	0
20.04-M1-Es Figueral	25,0	4
20.04-M2-Es Canar	36,0	20
20.05-M1-Cala Tarida	53,0	35
20.05-M2-Port Roig	7,0	4
20.06-M1-Santa Gertrudis	18,0	0
20.06-M2-Jesús	42,0	25
20.02-M3-Serra Grossa	54,0	6
SUMA	531,0	206

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: FORMENTERA

MAS	S(km ²)	L(km)
21.01-M1-La Mola	17,0	20
21.01-M2-Cap de Berebería	25,0	20
21.01-M3-La Savina	40,0	40
SUMA	82,0	82

Artículo 10. Sistemas de explotación

1. En el sentido dado por el artículo 73.3. del RAPAPH para la definición e inventario de recursos hídricos disponibles y a efectos de homogeneidad y unidad de gestión, se considera que cada isla constituye un único sistema de explotación. Dentro de cada uno, la desagregación en subsistemas se corresponde con grupos de una o más Masas de Agua.
2. El Plan no prevé ninguna obra de interconexión entre los sistemas de explotación. Las condiciones de insularidad del territorio balear obligan a considerar que las demandas de cada isla deberán ser satisfechas a partir de sus propios recursos hídricos.



CAPÍTULO II. DE LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIAL

Artículo 11. Clasificación

Las masas de aguas superficiales están constituidas por las epicontinentales y las costeras y de transición. Las epicontinentales incluyen a los ríos, torrentes, lagos y zonas húmedas interiores.

Las costeras incluyen aquellas aguas situadas desde la línea de costa, hasta una distancia aproximada de 1 milla náutica mar adentro y aquellas que desde este límite, constituyen las aguas profundas de la Demarcación Hidrográfica, según la DMA. Finalmente, las de transición incluyen los humedales costeros.

La zonificación básica para la evaluación de los recursos naturales serán las "Masas de Agua" definidas en el presente Plan.

SECCIÓN 1ª. AGUAS EPICONTINENTALES

Artículo 12. Ecoregiones

Los torrentes y lagos interiores de las Islas Baleares pertenecen a la región ecológica denominada Región ibérico-macaronésica.

Artículo 13. Tipos de ríos

La tipología adoptada está basada en el sistema "B" de la Directiva Marco del Agua. Teniendo en cuenta sus descriptores, se diferenciaron 3 tipos de torrentes:

- Tipo 1: *Torrentes pequeños del llano*. Pertenecen a cuencas de tamaño pequeño a mediano, con pendiente bajas, y bajos niveles de precipitación. Es el tipo más representado en todas las Islas Baleares.
- Tipo 2: *Torrentes de tipo cañón*: Se caracterizan por sus elevadas pendientes y precipitación. Están representados solamente en la Sierra de Tramuntana de Mallorca.
- Tipo 5: *Torrentes de Montaña*: se caracterizan por tener una pendiente media y unos valores de precipitación medio-altos. Son cuencas de tamaño pequeño a mediano. Sólo está representado en Mallorca.

Artículo 14. Delimitación

Las masas de agua tipo torrente son las que figuran en el CUADRO II y en las Tablas 5.1, 5.2 y 5.3 de la Memoria.

CUADRO II: MASAS DE AGUA TORRENTE

(PENDIENTE DE RECODIFICACIÓN)



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 15. Condiciones de referencia

Las estaciones de referencia seleccionadas son:

- Tipo 1: Matzoc (AK28) y Coccons (AN260).
- Tipo 2: Torrente comafreda-Guix (AC19), Gora Blau (H12) y Biniaratx-Camidel l'Ofre (K2600).
- Tipo 5: Font des Prat (AC25), Gorg Blau (B1000), Ternelles 3 (B2000), Ternelles 5 (B2001) y Ses Comer (G3000).

Artículo 16. Aguas artificiales y muy modificadas

Las masas de agua muy modificadas son las que figuran en el CUADRO III.

CUADRO III: MASAS DE AGUA MUY MODIFICADAS

CÓDIGO	NOMBRE	SUPERFICIE (KM ²)
MAA01	Embassaments de Mortitx	0.01
MAA03	Embassament de Gorg Blau	0.53
MAA04	Embassament de Cúber	0.46

SECCIÓN 2^a. AGUAS COSTERAS

Artículo 17. Ecoregiones

Las masas de agua costera de la Demarcación Hidrográfica quedan incluidas en la ecoregión Mediterráneo. No obstante, está en estudio por parte de la Comisión de la UE, diferenciar esta ecoregión en dos, a saber: Mediterráneo Occidental y Oriental e incluso la subdivisión en sub-ecoregiones, que permitan diferenciar las masas de agua continentales de las insulares.

Artículo 18. Tipos de masas de agua costeras

La tipificación de las aguas costeras, es aún motivo de discusión en el ámbito de los grupos de trabajo de las diferentes ecoregiones. La última propuesta elevada por el MED-GIG Mediterráneo, asume la existencia de al menos tres tipos en función del grado de influencia de las aguas continentales sobre las masas de agua costera, a saber:

- Tipo I** Zonas altamente influenciadas por aportes de agua continental
Salinidad < 34.5 y Densidad < 25
- Tipo II** Zonas no influenciadas directamente por aportes de agua continental
Salinidad 34.5 - 37.5 y Densidad 25 – 27
- Tipo III** Zonas sin influencia continental
Salinidad > 37.5 y Densidad > 27



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

La totalidad de las masas de la Demarcación de Baleares se hallan de momento englobadas en el Tipo III.

Artículo 19. Delimitación

Las masas de agua costera son las que figuran en el CUADRO IV.

CUADRO IV: MASAS DE AGUA COSTERA

CÓDIGO	ÁMBITO
MA-01/CW-M2	de Cala Falcó a Punta Negra
MA-02/CW-M3	Badia de Santa Ponça
MA-03/CW-M2	de Punta Negra a Illa de Formentor
MA-04/CW-M2	Badia de Sóller
MA-05/CW-M3	de Illa Formentor a Cap des Pinar
MA-06/CW-M2	de Cap des Pinar a Illa d'Aucanada
MA-07/CW-M3	de Illa d'Aucanada a Colònia de Sant Pere
MA-08/CW-M3	de Colònia de Sant Pere a Cap de Capdepera
MA-09/CW-M3	de Cap de Capdepera a Portocolom
MA-10/CW-M2	de Portocolom a Cala Figuera
MA-11/CW-M3	de Cala Figuera a Cala Beltran
MA-12/CW-M2	Arxipélag de Cabrera
MA-13/CW-M2	de Cala Beltran a Cap de Regana
MA-14/CW-M3	de Cap de Regana a Cap Enderrocat
MA-15/CW-M3	de Cap Enderrocat a Cala Major
MA-16/CW-M3	de Cala Major a Cala Falcó
ME-01/CW-M2	de Cap de Bajolí a Punta Prima
ME-02/CW-M3	Badia de Fornells
ME-03/CW-M3	Port de Maó
ME-04/CW-M4	de Punta Prima a Punta de na Bruna
ME-05/CW-M2	de Punta de na Bruna a Cap de Bajolí
IB-01/CW-M2	de Punta des Jondal a Cap des Mossons
IB-02/CW-M4	Badia de Sant Antoni
IB-03/CW-M4	de Cap des Mossons a Punta Grossa
IB-04/CW-M4	de Punta Grossa a Cala Llenya
IB-05/CW-M3	de Cala Llenya a Punta Blanca
IB-06/CW-M4	de Punta Blanca a Punta dels Andreus
IB-07/CW-M3	de Punta dels Andreus a Punta de sa Mata
IBFO-08/CW-M4	de Punta des Jondal a Punta de la Gavina y de Punta de sa Mata a Punta de ses Pedreres
FO-09/CW-M3	de Punta de sa Gavina a Punta de ses Pesqueres
FO-10/CW-M2	de Punta de ses Pesqueres a Punta de ses Pedreres



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 20. Condiciones de referencia

Las masas que definen las condiciones de referencia de las masas de agua costeras, son:

- MA-12/CW-M2 : Archipiélago de Cabrera (Mallorca)
- ME-1/CW-M2 : entre el Cap de Bajolí y Punta Prima (Menorca)
- IBFO-8/CW-M4 : els Freus de Eivissa y Formentera (Eivissa y Formentera).

Artículo 21. Masas de aguas artificiales y muy modificadas

Las masas de aguas costeras muy modificadas, son las que figuran en el CUADRO V y se corresponden con las aguas interiores o dársenas de los Puertos del Estado. La definición de las aguas exteriores adscriptas al uso y gestión de dichos puertos, correspondientes a canales de entrada y zonas de fondeo temporal, se encuentran en estudio para su inclusión o no como aguas muy modificadas en función de las posibilidades de alcanzar o mantener el buen estado ecológico de las mismas.

CUADRO V: MASAS DE AGUA MUY MODIFICADAS

CÓDIGO	ÁMBITO
MA-01-HM/CW	Puerto de Palma de Mallorca
MA-02-HM/CW	Puerto de Alcudia
ME-01-HM/CW	Puerto de Mahón
IB-01-HM/CW	Puerto de Ibiza
FO-01-HM/CW	Puerto de la Savina

SECCIÓN 3ª. AGUAS DE TRANSICIÓN

Artículo 22. Ecoregiones

Las masas de agua de transición de la Demarcación Hidrográfica, incluidas como un subgrupo del Grupo aguas costeras, quedan incluidas también en la ecorregión Mediterráneo.

Artículo 23. Tipos de masas de agua de transición

La tipología se basó en el sistema "B", cuyos descriptores son: el tamaño, las mareas, masas lénticas (lagunas) y gradiente de salinidad.

La tipología definida para Baleares, establece los siguientes tipos: *bajo-oligohalino* (<5‰), *medio-mesohalino* (5-26‰) y *altoeuhalino* (≥26‰) (para simplificar denominaremos a los tres tipos, respectivamente: *oligohalino*, *mesohalino* y *euhalino*)



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 24. Delimitación

Las masas de agua de transición son las que figuran en el CUADRO VI.

CUADRO VI: MASAS DE AGUA DE TRANSICIÓN

MALLORCA:

CÓDIGO	TOPÓNIMO	ID SUB ZONA
MA01	Albufera de Mallorca	MA01MOLINI
		MA01ZH02
		MA01ZR01
		MA01ZR03
		MA01ZR11
		MA01ZR13
MA03	Albufereta de Pollença	MA03CAN
		MA03ESLLACS
		MA03SABAR
MA04	Prat Maristany- Estany Ponts	MA04ZH01
		MA04ZR02
		MA04ZR07
MA06	Estany de Son Bauló	MA06
MA07	Estany de Son Real	MA07I
		MA07II
MA08	Estany de Na Borges	MA08I
		MA08II
MA09	Estany de Canyamel	MA09ZH01
MA13	Estany de Cala Magraner	MA13
MA14	Estany de Cala Murada	MA14H01
MA18	Fonts de Na Lis	MA18
MA19	S'Amarador	MA19
MA22	Salines de la Colònia de Sant Jordi	MA22
MA23	Salobrar de Campos	MA23Estre
		MA23Salobrar

MENORCA:

CÓDIGO	TOPÓNIMO	ID SUB ZONA
ME01	Albufera des Grau	ME01ZH02
		ME01ZH03
		ME01ZH04
ME04	Gola de Cala en Porter	ME04
ME05	Prat de Son Bou	ME05ZR05
ME06	Gola del Torrent de Trebaluger	ME06
ME09	Prat de Bellavista- Son Saura (Sud)	ME09ZH01
ME10	Gola del Torrent d'Algaiarens	ME10
ME11	Gola i maresme de Binimel Iá	ME11ZH06
		ME11ZH07
ME13	Prat de Lluriac- Tirant	ME13ZH02
		ME13ZH03
ME17	Albufera de Mercadal- Son Saura (Nord)	ME17
ME19	Prats i Salines de Mongofre (Addaia)	ME19ZH02
		ME19ZH03
		ME19ZH04



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

CÓDIGO	TOPÓNIMO	ID SUB ZONA
ME20	Prat de Morella	ME20ZH02

IBIZA Y FORMENTERA:

CÓDIGO	TOPÓNIMO	ID SUB ZONA
EI01	Salines Eivissa	EI011ZH01
		EI01ZH02
EI02	Feixes Talamanca Vila	EI02
FO01	Estany Pudent	FO01
FO02	Estany des Peix	FO02
FO03	Salines de Formentera	FO03
FO04	Estany de s'Espalmador	FO04

Artículo 25. Condiciones de referencia

Se definen masas de referencia por tipo, a saber:

- FO04: Estany de s'Empalmador (Formentera): tipo euhalino
- ME01ZH: Albufera des Grau (Menorca): tipo mesohalino
- ME20ZH02: Prat de Morella (Menorca): tipo oligohalino
- ME09ZH01: Prat de Bellavista-Son Saura (Sud) (Menorca): tipo oligohalino

Artículo 26. Masas de aguas artificiales y muy modificadas

1. Las masas de agua de transición muy modificadas son las que figuran en el CUADRO VII.

CUADRO VII: MASAS DE AGUA ARTIFICIALES Y MUY MODIFICADAS

(PENDIENTE DE RECODIFICACIÓN)

2. La masa de agua con condición de referencia o mayor potencial ecológico es:

- MA22: Salines de la Colònia de Sant Jordi (Mallorca): tipo euhalino



TÍTULO SEGUNDO. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y SU GESTIÓN

CAPÍTULO III. RECURSOS HIDRICOS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEOS

Artículo 27. Recursos hídricos subterráneos y superficiales

A los efectos del Plan, los recursos hídricos superficiales y subterráneos naturales son los que figuran en el Capítulo 4 de la Memoria con las consideraciones que en él se indican.

Artículo 28. Recursos naturales disponibles

Se entiende por **recursos disponibles** de cada sistema o subsistema de explotación la cantidad de agua que es posible suministrar a la demanda, habida cuenta de las limitaciones impuestas por las infraestructuras existentes, por los objetivos de calidad, medioambientales y de sostenibilidad establecidos en el Plan y por las reglas o normas de explotación que se deriven de la normativa vigente.

Los recursos disponibles actuales, y los previstos para los dos horizontes futuros del Plan son los que figuran en el Capítulo 8 de la Memoria y se resumen en el CUADRO VIII. Para el horizonte actual se entienden como recursos disponibles los realmente utilizados, aunque no tengan la calidad adecuada. Los futuros se han obtenido una vez descontados los caudales y volúmenes exigibles por razones medioambientales relacionadas en el Artículo 35.

Artículo 29. Recursos no convencionales

Los recursos no convencionales contemplados en el Plan son los siguientes:

- a) aguas residuales regeneradas.
- b) agua de mar tratada en desaladoras.

Artículo 30. Las aguas costeras y de transición como recurso

Se entiende que, las masas de aguas costeras y de transición referidas en el CUADROS IV y VI, independientemente de lo considerado en el Artículo 27 de este Plan, pueden en su caso ser consideradas como un recurso para todos los usos asociados o dependientes de las mismas, dando soporte a actividades tales como la navegación, la pesca, el baño, el transporte, así como su utilización y/o transformación para otros sistemas productivos, como captación directa para desalación y producción de agua de consumo humano, para refrigeración de sistemas industriales, para usos lúdicos, piscifactorías, etc.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

CUADRO VIII.: RECURSOS DISPONIBLES NATURALES SUBTERRÁNEOS Y SUPERFICIALES

MALLORCA:

MAS	AGUAS SUBTERRÁNEAS	
	ACTUALES	AÑO 2015
18.01-M1-Coll Andritxol	0,05	0,03
18.01-M2-Port d'Andratx	0,60*	0,15
18.01-M3-Sant Elm	0,06	0,05
18.01-M4-Ses Basses	0,50	0,46
19.02-M1-Sa Penya Blanca	0,75	0,70
18.02-M2-Banyalbufar	5,44	5,33
18.02-M3-Valldemossa	4,82	4,66
18.03-M1-Escorca	1,50	1,46
18.03-M2-Lluc	1,88	1,43
18.04-M1-Ternelles	3,39	3,31
18.04-M2-Port de Pollença	2,12*	1,55
18.04-M3-Alcudia	1,56*	1,08
18.05-M1-Pollença	0,73	0,42
18.05-M2-Aixartell	3,43	3,36
18.05-M3-L'Arboçar	0,32	0,29
18.06-M1-S'Olla	6,44	6,20
18.06-M2-Sa Costera	9,85	9,63
18.06-M3-Port de Sóller	0,74	0,68
18.06-M4-Sóller	2,27	2,20
18.07-M1-Esporles	10,15	9,90
18.07-M2-Sa Fita del Ram	1,20	1,08
18.08--M1-Bunyola	8,64	8,38
18.08-M2-Massanella	1,87	1,80
18.09-M1-Lloseta	1,09	1,06
18.09-M2-Penyafior	5,73*	5,04
18.10-M1-Caimari	3,26	2,77
18.11-M1-Sa Pobla	21,87*	17,52
18.11-M2-Llubí	15,50*	13,95
18.11-M3-Inca	9,39*	9,02
18.11-M4-Navarra	0,34	0,31
18.11-M5-Crestatx	1,30*	0,77
18.12-M1-Galatzó	0,62	0,60
18.12-M2-Capdellá	1,34*	1,01
18.12-M3-Santa Ponça	0,26*	0,16



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

18.13-M1-La Vileta	5,11*	1,72
18.13-M2-Palmanova	0,09	0,08
18.14-M1-Xorrigo	5,51	5,09
18.14-M2-Sant Jordi	5,58*	2,34
18.14-M3-Pont d'Inca	13,47*	9,16
18.14-M4-Son Reus	4,88	4,28
18.15-M1-Porreres	2,22	2,16
18.15-M2-Montuiri	1,78	1,73
18.15-M3-Algaida	1,80	1,75
18.15-M4-Petra	2,87	2,80
18.16-M1-Ariany	1,48	1,40
18.16-M2-Son Real	4,00*	1,62
18.17-M1-Capdepera	4,18	3,90
18.17-M2-Son Servera	3,75*	3,06
18.17-M3-Sant Llorenç	2,40	2,32
18.17-M4-Ses Planes	2,28	2,28
18.17-M5-Farrutx	0,01	0,01
18.17-M6-Es Recó	0,94	0,91
18.18-M1-Son Talent	2,97	2,91
18.18-M2-Santa Cirga	2,72	2,65
18.18-M3-Sa Torre	1,14	1,07
18.18-M4-Justani	1,09	1,05
18.18-M5-Son Maçia	0,31	0,30
18.19-M1-Sant Salvador	3,74	3,60
18.19-M2-Cas Concos	1,22	1,18
18.20-M1-Santanyí	1,13*	0,41
18.20-M2-Cala d'Or	0,65*	0,18
18.20-M3-Portocristo	0,49*	0,15
18.21-M1-Marina de Lluçmajor	6,35	5,77
18.21-M2-Pla de Campos	10,18*	7,52
18.21-M3-Son Mesquida	3,02	2,93
TOTAL	226,37	192,69

	AGUAS SUPERFICIALES	
	ACTUALES	AÑO 2015
Cúber y Gorc Blau	7,2	7,2
TOTAL MALLORCA	7,2	7,2



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

MENORCA:

MAS	AGUAS SUBTERRÁNEAS	
	ACTUALES	AÑO 2015
19.01-M1-Maó	7,24*	5,66
19.01-M2-Es Migjorn Gran	2,54	2,19
19.01-M3-Ciutadella	8,56*	5,44
19.02-M1-Sa Roca	1,70	1,59
19.03-M1-Addaia	0,16	0,12
19.03-M2-Tirant	0,11	0,10
TOTAL MENORCA	20,31	15,10

IBIZA:

MAS	AGUAS SUBTERRÁNEAS	
	ACTUALES	AÑO 2015
20.01-M1-Portinatx	0,50	0,45
20.01-M2-Port de S. Miquel	0,28	0,25
20.02-M1-Santa Inés	1,00*	0,21
20.02-M2-Pla de S. Antoni	2,49*	2,15
20.02-M3-Sant Agustí	0,73	0,69
20.03-M1-Cala Llonga	2,32*	1,76
20.03-M2-RocaLlisa	0,42*	0,34
20.03-M3-Riu de Sta. Eulalia	1,68	1,64
20.03-M4-Sant Llorenç	1,33	1,29
20.04--M1-Es Figueral	0,35	0,31
20.04-M2-Es Canar	1,16	1,11
20.05-M1-Cala Tarida	0,68*	0,48
20.05-M2-Port Roig	0,07	0,06
20.06-M1-Santa Gertrudis	0,85	0,83
20.06-M2-Jesús	3,46*	1,07
20.03-M3-Serra Grossa	4,47*	1,76
TOTAL IBIZA	21,79	14,40

FORMENTERA:

MAS	AGUAS SUBTERRÁNEAS	
	ACTUALES	AÑO 2015
21.01-M1-La Mola	0,04	0,02
21.01-M2-Cap de Berbería	0,06	0,04
21.01-M3-La Savina	0,46*	0,11
TOTAL FORMENTERA	0,56	0,17

* Sobreexplotación, deficit de calidad o explotación delicada



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

CAPÍTULO IV. DE LOS USOS Y DEMANDAS EXISTENTES Y PREVISIBLES. DE LA PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

SECCIÓN 1ª. DE LOS USOS Y DEMANDAS

Artículo 31. Dotaciones a considerar en abastecimientos urbanos

Se incluyen en los abastecimientos urbanos los aprovechamientos municipales, domésticos, comerciales, industriales, de servicios y, en general, todos los conectados a las redes municipales.

A los efectos de evaluación de la demanda para la asignación y reserva de recursos, las dotaciones máximas que se consideran en la actualidad y para el horizonte del 2.015 son las que se resumen en el siguiente cuadro:

ISLA	Actual	Horizonte 2.015
Mallorca	290	270
Menorca	283	270
Ibiza	214	250
Formentera	201	240

Estas dotaciones incluyen pérdidas en conducciones, depósitos y redes de distribución. Se refieren, por tanto, a volúmenes suministrados en el punto de captación.

Pueden admitirse excepcionalmente dotaciones mayores para abastecimientos existentes, pero para ello deberá probarse documentalmente que en los últimos años la dotación suministrada ha sido superior a los máximos fijados y que, como mínimo, el volumen facturado es el 70% del volumen extraído. Además se deberá acompañar a la solicitud un plan concreto de mejora de la distribución y de la gestión del abastecimiento y un programa de gestión integral del agua.

Artículo 32. Pérdidas en las redes municipales

1. El porcentaje máximo de pérdidas admisibles en los abastecimientos urbanos será del 30% del volumen total de agua extraída en origen. En el volumen de agua suministrado deberá contabilizarse el agua facturada y la no facturada considerándose un objetivo del Plan alcanzar un valor máximo de pérdidas del 20% para el primer horizonte y del 15% para el segundo horizonte (rendimientos del sistema de gestión entre el 80 y el 85%).
2. Las actuaciones de mejora de la red y gestión integral del agua consideradas necesarias se desarrollarán por las administraciones locales correspondientes, sin perjuicio de la colaboración, como medidas de fomento, de las administraciones insular, autonómica y estatal.
3. Sea cual sea la empresa que suministre el agua a la población (municipal o concesionaria), ésta tendrá la obligación de controlar y suministrar la información a la A.H., referente a los siguientes apartados:



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- a) Volumen de agua extraído en origen
- b) Volumen de agua suministrado total
- c) Volumen de agua suministrado y facturado
- d) Volumen de agua suministrado y no facturado

El volumen de agua extraído en origen debe discriminarse para cada uno de los puntos de aportación de agua (pozos, fuentes, embalses, desaladoras etc..).

4. Todas las poblaciones deberán disponer de al menos dos fuentes de suministro, para evitar el desabastecimiento de la población en caso de algún incidente, por lo que aquellas que no los tienen deberán realizar, de acuerdo con la AH un pozo de reserva. En principio las poblaciones que tienen una sola fuente de suministro son las siguientes: Ariany, Palmanyola, Costitx, s'Horta, Lloret, S'Estanyol, Son Maçiá, Montuiri, Petra, Porreres, Sant Joan, Santa Eugenia, Sineu y Vilafranca, todos ellas en la isla de Mallorca. En cualquier caso se deberá realizar un estudio hidrogeológico previo para determinar la zona idónea y las características constructivas del nuevo pozo.

Las poblaciones que dispongan de varios puntos de captación que se exploten simultáneamente de forma continuada, deberán asimismo disponer de uno o más pozos de garantía.

Artículo 33. Dotaciones a considerar para la demanda industrial

La demanda de las industrias no conectadas a la red urbana se justificará utilizando datos reales y, en caso de no disponerse de ellos se adoptarán las dotaciones en m^3 /empleado/año y m^3 /1000 euros de VAB indicados en la Tabla 55 de la IPH. Cuando se desconozca la actividad a desarrollar en el área industrial, deberá justificarse la disponibilidad de 4000 m^3 /ha/año.

Artículo 34. Dotaciones a considerar en regadíos

En regadíos y usos agrarios se incluyen los requerimientos de agua necesarios para satisfacer las necesidades hídricas de los distintos cultivos y otros requerimientos funcionales asociados a las técnicas de riego.

A efectos de evaluación de la demanda, las dotaciones brutas medias de riego para los diferentes cultivos y zonas son las adoptadas en el Plan Nacional de Regadíos (1997) que se resumen en el CUADRO IX. Estas cifras podrán revisarse en la medida que se conozcan con mayor detalle las dotaciones realmente utilizadas en las distintas unidades hidrogeológicas.

En regadíos nunca se autorizarán dotaciones mayores a las señaladas y se dará prioridad a los proyectos que por su tipología y tecnicismo representen una eficiencia mayor (riego por goteo, invernaderos y en general cualquier tipo de agua aplicada). Estos criterios serán de aplicación incluso en los proyectos de riego a partir de aguas residuales tratadas.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

CUADRO IX: DOTACIONES MEDIAS POR ZONAS (SEGÚN PLAN NACIONAL DE REGADÍOS 1997) *

	MALLORCA m ³ /ha/año								
	Palma	Serra de Tramuntana	Sóller	Sa Pobra	Inca	Pla Central	Manacor	Artà	Campos
Cereal	2000	1500		2000	2000	2500	2000	1500	3500
Tubérculos	7000	6000	6000	7500	6500	8000	6500	6500	8000
Leguminosas		1000	2000	2000	1000	2500	1000	1500	
Forrajeras	9000	6500	6000	7000	7000	8500	7000	7000	8500
Hortícolas	8500	6000	6000	7000	5000	8000	5000	5000	8500
Cítricos	5000	5000	5000	6500	6000	6500	6000	6000	6500
Frutales	5000	5000	5000	5500	5000	6000	5000	5000	5000
C. Industriales	-	5000		5000					

	EIVISSA m ³ /ha/año	
	Eivissa	Sta. Eulalia
Cereal	2000	
Tubérculos	8000	
Leguminosas	1500	
Forrajeras	8000	6000
Hortícolas	8000	5500
Cítricos	6500	4400
Frutales	5000	4400
C. Industriales	5000	

	MENORCA m ³ /ha/año
	Menorca
Cereal	
Tubérculos	5500
Leguminosas	1000
Forrajeras	4000
Hortícolas	5000
Cítricos	4000
Frutales	3500
C. Industriales	

	FORMENTERA m ³ /ha/año**
	Formentera
Cereal	2000
Tubérculos	8000
Leguminosas	1500
Forrajeras	8000
Hortícolas	8000
Cítricos	6500
Frutales	5000
C. Industriales	5000



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- * En las áreas no coincidentes con las zonas delimitadas en el PNR se aplicarán las de la zona más semejante de las incluidas en el mismo.
- ** Se consideran las mismas dotaciones que en la zona de Eivissa.

Artículo 35. Caudales y volúmenes exigibles por razones medioambientales

1. Se considerará como caudal ecológico o medioambiental la disponibilidad de los volúmenes necesarios para el mantenimiento de los ecosistemas alimentados tanto por flujos subterráneos como, en su caso, por cursos superficiales intermitentes.
2. Durante el período de vigencia del Plan y de forma individualizada se evaluarán los requerimientos estacionales de caudal para el mantenimiento de todos los humedales relacionados en el Artículo 141 de esta Normativa.
3. La utilización de recursos hídricos específicos para la dilución de vertidos queda expresamente prohibida en todo el ámbito territorial del Plan.
4. Con carácter provisional se fijan los siguientes volúmenes mínimos a mantener como flujo de salida de las MAS que se relacionan, para evitar o corregir problemas de intrusión marina o para alimentar las zonas húmedas que se citan (CUADRO X).
5. Las cifras podrán revisarse a medida que se avance en el estudio de las MAS a partir de los programas de actuación previstos en el Plan.

CUADRO X: VOLÚMENES EXIGIBLES POR RAZONES MEDIOAMBIENTALES (SALIDA MÍNIMA AL MAR O PARA MANTENIMIENTO DE HUMEDALES)

SALIDAS MÍNIMAS AL MAR (MALLORCA)

MASA DE AGUA	SALIDA REAL AL MAR	SALIDA MÍNIMA
18.01-M1 Coll Andritxol	0.55	0.55
18.01-M2 Port d'Andratx	0.30	0.40
18.01-M3 Sant Elm	0.24	0.24
18.01-M4 Ses Basses	1.20	0,70
18.02-M1 Sa Penya Blanca	1.50	0,75
18.03-M2 Lluc	14.40	13,00
18.04-M1 Ternelles	1,54	1,50
18.04-M2 Port de Pollença	1,95	2.39
18.04-M3 Alcudia	0.12	0.50
18.06-M3 Port de Sóller	1,71	1,71
18.12-M2 Capdella	0,91	1.00
18.12-M3 Santa Ponça	2.43	2.00
18.13-M1 La Vileta	0,01	2,72
18.13-M2 Palmanova	3,82	3,71
18.14-M1 Xorrigo	2,92	2,92
18.14-M2 Sant Jordi	7.27	10,25
18.14-M3 Pont d'Inca	0.64	2,58
18.16-M2 Son Real	14,52	15.52
18.17-M1 Capdepera	0.40	0.40



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

18.17-M2 Son Servera	0,20	0,40
18.17-M5 Farrutx	1.53	1.50
18.20-M1 Santanyi	5.41	6,00
18.20-M2 Cala d'Or	5.97	6,10
18.20-M3 Porto Cristo	7,66	7,66
18.21-M1 Marina de Lluçmajor	14,20	13.50
18.21-M2 Pla de Campos	9,85	10,50
TOTAL MALLORCA	101,25	108,50

SALIDAS MÍNIMAS AL MAR (MENORCA)

MASA DE AGUA	SALIDA REAL AL MAR	SALIDA MÍNIMA
19.01-M1 Maó	14.02	14,60
19.01-M2 Es Migjorn Gran	10.84	10,84
19.01-M3 Ciutadella	23,93	25,00
19.03-M1 Addaia	1,24	1,24
19.03-M2 Tirant	0.06	0.06
TOTAL MENORCA	50,09	51,74

SALIDAS MÍNIMAS AL MAR (IBIZA)

MASA DE AGUA	SALIDA REAL AL MAR	SALIDA MÍNIMA
20.01-M1 Portinatx	1.17	1,17
20.01-M2 Port de Sant Miquel	0.86	0.75
20.02-M1 Santa Inés	2.08	2,10
20.02-M2 Pla de Sant Antoni	0,91	1,00
20.03-M1 Cala Llonga	0.20	0.40
20.03-M2 Roca Llissa	0.39	0.45
20.04-M1 Es Figueral	0.86	0.60
20.04-M2 Es Canar	0.64	0.64
20.05-M1 Cala Tarida	0,80	0,86
20.05-M2 Port Roig	0.18	0.18
20.06-M2 Jesús	0,73	2,50
20.06-M3 Serra Grossa	0.09	1.50
TOTAL EIVISSA	8,91	12,15

SALIDAS MÍNIMAS AL MAR (FORMENTERA)

MASA DE AGUA	SALIDA REAL AL MAR	SALIDA MÍNIMA
21.1-M1 La Mola	0.60	0.60
21.1-M2 Cap de Barbería	0.94	1.00
21.1-M3 La Savina	1.22	1.40
TOTAL FORMENTERA	2.76	3.00



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

SALIDAS MÍNIMAS A HUMEDALES (MALLORCA)

MASA DE AGUA	SALIDA ACTUAL REAL	ALIMENTACIÓN MÍNIMA	HUMEDAL
18.04-M2 Port de Pollença	0,01	0,01	Albufereta
18.04-M3 Alcúdia	0.50	0.50	Albufera
18.05-M3 L'Arboçar	0.50	0.57	Albufera
18.11-M1 Sa Pobla	21.42	22,00	Albufera
18.11-M2 Llubí	0,50	0,50	Albufera
18.14-M2 Sant Jordi	0,01	0,01	Ses Fontanelles
18.16-M2 Son Real	0.20	0.20	Son Bauló y Na Borges
18.17-M1 Capdepera	0,10	0,10	Canyamel
18.17-M5 Farrutx	0.01	0.05	La Canova
18.20-M1 Santanyí	0,03	0,03	Mondragó
18.20-M3 Portocristo	0,01	0,01	Cala Magraner
18.21-M2 Pla de Campos	0.30	0,30	Salobral de Campos
TOTAL MALLORCA	23,59	24,28	

SALIDAS MÍNIMAS A HUMEDALES (MENORCA)

MASA DE AGUA	SALIDA ACTUAL REAL	ALIMENTACIÓN MÍNIMA	HUMEDAL
19.01-M1 Maó	0.01	0.05	Cala en Porter
19.01-M2 Es Migjorn Gran	1.50	1.50	Son Bou y otros
19.03-M1-Addaia	0,1	0,1	Port d'Addaia
19.03-M2-Tirant	0,05	0,05	Prat de Lluriac
TOTAL MENORCA	1.66	1.70	

SALIDAS MÍNIMAS A HUMEDALES (IBIZA)

MASA DE AGUA	SALIDA ACTUAL REAL	ALIMENTACIÓN MÍNIMA	HUMEDAL
20.06-M2 Jesús	0.10	0.10	Ses Feixes
TOTAL EIVISSA	0.10	0.10	

SALIDAS MÍNIMAS A HUMEDALES (FORMENTERA)

MASA DE AGUA	SALIDA ACTUAL REAL	ALIMENTACIÓN MÍNIMA	HUMEDAL
21.01-M3 La Savina	0.42	0.42	Estany Pudent
TOTAL FORMENTERA	0.42	0.42	



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 36. Usos de las aguas costeras y de transición

En relación a estas aguas, se consideran los siguientes tipos de usos:

a) Usos consuntivos:

- Captación de aguas marinas o de transición para desalación, refrigeración, piscifactorias, acuarios, y cualquier otro uso que implique captación o extracción.

b) Usos no consuntivos:

- Fondeos, usos lúdico-recreativos, transporte, y cualquier otra actividad que implique usos u ocupación de una masa de agua costera o de transición.

Todos los usos requerirán, en su caso, autorización administrativa.

Los usos consuntivos, sin perjuicio de la autorización de la administración competente requerirán, en su caso, autorización de la AH.

SECCIÓN 2ª. DE LA PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS

Artículo 37. Prioridad entre los diferentes usos

1. A todos los efectos y muy especialmente en el caso de competencia de proyectos, el Plan establece el orden de prioridad siguiente:

- a) Abastecimiento de la población residente y estacional, incluidas industrias de bajo consumo conectadas a las redes municipales.
- b) Usos agropecuarios, excluidos los regadíos, salvo en fincas con caserío habitado en los que se podrá atender regadíos de hasta 0.2 ha.
- c) Regadíos y otros usos agrarios.
- d) Usos industriales no incluidos en a).
- e) Usos recreativos incluyendo riego de campos de golf.
- f) Recarga artificial de acuíferos.
- g) Acuicultura.
- h) Otros aprovechamientos.

En todos los casos se tendrán en cuenta las exigencias de calidad requerida frente a la mera disponibilidad de recursos.

2. Para el establecimiento de nuevos desarrollos urbanos, urbanizaciones y nuevos polígonos industriales, será preceptivo y vinculante el informe de la AH sobre la



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

disponibilidad de los recursos hídricos necesarios para su atención. A estos efectos, podrá acreditarse por las Administraciones y promotores interesados la disponibilidad de recursos, bien de forma directa o bien mediante los oportunos acuerdos o procedimientos legales firmes que correspondan en cada caso.

Sólo podrán ser acreditados los recursos disponibles para previsiones de crecimiento en un horizonte de 6 años. Para futuros crecimientos, deberá justificarse nuevamente la disponibilidad requerible.

3. En situación de sequía o escasez de agua, los criterios de preferencia de suministro de agua en los abastecimientos urbanos y en regadíos serán los especificados en el Artículo 132 de esta Normativa.

Artículo 38. Orden de preferencia en aprovechamientos

Dentro de un mismo uso, se considerarán preferentes los aprovechamientos en que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Con carácter general los aprovechamientos de utilidad pública frente a los de interés particular.
- b) Los que cuantitativamente tengan dificultad de una fuente alternativa de suministro frente a los que dispongan de ella en condiciones más favorables. En el aspecto cualitativo, el recurso alternativo deberá cumplir las condiciones mínimas de calidad para el uso a que se destine.
- c) Los que sean más compatibles con otros usos, tengan un mayor efecto regulador o causen efectos ambientales negativos menores.
- d) Dentro del uso de riegos, serán preferentes los regadíos preexistentes que estén infradotados y en situación administrativa acorde con la normativa.

Artículo 39. Compatibilidad de usos

El Plan fomenta expresamente los proyectos que permitan el máximo aprovechamiento simultáneo o sucesivo de los recursos hidráulicos.

La AH impondrá en su caso la tramitación simultánea de la concesión y de la autorización de vertido, supeditada la primera a la obtención de la segunda.

Artículo 40. Previsión de usos mayoritarios en las MAS

En el CUADRO XI. se indican con carácter general los usos mayoritarios previstos en cada una de las unidades hidrogeológicas.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

CUADRO XI: USOS MAYORITARIOS EN LAS MAS.

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: MALLORCA

MAS		USOS		
Código	Nombre	Abastec.	Regadío	Industria
18.01-M1	Coll Andritxol	X	-	-
18.01-M2	Port d'Andratx	X	X	-
18.01-M3	Sant Elm	-	X	-
18.01-M4	Ses Basses	-	-	-
18.02-M1	Sa Penya Blanca	-	-	-
18.02-M2	Banyalbufar	X	X	-
18.02-M3	Valldemossa	X	X	-
18.03-M1	Escorca	X	-	-
18.03-M2	Lluc	X	X	-
18.04-M1	Ternelles	X	-	-
18.04-M2	Port de Pollença	X	X	-
18.04-M3	Alcudia	X	X	-
18.05-M1	Pollença	X	X	-
18.05-M2	Aixartell	X	X	-
18.05-M3	L'Arboçar	X	X	-
18.06-M1	S'Olla	X	X	-
18.06-M2	Sa Costera	-	-	-
18.06-M3	Port de Sóller	X	X	-
18.06-M4	Sóller	X	X	-
18.07-M1	Esporles	X	X	-
18.07-M2	Sa Fita del Ram	-	X	-
18.08-M1	Bunyola	X	-	-
18.08-M2	Massanella	-	-	-
18.09-M1	Lloseta	X	X	-
18.09-M2	Penyaflor	X	X	-
18.10-M1	Caimari	-	X	-
18.11-M1	Sa Pobla	X	X	-
18.11-M2	Llubí	X	X	-
18.11-M3	Inca	X	X	-
18.11-M4	Navarra	-	-	-
18.11-M5	Crestatx	X	-	-
18.12-M1	Galatzó	X	-	-
18.12-M2	Capdellá	X	-	-
18.12-M3	Santa Ponça	-	X	-
18.13-M1	La Vileta	X	-	-
18.13-M2	Palmanova	X	-	-
18.14-M1	Xorrigo	X	X	-
18.14-M2	Sant Jordi	-	X	X
18.14-M3	Pont d'Inca	X	X	X
18.14-M4	Son Reus	X	X	X
18.15-M1	Porreres	X	X	-
18.15-M2	Montuiri	X	X	-
18.15-M3	Algaida	X	X	-
18.15-M4	Petra	X	X	-



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

18.16-M1	Ariany	X	X	-
18.16-M2	Son Real	X	X	-
18.17-M1	Capdepera	X	X	-
18.17-M2	Son Servera	X	X	-
18.17-M3	Sant Llorenç	X	X	-
18.17-M4	Ses Planes	X	X	-
18.17-M5	Farrutx	-	-	-
18.17-M6	Es Recó	-	-	-
18.18-M1	Son Talent	X	X	X
18.18-M2	Santa Cirga	-	X	-
18.18-M3	Sa Torre	X	X	-
18.18-M4	Justani	-	X	-
18.18-M5	Son Maçia	X	X	-
18.19-M1	Sant Salvador	X	X	-
18.19-M2	Cas Concos	X	X	-
18.20-M1	Santanyí	X	X	-
18.20-M2	Cala d'Or	X	X	-
18.20-M3	Portocristo	-	X	-
18.21-M1	Marina de Lluçmajor	X	X	-
18.21-M2	Pla de Campos	X	X	-
18.21-M3	Son Mesquida	X	X	-

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: MENORCA

MAS		USOS		
Código	Nombre	Abastec.	Regadío	Industria
19.01-M1	Maó	X	X	-
19.01-M2	Es Migjorn Gran	X	X	-
19.01-M3	Ciutadella	X	X	-
19.02-M1	Sa Roca	X	X	-
19.03-M1	Addaia	X	X	-
19.03-M2	Tirant	-	X	-

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: IBIZA

MAS		USOS		
Código	Nombre	Abastec.	Regadío	Industria
20.01-M1	Portinatx	X	-	-
20.01-M2	Port de Sant Miquel	X	-	-
20.02-M1	Santa Inés	X	X	-
20.02-M2	Pla de Sant Antoni	X	X	-
20.02-M3	Sant Agustí	-	X	-
20.03-M1	Cala Llonga	X	X	-
20.03-M2	Roca Llisa	X	-	-
20.03-M3	Riu de Santa Eulalia	-	X	-
20.03-M4	Sant Llorenç	-	X	-
20.04-M1	Es Figueral	X	-	-
20.04-M2	Es Canar	X	X	-



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

20.05-M1	Cala Tarida	X	X	-
20.05-M2	Port Roig	-	-	-
20.06-M1	Santa Gertrudis	X	X	-
20.06-M2	Jesús	X	X	-
20.06-M3	Serra Grossa	X	-	-

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: FORMENTERA

MAS		USOS		
Código	Nombre	Abastec.	Regadío	Industria
21.01-M1	La Mola	-	-	-
21.01-M2	Cap de Berbería	-	-	-
21.01-M3	La Savina	X	X	-



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

CAPÍTULO V. DE LA ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS

SECCIÓN 1ª. CRITERIOS GENERALES

Artículo 41. De la asignación de recursos subterráneos

1. De cada MAS, exceptuadas aquellas en que se han detectado problemas de sobreexplotación o de salinización, se asignan en primer lugar los recursos necesarios para atender a los usos actuales existentes, con el objetivo de la consolidación de tales usos y aprovechamientos, con preferencia a nuevos aprovechamientos futuros.
2. Las MAS que no están en buen estado según el criterio del punto anterior se subdividen en MAS, **en riesgo** que pueden alcanzar el buen estado en el 2015, MAS **prorrogables**, que pueden alcanzar el buen estado a más largo plazo y MAS **excepcionables** que, por una u otra causa, no alcanzarán nunca el buen estado y son las siguientes:

MALLORCA:

MAS en riesgo:

18.04-M3-Alcudia
18.05-M2-Aixartell
18.08-M1-Bunyola
18.09-M2-Penyaflo
18.11-M5-Crestatx
18.18-M1-Son Talent
18.18-M2-Santa Cirga
18.19-M1-Sant Salvador
18.20-M3-Portocristo
18.21-M1-Marina de Lluçmajor

MAS prorrogables:

18.01-M2-Port d'Andratx
18.04-M2-Port de Pollença
18.06-M4-Sóller
18.11-M2-Llubí
18.11-M3-Inca
18.12-M2-Capdellá
18.13-M1-La Vileta
18.13-M2-Palmanova
18.14-M3-Pont d'Inca
18.14-M4-Son Reus
18.16-M1-Ariany
18.20-M1-Santanyí
18.20-M2-Cala d'Or

MAS excepcionables:

18.11-M1-Sa Pobla
18.14-M2-Sant Jordi
18.16-M2-Son Real
18.21-M2-Pla de Campos



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

MENORCA:

MAS en riesgo:

19.03-Tirant

MAS prorrogables:

19.01-M1-Maó

19.01-M2-Ciutadella

IBIZA:

MAS en riesgo:

20.01-M1-Santa Inés

20.02-M2-Pla de Sant Antoni

20.03-M2-Roca Llisa

20.05-M1-Cala tarida

MAS prorrogables:

20.03-M1-Cala Llonga

20.06-M1-Jesús

20.06-M3-Serra Grossa

FORMENTERA:

MAS en riesgo

21.01-M1-La Mola

MAS prorrogables

21.01-M2-Cap de Berbería

21.01-M3-La Savina

De estas MAS, solamente se asignan para el primer horizonte del Plan los recursos que se consideran explotables por tiempo indefinido en las circunstancias actuales de recarga de los acuíferos, sin que se produzca deterioro de la calidad del agua y aplicando las medidas correctoras pertinentes.

3. Los recursos disponibles no asignados según el criterio del punto 1 podrán aplicarse dentro de cada isla, a satisfacer indistintamente las demandas de abastecimiento previstas y no satisfechas mediante las asignaciones que resulten de los dos puntos anteriores.
4. Las demandas no satisfechas con los recursos disponibles en su actual distribución, sólo podrán satisfacerse mediante gestión de la demanda, reutilización de aguas regeneradas o desalación de agua de mar.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 42. Otras previsiones

1. Se fomentará la utilización de aguas residuales regeneradas que tengan la calidad adecuada para atender usos agrícolas existentes (según sus requerimientos) que en la actualidad se sirven con recursos subterráneos.
2. Las demandas de abastecimiento urbano que no sea posible satisfacer mediante la aplicación de los criterios establecidos en los artículos anteriores y mejorando la gestión de la demanda, podrán atenderse mediante desalación de agua de mar.
3. El futuro incremento de las demandas de agua para campos de golf u otros espacios recreativos similares se atenderá mediante las disponibilidades de aguas residuales regeneradas.
4. El mantenimiento de zonas verdes previstas en el planeamiento urbanístico será atendido mediante agua residual regenerada, salvo que lo impida la protección de la salud pública, a través de informe de la Autoridad Sanitaria.

SECCIÓN 2ª. SISTEMA DE EXPLOTACIÓN. MALLORCA

Artículo 43. Asignación de recursos superficiales

Los recursos superficiales disponibles en los embalses de Gorg Blau y Cúber se asignan al abastecimiento de Palma de Mallorca.

Artículo 44. Reservas de recursos superficiales

1. Se establece la reserva a favor de la Administración Hidráulica, de los recursos obtenibles, en su caso, mediante captación y derivación de caudales circulantes por los torrentes de Aumedrá y Solleric siempre que se justifique, a juicio de la AH, que se mantiene el caudal ecológico necesario.

Dichos recursos se aplicarán al abastecimiento de las poblaciones que lo precisen.

2. Se establece la reserva, a favor de la Administración Hidráulica, de los recursos subterráneos no asignados de la MAS. 18.10-M1 (Caimari) y de los obtenibles mediante captación, derivación y almacenamiento superficial o subterráneo de caudales circulantes por el torrente de Es Rafal (Sant Miquel) procedentes de las Ufanes de Gabelli. Dichos recursos podrán aplicarse, directamente o mediante recarga artificial de acuíferos, al abastecimiento de las poblaciones que lo precisen.

Se entiende por recursos obtenibles mediante las acciones indicadas, los que resulten de aplicar a las correspondientes infraestructuras unas reglas de operación que no afecten a la preservación de Sa Albufera y sus ecosistemas asociados, ni mermen la disponibilidad de los recursos actualmente aprovechados de la unidad hidrogeológica de Inca-Sa Pobla.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 45. Asignación de recursos subterráneos

1. A efectos de consolidación de usos y demandas existentes en la actualidad, satisfechos con recursos de las MAS en el Artículo 41, se asignan 163,30 hm³/año para abastecimiento y para regadío, con el desglose por Masas que figura en el siguiente cuadro:

CUADRO XII: ASIGNACIÓN DE RECURSOS

MAS	Abastecimiento*	Regadío**	Total
18.01-M1-Coll Andritxol	0,05	-	0,05
18.01-M2-Port d'Andratx	0,29	-	0,29
18.01-M3-Sant Elm	0,03	0,03	0,06
18.01-M4-Ses Basses	-	-	-
18.02-M1-Sa Penya Blanca	-	-	-
18.02-M2-Banyalbufar	0,73	0,43	1,16
18.02-M3-Valldemossa	0,47	0,19	0,66
18.03-M1-Escorca	-	0,03	0,03
18.03-M2-Lluc	0,18	0,23	0,41
18.04-M1-Ternelles	0,75	0,33	1,08
18.04-M2-Port de Pollença	0,68	0,15	0,83
18.04-M3-Alcudia	0,10	1,00	1,10
18.05-M1-Pollença	0,06	0,66	0,72
18.05-M2-Aixartell	0,19	0,84	1,03
18.05-M3-L'Arboçar	0,12	0,20	0,32
18.06-M1-S'Olla	0,59	1,73	2,32
18.06-M2-Sa Costera	9,85	-	9,85
18.06-M3-Port de Sóller	0,69	0,05	0,74
18.06-M4-Sóller	0,84	0,27	1,11
18.07-M1-Esporlas	7,85	0,61	8,46
18.07-M2-Sa Fita del Ram	0,04	-	0,04
18.08-M1-Bunyola	4,00	0,42	4,42
18.08-M2-Massanella	0,01	-	0,01
18.09-M1-Lloseta	0,54	0,28	0,82
18.09-M2-Penyaflor	4,00	0,42	4,42
18.10-M1-Caimari	0,40	0,07	0,47
18.11-M1-Sa Pobla	0,85	16,31	17,16
18.11-M2-Llubí	7,35	7,15	14,50
18.11-M3-Inca	3,40	5,89	9,29
18.11-M4-Navarra	0,27	-	0,27
18.11-M5-Crestatx	0,60	-	0,60
18.12-M1-Galatzó	0,57	0,05	0,62
18.12-M2-Capdellá	0,32	0,02	0,34
18.12-M3-Santa Ponça	0,01	0,15	0,16
18.13-M1-La Vileta	1,97	0,04	2,01
18.13-M2-Palmanova	-	0,07	0,07
18.14-M1-Xorrigo	4,18	1,33	5,51
18.14-M2-Sant Jordi	1,46	3,02	4,48
18.14-M3-Pont d'Inca	6,81	2,46	9,27
18.14-M4-Son Reus	-	3,98	3,98



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

18.15-M1-Porreres	0,43	1,79	2,22
18.15-M2-Montuiri	0,33	1,45	1,78
18.15-M3-Algaida	0,29	1,51	1,80
18.15-M4-Petra	0,54	2,33	2,87
18.16-M1-Ariany	1,08	0,95	2,03
18.16-M2-Son Real	0,09	2,05	2,14
18.17-M1-Capdepera	3,13	1,05	4,18
18.17-M2-Son Servera	3,14	0,61	3,75
18.17-M3-Sant Llorenç	1,25	1,15	2,40
18.17-M4-Ses Planes	1,42	0,86	2,28
18.17-M5-Farrutx	-	0,01	0,01
18.17-M6-Es Recó	-	-	-
18.18-M1-Son Talent	1,63	1,34	2,97
18.18-M2-Santa Cirga	1,78	0,94	2,72
18.18-M3-Sa Torre	0,78	0,36	1,14
18.18-M4-Justani	0,19	0,90	1,09
18.18-M5-Son Maçia	0,17	0,14	0,31
18.19-M1-Sant Salvador	3,80	0,44	4,24
18.19-M2-Cas Concos	1,18	0,04	1,22
18.20-M1-Santanyi	0,92	0,21	1,13
18.20-M2-Cala d'Or	0,08	0,07	0,15
18.20-M3-Portocristo	0,36	-	0,36
18.21-M1-Marina de Lluçmajor	2,54	2,11	4,65
18.21-M2-Pla de Campos	1,03	4,29	5,32
18.21-M3-Son Mesquida	1,29	1,73	3,02
TOTAL	88,56	74,74	163,30

* Incluye abastecimiento doméstico ** Incluye abastecimiento ganadero

Las cifras de este cuadro podrán ser modificadas por la AH, utilizando el criterio del Artículo 41, si de los trabajos de actualización de derechos de aprovechamiento resultasen cantidades significativamente diferentes a las del cuadro anterior.

Artículo 46. Reserva de recursos subterráneos

1. El incremento entre la actualidad y el año 2015 de recursos subterráneos disponibles en las MAS que se citan, se cifra en 38,44 hm³/a con la siguiente distribución:

CUADRO XIII: RESERVA DE RECURSOS

MAS	hm ³ /a	MAS	hm ³ /a
18.01-M4-Ses Basses	0,46	18.08-M2-Massanella	1,79
18.02-M1-Sa Penya Blanca	0,70	18.09-M1-Lloseta	0,24
18.02-M2-Banyalbufar	4,17	18.09-M2-Penyaflo	0,62
18.02-M3-Valldemossa	4,00	18.10-M1-Caimari	2,23
18.03-M1-Escorca	1,43	18.11-M1-Sa Pobla	0,36
18.03-M2-Lluc	2,90	18.11-M4-Navarra	0,04
18.04-M1-Ternelles	2,23	18.11-M5-Crestatx	0,17
18.04-M2-Port de Pollença	0,72	18.12-M2-Capdellá	0,67



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

18.05-M2-Aixartell	2,33	18.13-M2-Palmanova	0,01
18.06-M1-S'Olla	3,88	18.14-M4-Son Reus	0,30
18.06-M4-Sóller	1,09	18.17.M6-Es Recó	0,91
18.07-M1-Esporles	1,44	18.20-M2-Cala d'Or	0,03
18.07-M2-Sa Fita del Ram	0,64	18.21-M1-Marina de Lluçmajor	1,12
18.08-M1-Bunyola	3,96	SUMA	38,44

Estos incrementos se podrán obtener mediante la construcción de nuevos pozos, mejoras en el aprovechamiento de manantiales y recarga artificial.

2. Se establece la reserva, a favor de la AH, de los recursos adicionales antedichos para su aplicación indistinta a las demandas urbanas previstas y no satisfechas con las asignaciones indicadas en apartados anteriores.
3. Se establece la reserva, a favor de la AH, de los recursos subterráneos obtenibles mediante recarga artificial de acuíferos, tanto con los recursos superficiales reservados en el Artículo 44 como con otros que pudieran utilizarse.

Artículo 47. Previsiones sobre desalación de agua de mar

Aparte de las desaladoras ya existentes (Badía de Palma, Calviá y Andratx) está en construcción la desaladora de Alcudia, con una capacidad de producción inicial de 5,11 hm³/a y una ampliación (en una segunda fase) hasta 7,3 hm³/a y la sustitución de la de Andratx por otra que podrá producir hasta 5,11 hm³/a, actualmente en construcción. En la asignación de recursos subterráneos del artículo 45, ya se contempla la liberación de caudales de agua subterránea por estos nuevos volúmenes de agua desalada.

Se encuentra en estudio de necesidad/viabilidad, una desaladora en la costa de Levante, para el segundo horizonte del Plan.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

SECCIÓ 3^a. SISTEMA DE EXPLOTACIÓ. MENORCA

Artículo 48. Asignación de recursos subterráneos

Los recursos subterráneos actualmente utilizados se asignan para la consolidación de las correspondientes demandas según se expresa a continuación:

CUADRO XIV: ASIGNACIÓN DE RECURSOS

MAS	Abastecimiento*	Regadío**	Total
19.01-M1-Maó	5,99	0,72	6,71
19.01-M2-Es Migjorn Gran	1,85	0,69	2,54
19.01-M3-Ciudadella	2,18	2,35	4,53
19.02-M1-Sa Roca	1,60	0,24	1,84
19.03-M1-Addaia	0,11	0,05	0,16
19.03-M2-Tirant	-	0,05	0,05
TOTAL	11,73	4,10	15,83

* Incluye abastecimiento doméstico ** Incluye abastecimiento ganadero

Artículo 49. Reserva de recursos subterráneos

1. El incremento entre la actualidad y el año 2015 de recursos subterráneos disponibles se cifra en 0,53 hm³/año en la MAS 19.01-M3-Ciudadella.

Estos incrementos se podrán obtener, en su caso, mediante la construcción de nuevos pozos.

2. Se establece la reserva, a favor de la AH, de los recursos adicionales antedichos para su aplicación a las demandas urbanas previstas y no satisfechas con las asignaciones indicadas en apartados anteriores.

Artículo 50. Previsiones sobre desalación de agua de mar

Se encuentra en construcción la desaladora de Ciudadella, con una capacidad de producción de 3,65 hm³/a. En la asignación de recursos subterráneos del artículo 48, ya se contempla la liberación de caudales de agua subterránea por estos nuevos volúmenes de agua desalada.

Se encuentra en estudio de necesidad/viabilidad, una desaladora en la zona de Mahón, para el segundo horizonte del Plan y la interconexión con la IDAM de Ciudadella. Estas actuaciones no se han tenido en cuenta en la asignación de recursos subterráneos.

SECCIÓ 4^a. SISTEMA DE EXPLOTACIÓ. EIVISSA

Artículo 51. Asignación de recursos subterráneos

Los recursos subterráneos actualmente utilizados se asignan para la consolidación de las correspondientes demandas según se expresa a continuación:



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

CUADRO XV: ASIGNACIÓN DE RECURSOS

MAS	Abastecimiento*	Regadío**	Total
20.01-M1-Portinatx	0,50	-	0,50
20.01-M2-Port de Sant Miquel	0,17	-	0,17
20.02-M1-Santa Inés	0,18	0,54	0,72
20.02-M2-Pla de Sant Antoni	0,32	0,82	1,14
20.02-M3-Sant Agustí	0,23	0,50	0,73
20.03-M1-Cala Llonga	0,30	0,52	0,82
20.03-M2-Roca Llisa	0,10	-	0,10
20.03-M3-Riu de Santa Eulalia	0,83	0,85	1,68
20.03-M4-Sant Llorenç	0,33	1,00	1,33
20.04-M1-Es Figueral	0,09	-	0,09
20.04-M2-Es Canar	0,51	0,65	1,16
20.05-M1-Cala Tarida	0,38	0,30	0,68
20.05-M2-Port Roig	0,07	-	0,07
20.06-M1-Santa Gertrudis	0,20	0,65	0,85
20.06-M2-Jesús	0,76	1,18	1,94
20.06-M3-Serra Grossa	1,87	0,10	1,97
TOTAL	6,84	7,11	13,95

* Incluye abastecimiento doméstico ** Incluye abastecimiento ganadero

Artículo 52. Reserva de recursos subterráneos

1. El incremento entre la actualidad y el año 2015 de recursos subterráneos disponibles en las MAS que se citan, se cifra en 2,33 hm³/a con la siguiente distribución:

CUADRO XVI: RESERVA DE RECURSOS

MAS	hm ³ /año	MAS	hm ³ /año
20.01-M2-Port de S. Miquel	0,08	20.03-M2-Roca Llisa	0,24
20.02-M2-Pla de S. Antoni	1,01	20.04-M1-Es Figueral	0,22
20.03-M1-Cala Llonga	0,78	SUMA	2,33

Estos incrementos se podrán obtener, en su caso, mediante la construcción de nuevos pozos.

2. Se establece la reserva, a favor de la AH, de los recursos adicionales antedichos para su aplicación indistinta a las demandas urbanas previstas y no satisfechas con las asignaciones indicadas en apartados anteriores.

Artículo 53. Previsiones sobre desalación de agua de mar

Aparte de las desaladoras ya existentes (Ibiza y Sant Antoni) está en construcción la desaladora de Santa Eulalia, con una capacidad de producción de 5,47 hm³/a. En la asignación de recursos subterráneos del artículo 52, ya se contempla la liberación de caudales de agua subterránea por estos nuevos volúmenes de agua desalada.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

SECCIÓ 5^a. SISTEMA DE EXPLOTACIÓ. FORMENTERA

Artículo 54. Asignación de recursos subterráneos

Los recursos subterráneos disponibles en el año 2006, de 0,4 hm³/a, se asignan a la satisfacción de la demanda siguiente:

CUADRO XVII: ASIGNACIÓN DE RECURSOS

MAS	Abastecimiento*	Regadío**	Total
21.01-M1-La Mola	-	-	-
21.01-M2-Cap de Berbería	0,04	-	0,04
21.01-M3-La Savina	0,10	-	0,10
TOTAL	0,14	0,00	0,14

* Incluye abastecimiento doméstico ** Incluye abastecimiento ganadero

Artículo 55. Reserva de recursos subterráneos

El incremento entre la actualidad y el 2.015 de recursos disponibles subterráneos se cifran en 0,03 hm³/a que se ubican en las MAS de 21.01-M1-La Mola (0,02 hm³/a) y 21.01-M3-La Savina (0,01 hm³/a).

Se establece la reserva, a favor de la AH, de los recursos adicionales antedichos para su aplicación indistinta a las demandas urbanas previstas y no satisfechas con las asignaciones indicadas en apartados anteriores.

TÍTULO TERCERO. DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO VI. CRITERIOS GENERALES

Artículo 56. Criterios básicos

Dado que la gran mayoría de las demandas son satisfechas con el aprovechamiento de acuíferos, las medidas de ordenación, tanto en cantidad como en calidad, se refieren fundamentalmente a las Masas de Agua Subterráneas.

En la política de extracciones en los acuíferos debe primar la conservación de la cantidad y calidad del recurso, tratando de evitar la explotación sistemática de las reservas movilizables con el consiguiente descenso indefinido de los niveles piezométricos y, en su caso, la salinización y contaminación de los acuíferos.

Las extracciones totales máximas en un año medio deben ajustarse a los recursos renovables estimados, minorados en aquellas salidas naturales necesarias para evitar la salinización del acuífero u otros efectos ambientales negativos y garantizar la pervivencia y buen estado ecológico de los ecosistemas a ellos asociados.

En el caso de extracciones que produzcan un deterioro grave en la calidad del agua, de manera que se ponga en peligro la subsistencia de los aprovechamientos, deberán adoptarse las medidas adecuadas de protección, y, entre ellas, la



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

definición de perímetros de protección y la sustitución y adecuación de las captaciones. Estas posibles medidas son de especial importancia en acuíferos costeros con riesgo de salinización.

Además de los perímetros de protección que se tratan en el Título VI, los instrumentos previstos por el Plan para la ordenación de los aprovechamientos de aguas subterráneas son los Planes de Seguimiento y Gestión, tal como se definen en el Artículo 5 de esta Normativa y las Normas para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones de aprovechamiento de las MAS.

Artículo 57. Clasificación de las MAS

A los efectos de esta normativa, las MAS se dividen en **MAS en buen estado**, **MAS en riesgo**, que pueden alcanzar el buen estado en 2015, **MAS prorrogables**, que pueden alcanzar el buen estado a más largo plazo (2021 ó 2027) y **MAS excepcionables** que, por una u otra causa no alcanzarán nunca el buen estado, que se relacionan en el Artículo 41 de esta Normativa y para las que se fijan objetivos menos rigurosos.

Artículo 58. Planes de Seguimiento y Gestión

1. A lo largo del primer horizonte del Plan se procederá, para cada una de las MAS o grupos de MAS a la redacción de los correspondientes Planes de Seguimiento y Gestión. Estos planes permitirán actualizar las conclusiones relativas a una adecuada explotación de los recursos a medida que se integren las actuaciones y programas previstos en el Plan, cubriendo además, las tareas esenciales para la determinación de las asignaciones futuras y establecer normas de gestión de uso en las distintas masas.
2. Los objetivos que deberán alcanzar los Planes de Seguimiento y Gestión son:
 - Mantenimiento de una explotación y gestión compatible con criterios de sostenibilidad.
 - Protección del Dominio Público Hidráulico y de las Masas de Agua.
 - Cumplimiento de los criterios de calidad aplicables, especialmente en lo referente a intrusión marina y contaminación difusa en aguas subterráneas y nutrientes y estado ecológico en aguas superficiales.
3. En MAS, el orden de prioridad en la redacción de los Planes de Seguimiento y Gestión vendrá dado por el porcentaje de los recursos renovables que son extraídos, primando aquellos casos en que se vea afectada la calidad del recurso.
4. El contenido mínimo de un Plan de Seguimiento y Gestión en MAS será el siguiente:
 - a) Delimitación de la MAS o de los acuíferos con referencias claramente identificables.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- b) Características litológicas y estructurales de los acuíferos afectados, con delimitación expresa de las áreas de recarga.
- c) Características hidrogeoquímicas y, en su caso, delimitación de las zonas de intrusión marina. Riesgos de contaminación por fuentes potenciales, puntuales o difusas.
- d) Características y parámetros hidrogeológicos y de producción. Determinación de la explotación sostenible. Incorporación de recursos no convencionales o excedentes de otras unidades hidrogeológicas.
- e) Antecedentes y situación actual de la extracción. Aspectos censales sobre concesiones y autorizaciones.
- f) Redes de control de piezometría y calidad. Evolución de los descensos y planos de isopiezas e isocalidades representativas.
- g) Esquemas constructivos de las captaciones autorizables.
- h) Limitaciones respecto a la profundidad de las perforaciones y de la colocación de bombas de extracción.
- i) Normas para el sellado y abandono de captaciones.
- j) Caudales medios y máximos explotables y volúmenes anuales autorizables evaluando, en acuíferos costeros, el volumen necesario para mantener la interfaz agua dulce-agua salada.
- k) Distancia entre captaciones entre sí y respecto a cauces. Criterios de afección. Redistribución espacial de las captaciones cuando sea necesaria.
- l) Prelación de usos según la disponibilidad y calidad del recurso.
- m) Recomendaciones sobre constitución de comunidades de usuarios.

Los Planes de Seguimiento y Gestión constarán de los documentos siguientes:

- A. Memoria técnica justificativa.
- B. Planos y esquemas.
- C. Propuesta de determinaciones para una explotación y gestión sostenible.
- D. Medidas de protección en las áreas de recarga o cuenca vertiente respecto al uso del suelo y actividades potencialmente contaminantes.
- E. Medidas de gestión sobre actividades y vertidos en superficie de agua libre.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Los resultados de los Planes de Seguimiento y Gestión se integrarán automáticamente en el Plan Hidrológico sin que ello implique revisión del mismo, salvo que dichos resultados impliquen modificaciones no asumibles por el Plan.

CAPÍTULO VII. NORMAS GENERALES

Artículo 59. Normas generales para el otorgamiento de concesiones de aguas subterráneas

1. No se podrán otorgar concesiones de aguas subterráneas en las MAS excepcionables y/o prorrogables.

No obstante, con carácter excepcional, podrán otorgarse concesiones en dichas unidades cuando éstas impliquen reordenación de captaciones existentes legalmente inscritas, y siempre que dicha reordenación signifique una mejora sustancial del efecto de las extracciones sobre el acuífero, bien por la ubicación de las nuevas captaciones, bien por la disminución global de las extracciones, bien por las mejores características técnicas de las obras.

Para otorgar dichas concesiones se requerirá la renuncia expresa a los derechos preexistentes, sean concesionales o de aguas privadas.

A efectos de abastecimientos públicos, y dentro de las MAS mencionadas, la AH podrá excepcionar determinadas áreas en las que, a los exclusivos efectos de mejora de los abastecimientos urbanos existentes, podrán otorgarse concesiones que impliquen los citados efectos de reordenación y mejora con los mismos requisitos de renuncia a derechos preexistentes.

2. Antes del primer horizonte del Plan se establecerán, para cada una de las MAS en buen estado o que lo pueden alcanzar en 2015, normas para el otorgamiento de concesiones, con el alcance que recoge el artículo 84.4 del RAPAPH.

Dichas Normas deberán contener, al menos, referencias a:

- a) Caudales máximos por captación.
 - b) Distancia entre aprovechamientos.
 - c) Profundidades de perforación y de instalación de bombas.
 - d) Sellado de acuíferos y cementaciones.
 - e) Prelación de usos.
 - f) Normas para la tramitación de concesiones y su preferencia.
3. En tanto no se dicten las normas de otorgamiento de concesiones con carácter general se exigirán los siguientes requisitos complementarios, de los reflejados en el artículo 184 del RDPH.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

a) Justificación del caudal y volumen solicitados.

En la solicitud de concesión de un aprovechamiento se ha de justificar adecuadamente que la evaluación de las necesidades hídricas se realiza de acuerdo a lo especificado en el Plan sobre dotaciones. Se habrá de precisar el caudal modulado mensualmente y el volumen total anual.

La AH podrá dictar normas de explotación específicas basándose en criterios técnicos. Las solicitudes deberán adaptarse a dichos criterios que también serán de aplicación a las concesiones vigentes en tanto no entren en contradicción con sus términos concesionales.

No se aceptarán previsiones de crecimiento a largo plazo, que en todo caso se considerarían en una revisión de la concesión inicial. Las previsiones de crecimiento deberán realizarse coincidiendo con los ciclos de planificación hidrológica, cada 6 años (2015, 2021, 2027) y no se aceptarán previsiones que superen el ciclo de 6 años.

b) Caudal máximo instantáneo por captación.

El concesionario estará obligado a realizar un ensayo de bombeo bajo los condicionantes técnicos que indique la AH, lo que permitirá la fijación de dicho caudal.

c) Profundidades de perforación.

Se establece con carácter general una limitación a la profundidad, tal que ésta no sobrepase la base del acuífero a explotar.

Asimismo, en aquellos acuíferos en contacto con el mar, en la solicitud se incluirá un estudio justificativo de la profundidad adoptada en relación con la situación del frente salino y un posible avance del mismo.

En acuíferos libres, la profundidad máxima de las perforaciones no podrá sobrepasar la cota resultante de la siguiente relación:

$$-0.005 \times \text{Distancia al mar en metros.}$$

d) Afecciones.

En cualquier solicitud de concesión que pueda afectar a otros usuarios inscritos sean o no prioritarios se exigirá la presentación de un estudio en el que se analicen las afecciones que se puedan originar a dichos usuarios.

e) Distancia entre aprovechamientos.

La distancia mínima entre captaciones se establece entre 100 y 500 metros, dependiendo de la MAS en que se ubique el pozo según la relación especificada en el Artículo 60, salvo que se obtenga autorización por escrito de los titulares de los aprovechamientos preexistentes.

Con el objeto de mejorar el rendimiento de una captación que disponga de concesión, se podrá, previa autorización de la AH, reparar, modificar o incluso construir una nueva captación en un radio de 10 m de aquella, siempre que no



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

implique afección a terceros nise sitúe a distancia menor de la permitida de otras captaciones preexistentes. La captación original deberá ser, en su caso, clausurada y sellada. La AH podrá adaptarla a fin de realizar mediciones piezométricas, toma de muestras o registros geofísicos.

La nueva captación no podrá sobrepasar las dimensiones, profundidad y diámetro de la anterior.

En el caso de captaciones que no dispongan de concesión, pero estén amparadas por título legal, se aplicarán los mismos criterios pero la nueva captación estará sujeta a concesión que se otorgará en función de las disponibilidades del acuífero o unidad hidrogeológica en que se sitúe.

f) Control de caudales concedidos.

Toda concesión llevará aparejada la obligación por parte del usuario de instalar a su costa un dispositivo de aforo (contador, etc.) que permita controlar el caudal y volumen realmente utilizados. El mantenimiento del dispositivo de aforo será responsabilidad del concesionario.

De acuerdo a la Disposición adicional 12 de la Ley 10/2001 de 5 de julio del PHN, los titulares de derechos concesionales preexistentes, están obligados a instalar y mantener los correspondientes medios de medición de los caudales utilizados y en su caso, vertidos a dominio público, en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente normativa y remitir la información a la AH de acuerdo a lo establecido en los diferentes apartados de la misma.

Se califican como graves las infracciones derivadas del incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior (Disposición adicional 12 de la Ley 10/2001 de 5 de julio del PHN). La reiteración será causa suficiente para la declaración de caducidad de la concesión, que se acordará mediante el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.

g) Equipamiento.

Además del contador volumétrico, toda obra de captación deberá equiparse con los siguientes elementos:

- o Tubo piezométrico anexo, que permita el paso de una sonda de medición de nivel, de diámetro interior no inferior a 25 mm y que deberá llegar como mínimo hasta la zona de aspiración de la bomba.
- o Espita para toma de muestras.

h) Aislamiento.

Con carácter general deberá sellarse el sondeo desde el brocal hasta una profundidad, como mínimo, de 5 m, mediante la cementación del espacio anular entre la tubería ciega y la pared del sondeo. La corona de cementación deberá ser, como mínimo, de 5 cm de espesor.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

i) Los trabajadores de la Administración Hidráulica en el ejercicio de sus funciones, tendrán libre acceso a todas las captaciones, tanto a efectos de inspección como de medición y seguimiento. Los resultados de las inspecciones y comprobaciones tendrán valor probatorio.

Artículo 60. Normas generales para el otorgamiento de autorizaciones

1. Todo nuevo aprovechamiento de aguas subterráneas o modificación de otro preexistente necesita autorización administrativa.
2. Las autorizaciones para uso doméstico en suelo urbano sólo se otorgarán cuando se justifique adecuadamente la imposibilidad de conectarse a una red de suministro público.
3. El caudal instantáneo máximo será, en el mejor de los casos, de 5 l/s y el volumen máximo de extracción anual, de 7.000 m³; toda extracción requerirá justificación de que la dotación utilizada es acorde con el uso dado a las aguas.
4. Se prohíben las perforaciones para captación de aguas subterráneas en la franja costera de 1 Km en la isla de Mallorca y de 500 m en las de Menorca e Ibiza y Formentera.
5. Las normas relativas al volumen anual de explotación se entienden referidas a la totalidad de captaciones de una misma finca; las relativas al caudal instantáneo se refieren a cada una de ellas, siempre que la distancia a las restantes sea superior a 100 m.
6. La distancia mínima a captaciones ajenas se fija en 20 m en suelo urbano y entre 100 y 500 m, según se especifica en el CUADRO XVIII, salvo autorización escrita del propietario del aprovechamiento preexistente.
7. La profundidad máxima de colocación de la bomba en todas las unidades conectadas con el mar será la cota -1 m.

CUADRO XVIII. NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

ISLA DE MALLORCA

MAS	NORMAS PROVISIONALES
18.01-M1-Port d'Andratx 18.04-M2-Port de Pollença 18.06-M1-S'Olla 18.06-M2-Sa Costera 18.08-M1-Bunyola 18.11-M1-Sa Pobla 18.11-M5-Crestatx 18.12-M2-Capdellá 18.13-M1-La Vileta 18.14-M2-Sant Jordi 18.14-M3-Pont d'Inca 18.16-M2-Son Real 18.20-M1-Santanyí	No se permite ninguna autorización de extracción de aguas subterráneas



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

18.21-M2-Pla de Campos	
18.04-M3-Alcudia 18.05-M2-Aixartell 18.06-M3-Port de Sóller 18.09-M2-Penyafior 18.10-M1-Caimari 18.11-M2-Llubí 18.11-M3-Inca 18.12-M3-Santa Ponça 18.13-M2-Palmanova 18.14-M4-Son Reus 18.20-M2-Cala d'Or 18.20-M3-Portocristo	Caudal máximo: 0.5 l/seg. Volumen máximo: 200 m ³ /año. Distancia mínima de un pozo preexistente que explote el mismo acuífero: 100 m.
18.01-M1-Coll Andritxol 18.01-M3-Sant Elm 18.04-M1-Ternelles 18.05-M1-Pollença 18.06-M4-Sóller 18.11-M4-Navarra 18.14-M1-Xorrigo 18.15-M1-Porreres 18.15-M2-Montuiri 18.15-M3-Algaida 18.15-M4-Petra 18.16-M1-Ariany 18.17-M2-Son Servera 18.21-M1-Marina de Lluçmajor	Caudal máximo: 1 l/seg. Volumen máximo: 500 m ³ /año. Distancia mínima de un pozo preexistente que explote el mismo acuífero: 200 m.
18.05-M3-L'Arboçar 18.07-M1-Esporles 18.09-M1-Lloseta 18.12-M1-Galatzó 18.17-M1-Capdepera 18.17-M3-Sant Llorenç 18.17-M4-Ses Planes 18.17-M5-Farrutx 18.17-M6-Es Recó 18.18-M1-Son Talent 18.18-M2-Santa Cirga 18.18-M3-Sa Torre 18.18-M4-Justani 18.18-M5-Son Maça 18.19-M1-Sant Salvador 18.19-M2-Cas Concos 18.21-M3-Son Mesquida	Caudal máximo: 2 l/seg. Volumen máximo: 3.600 m ³ /año. Distancia mínima de un pozo preexistente que explote el mismo acuífero: 350 m.
18.01-M4-Ses Basses 18.02-M1-Sa Penya Blanca 18.02-M2-Banyalbufar 18.02-M3-Valldemossa 18.03-M1-Escorca 18.03-M2-Lluc 18.07-M2-Sa Fita del Ram 18.08-M2-Massanella	Caudal máximo: 5 l/seg. Volumen máximo: 7.000 m ³ /año. Distancia mínima de un pozo preexistente que explote el mismo acuífero: 500 m.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

ISLA DE MENORCA

MAS	NORMAS PROVISIONALES
19.01-M1-Maó 19.01-M3-Ciutadella	No se permite ninguna autorización de extracción de aguas subterráneas
19.01-M1-Es Migjorn Gran 19.02-M1-Sa Roca 19.03-M1-Addaia 19.03-M2-Tirant	Caudal máximo: 0.5 l/seg. Volumen máximo: 200 m ³ /año. Distancia mínima de un pozo preexistente que explote el mismo acuífero: 100 m.

ISLA DE IBIZA

MAS	NORMAS PROVISIONALES
20.03-M1-Cala Llonga 20.06-M2-Jesús	No se permite ninguna autorización de extracción de aguas subterráneas
20.02-M1-Santa Inés 20.02-M2-Pla de Sant Antoni 20.03-M2-Roca Llisa 20.05-M1-Cala Tarida 20.06-M3-Serra Grossa	Caudal máximo: 0.5 l/seg. Volumen máximo: 200 m ³ /año. Distancia mínima de un pozo preexistente que explote el mismo acuífero: 100 m.
20.01-M1-Portinatx 20.01-M2-Port de Sant Miquel 20.02-M3-Sant Agustí 20.03-M3-Riu de Santa Eulalia 20.03-M4-Sant Llorenç 20.04-M1-Es Figueral 20.04-M2-Es Canar 20.05-M2-Port Roig 20.06-M1-Santa Gertrudis	Caudal máximo: 2 l/seg. Volumen máximo: 3.600 m ³ /año. Distancia mínima de un pozo preexistente que explote el mismo acuífero: 350 m.

ISLA DE FORMENTERA

MAS	NORMAS PROVISIONALES
21.01-M1-La Mola 21.01-M2-Cap de Berbería 21.01-M3-La Savina	No se permite ninguna autorización de extracción de aguas subterráneas



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 61. Criterios y requisitos a tener en cuenta para la tramitación administrativa de autorizaciones y concesiones

Con carácter general y a efectos de proteger el DPH frente a la contaminación y salinización, toda solicitud de perforación deberá ir acompañada de documentación suficiente que identifique el acuífero o acuíferos que se pretenden explotar y los materiales que han de ser atravesados para dicho fin.

Basándose en dicha documentación, la Administración Hidráulica impondrá las correspondientes medidas que garanticen la protección de los acuíferos evitando, tanto contaminaciones externas como interconexiones indeseadas entre los mismos.

1. Proyecto de captación.

En todos los aprovechamientos superiores a 7000 m³/año, deberá redactarse un proyecto de captación, suscrito por técnico competente, previo a la ejecución del sondeo. Dicho proyecto incluirá un estudio hidrogeológico de detalle en el entorno de la captación - con un radio de, por lo menos, 3 km- que comprenderá como mínimo: cartografía hidrogeológica a escala 1.25.000, terrenos a atravesar, acuífero que se pretende explotar e inventario de puntos de agua. El inventario deberá recoger la realidad del terreno y no sólo datos del archivo de pozos. Además, se deberán indicar niveles dinámicos, el caudal punta y el caudal medio de explotación previstos; la profundidad total de la obra, el diámetro de perforación y de entubación; las características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes previstos y las características de la cabecera de pozo: cementación superficial y cierre, así como el método de perforación y operaciones de cementación. Deberá incluir certificación de la inexistencia de otras captaciones (pozos, fuentes, galerías...) en un radio de 500 m.

También se deberá incluir el procedimiento de desinfección y si fuese necesario, las prescripciones para el sellado de acuíferos, el abandono de sondeos negativos y salinizados y los métodos de desarrollo que se vayan a utilizar.

En los aprovechamientos de menos de 7000 m³/año y caudales instantáneos menores de 1 l/sg, deberá presentarse, previo a la realización del sondeo, como mínimo un proyecto simplificado, suscrito por técnico competente, que incluirá, en todo caso, la identificación del o los acuíferos que se pretenden explotar, terrenos a atravesar, profundidades de la obra, diámetro de perforación y entubación, características de la tubería de revestimiento y de los tramos filtrantes previstos y cabecera del pozo. Asimismo, deberá incluirse el procedimiento de desinfección y sellado de acuífero y abandono de sondeos negativos o salinizados, así como el proceso de perforación y operaciones de cementación, en su caso, así como certificación de que no existen captaciones a menos de 100 o 500 m.

2. Control de la perforación y ensayo de bombeo.

Durante la perforación se deberá controlar por el Director de la obra, que los trabajos realizados se ajusten a los previstos y autorizados, que la empresa de



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

perforación dispone en la obra de los medios materiales para el cumplimiento de las normas técnicas de ejecución de captaciones y que dichas normas se cumplen. Se deberá poner especial atención al control de la litología atravesada mediante la recogida de muestras con la frecuencia que se especifique en cada caso, que deberán quedar a disposición de los técnicos de la Administración Hidráulica, los cuales decidirán sobre la conveniencia de su conservación.

La finalización del sondeo deberá comunicarse inmediatamente a la AH afin de comprobar el cumplimiento de los parámetros y normas técnicas de ejecución de captaciones. Dicha comprobación se realizará mediante los registros geofísicos pertinentes, que tendrán carácter de prueba documental. No podrá realizarse la instalación de la bomba hasta que se haya realizado la inspección o la AH comunique que puede efectuarse la instalación.

Una vez finalizada la perforación y a la vista de los resultados, la Administración Hidráulica, podrá imponer la realización de un ensayo de bombeo de, al menos 24 horas de duración y caudal igual o superior al caudal punta previsto para la explotación. Durante el ensayo se controlarán, además de los caudales y los descensos, las posibles afecciones a captaciones (sondeos, manantiales, etc.), situadas en un radio de 500 m. y la calidad química del agua.

3. El Proyecto incluirá las normas de seguridad de acuerdo con el RGNBSM Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (R.D. 863/85 de 2 de Abril) y el nombre del Director Facultativo de la perforación, el cual deberá firmar su conformidad con las obras propuestas.
4. Las empresas de perforación de sondeos para alumbramiento de agua deberán exigir al titular de la finca, antes del inicio de las obras, la correspondiente autorización y disponer de una copia en el lugar de trabajo. En caso de que se incumpla esta obligación, y se realice un sondeo sin la debida autorización, la empresa de sondeos será considerada cómplice o encubridora de la infracción, en el sentido del art. 318-2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
5. El Director Facultativo de la perforación será responsable del cumplimiento de las normas generales contenidas en el proyecto y de las condiciones impuestas en la autorización de alumbramiento y explotación, así como de comunicar a la AH las incidencias que pudieran producirse durante la ejecución de los trabajos y de presentar, una vez finalizados los mismos, la Hoja de características del alumbramiento, en la que se reflejarán entre otros, los datos que se detallan a continuación, de cuya veracidad y exactitud será responsable legal:
 - a) Profundidad alcanzada y diámetros de perforación, entubado y ranurado.
 - b) Corte litoestratigráfico detallado, acuíferos cortados y, en su caso, sellados.
 - c) Profundidad del nivel estático y, si fuese necesario, de los distintos acuíferos atravesados.
 - d) Resultados del ensayo de bombeo, en su caso y calidad del agua.

Los datos *a*, *b* y *c* se requerirán incluso en sondeos negativos.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

6. El otorgamiento de autorizaciones y concesiones se condicionará a la calidad del agua alumbrada, para lo cual el solicitante deberá realizar a su costa los análisis correspondientes, por laboratorio acreditado. Se determinarán como mínimo: Cl^- , NO_3^- , SO_4^{2-} y conductividad eléctrica. Deberá identificarse claramente el punto donde se ha tomado la muestra.

El Director facultativo será responsable legal de la veracidad de los datos de la hoja de características y de la del punto de muestreo.

7. En todo momento la AH tendrá libre acceso a las instalaciones para efectuar registros de salinidad o los controles que considere adecuados.
8. Los sondeos o captaciones realizados sin autorización o concesión que puedan ser legalizables, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes, podrán ser legalizados si han cumplido las normas técnicas de ejecución de sondeos, según el Artículo 63. Si en su realización no se han cumplido dichas normas, el sondeo deberá ser clausurado y el DPH repuesto a su situación original.

Los sondeos no legalizables deberán ser en todo caso clausurados.

La clausura y reposición del DPH a su situación original deberá ser realizada bajo la dirección de un técnico competente y en el plazo máximo de 6 meses. En caso contrario, la AH realizará dicha clausura con cargo al propietario de la finca en la que se ubica la captación y a la empresa perforadora.

Artículo 62. Tramitación administrativa de autorizaciones

En el ámbito de la CAIB se estará a lo dispuesto en el Decreto 51/2005 de 6 de mayo, por el que se regula el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones de explotación de aguas subterráneas con volumen inferior a 7.000 m³/año y la intervención de los directores facultativos y empresas de sondeos (BOIB nº 74 de 14-05-2005).

Artículo 63. Normas técnicas de ejecución de captaciones para autorizaciones y concesiones y abandono de sondeos.

1. Se estará a lo dispuesto en el Título II del "Decreto 108/2005 por el cual se regulan las condiciones técnicas de autorizaciones y concesiones de aguas subterráneas y de ejecución y abandono de sondeos en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears" y en el Anejo XX de la presente Normativa.
2. Del cumplimiento de estas normas técnicas será responsable legal la empresa perforadora y el director facultativo, en su caso.
3. Los sondeos realizados sin ajustarse a las normas técnicas citadas, sin perjuicio de la sanción administrativa, deberán reponer a su situación inicial, el DPH y deberán clausurarse de acuerdo a las normas técnicas de abandono de sondeos.
4. Los sondeos para captación de agua con resultados negativos, deberán clausurarse y reponer el DPH a su situación original.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

5. Sólo podrán contratar con cualquier administración, tanto directamente como en subcontrata, aquellas empresas que dispongan de medios necesarios para el cumplimiento de las normas técnicas y no estén incurso en procedimiento sancionador firme.

Artículo 64. Modificación y revisión de concesiones

1. La AH podrá proceder a la revisión de oficio de aquellas concesiones que considere necesarias para el desarrollo del Plan. En este caso y de acuerdo con el artículo 63, c) de la Ley de Aguas, el concesionario afectado podrá tener derecho a indemnización. La revisión incluirá la adecuación de la concesión a los caudales y volúmenes medioambientales fijados en el Plan.

No existirá derecho a indemnización si los nuevos caudales y volúmenes permiten obtener los mismos resultados para el objeto de la concesión original.

La AH podrá imponer la sustitución del caudal concesional o parte del mismo por otro de distinto origen, de calidad adecuada para el uso concedido, con el fin de racionalizar el aprovechamiento del recurso. La Administración responderá únicamente de los gastos inherentes a la obra de sustitución, pudiendo repercutir estos gastos sobre los beneficiarios.

2. En aquellos casos en que la captación existente, sea cual sea su título legal, afecte a la calidad de las aguas del acuífero (contaminación a través del pozo por deficiente aislamiento o salinización por exceso de profundidad o de extracciones), la AH podrá imponer las medidas correctoras (obras de aislamiento y disminución de extracciones) necesarias para restituir la calidad de las aguas del acuífero a las previsiones de calidad del Plan y evitar el perjuicio ocasionado. En estos casos las obras deberán realizarse con cargo al titular de la captación y ni ellas ni, en su caso, la disminución de caudales y volúmenes explotados darán lugar a indemnización alguna. En los casos de abastecimiento público, la AH podrá sustituir el caudal concesional por otro de distinto origen, asumiendo el concesionario el incremento del coste del recurso, en su caso, que deberá repercutir en las tarifas correspondientes.
3. Sustitución de captaciones. La AH podrá autorizar y en su caso, imponer, la sustitución de captaciones en el caso de abastecimientos públicos, cualquiera que sea su título legal, cuando dichas captaciones presenten calidad del agua inadecuada y previo informe hidrogeológico. Dicho informe deberá justificar la necesidad y la ubicación de la nueva captación propuesta.

Artículo 65. Propuesta de declaración de MAS en Riesgo por sobreexplotación o salinización

Posteriormente a la elaboración de los Planes de Seguimiento y Gestión indicados en el Artículo 58, la AH podrá proponer la declaración de MAS en Riesgo por salinización, contaminación o sobreexplotación, en los casos que proceda o la adopción de las medidas infraestructurales y de gestión necesarias para la superación de los problemas existentes.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 66. Captaciones para abastecimiento a núcleos urbanos

Con el fin de garantizar la dotación para satisfacer la demanda actual de abastecimiento urbano de núcleos legalmente existentes e infradotados y en tanto no puedan aportarse recursos de otras fuentes, la AH podrá autorizar captaciones, incluso superando las limitaciones de la presente normativa en la MAS correspondiente.

Para ello será preciso que el ayuntamiento correspondiente aporte estudio justificativo de la necesidad, informe hidrogeológico y Plan de Gestión de la Demanda y de ahorro de agua. La concesión se otorgará a precario.

CAPÍTULO VIII. OTRAS CONCESIONES O AUTORIZACIONES

Artículo 67. Concesiones para la reutilización de aguas residuales

Cualquier aprovechamiento que implique la reutilización de aguas residuales depuradas o regeneradas requerirá una concesión administrativa, que se otorgará de acuerdo con los requisitos contenidos en los Artículos 87 y 105 a 110 de esta Normativa.

Artículo 68. Captación de agua salada para desalación u otros usos

1. No se autorizará la captación de aguas salobres cuyo contenido salino proceda de un proceso de intrusión marina, para su desalación.
2. Podrá autorizarse la captación de aguas subterráneas con contenido salino igual al del agua de mar (20.000 mg/l de ión Cl⁻) para su desalación u otros usos, bajo las siguientes condiciones:
 - a) La distancia al mar no será superior a los 100 m, salvo justificación adecuada mediante estudio hidrogeológico considerado suficiente por la AH.
 - b) En el momento de la ejecución del sondeo deberán tomarse muestras de agua a diferentes profundidades, con un número mínimo de dos. Estas muestras deberán analizarse, con objeto de comprobar que la muestra mas profunda corresponde a un agua de salinidad igual a la del mar (contenido en cloruros igual o superior a 20.000 mg/l) y que por tanto, se ha sobrepasado claramente la interfase agua dulce-agua salada.
 - c) Una vez realizada esta comprobación, deberá cementarse la parte perforada y continuar la perforación a fin de asegurar que la inyección se realizará en la zona de agua salada.
 - d) La cementación deberá realizarse con cemento resistente al agua de mar y será necesario colocar un tapón de bentonita en la parte inferior de la cementación para aislar los acuíferos. Por esta razón, la longitud del tramo cementado dependerá de la profundidad a que se localice el agua de mar. El grosor mínimo de la corona de cementación será de 5 cm salvo que la AH imponga otro.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- e) Deberá presentarse una hoja de final de obra donde se indique la profundidad final del sondeo, esquema del pozo (parte cementada y parte ranurada), profundidad del nivel piezométrico, profundidad de la interfase agua dulce-agua salada y una columna estratigráfica de los materiales atravesados.
 - f) Una vez finalizada la perforación, se realizará un ensayo de bombeo de 24 h de duración como mínimo. Los datos de este ensayo junto con su interpretación de parámetros hidráulicos, se remitirán al Servicio de Estudios y Planificación (SEP). Durante este ensayo se analizarán muestras de agua recogidas cada 6 horas, para determinar posibles variaciones.
 - g) El sondeo estará entubado en toda su longitud con material resistente a la corrosión marina.
3. La eliminación del rechazo de la desalación se realizará preferentemente mediante emisario previa autorización de la Administración competente. No obstante, la AH podrá autorizar sondeos de inyección de las salmueras de rechazo, previa justificación de la imposibilidad de su eliminación a través de emisario y solicitud conjunta con la obra de captación. En este caso deberán cumplirse las siguientes condiciones:
- El sondeo cumplirá todos los requisitos previstos en el punto 2.
 - El vertido de salmuera se hará a una profundidad de, cómo mínimo, cinco metros de la interfases agua dulce-agua salada y siempre a una cota inferior a la cota de captación.
 - Se realizará un 2º ensayo de bombeo-inyección para comprobar el funcionamiento de dicho vertido y comprobar la evolución de la calidad.
 - El pozo de inyección se efectuará a una distancia y en una ubicación, respecto al pozo de captación, que evite el retorno de salmuera al mismo.

En ningún caso, el rechazo de la desalación podrá incorporarse a la red de alcantarillado. No obstante, la AH podrá autorizar expresamente vertidos a las redes o emisarios en aquellos casos que se justifique suficientemente a juicio de la misma, que dicho vertido no afecta al proceso de depuración, que el efluente se vierte al mar tras su depuración y la concentración salina en el punto de salida del emisario, no sobrepasa los límites admisibles del medio receptor y no afecta a su estado ecológico.

4. Para la autorización de las captaciones referidas en los puntos 2 y 3 se seguirá la tramitación prevista para las concesiones y autorizaciones, además de las condiciones que figuran en los citados puntos.
5. Las captaciones de agua de mar por toma directa, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones y a los efectos de garantizar el no deterioro del estado ecológico, deberán solicitar concesión o autorización de la AH, que podrá imponer las condiciones que considere necesarias para garantizar el mantenimiento o mejora en su caso, de dicho estado.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 69. Sondeos para aprovechamientos geotérmicos

1. Los sondeos para aprovechamiento geotérmico que impliquen extracción de agua, precisarán concesión o autorización de la AH. Los caudales a extraer se fijarán en función de los ensayos de bombeo preceptivos.
2. Los sondeos para aprovechamiento geotérmico que no impliquen extracción de agua, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones y a los efectos de protección del DPH precisarán igualmente autorización.
3. La tramitación de las concesiones o autorizaciones de los puntos 1 y 2, se ajustarán a lo previsto en esta Normativa.
4. La AH fijará las condiciones para el seguimiento de los efectos térmicos sobre el acuífero.

Artículo 70. Sondeos de inyección

1. Se prohíben con carácter general, los sondeos de inyección de vertidos. La AH podrá autorizar en casos excepcionales dichos sondeos, siempre que la caracterización del vertido y un estudio hidrogeológico, considerado suficiente por dicha Administración, garantice la no afección de las aguas subterráneas por dicho vertido. Para vertidos de salmueras se estará a lo dispuesto en el Artículo 68.3.
2. Sondeos para inyección de pluviales.
 - a) Se prohíben con carácter general, los sondeos de inyección de pluviales en suelo rústico.
 - b) Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales, desarrollos urbanos e infraestructuras deberán prever la eliminación de pluviales a cauce y minimizar la escorrentía mediante pavimentos permeables y la laminación de puntas mediante tanques o depósitos de tormenta. En los casos en que se justifique adecuadamente, a juicio de la AH, la imposibilidad de lo anterior, podrán autorizarse sondeos de inyección según lo previsto en el punto c).
 - c) En urbanizaciones, polígonos industriales, desarrollos urbanos o infraestructuras existentes, la AH podrá autorizar los sondeos de inyección de pluviales imponiendo las condiciones necesarias para garantizar que en dicha inyección no se introducen sustancias susceptibles de contaminar el acuífero y como mínimo, tanques de decantación de sólidos, separador de hidrocarburos en su caso. Con carácter general, los sondeos no podrán alcanzar el nivel freático.
 - d) En cualquier caso, las autorizaciones de sondeos de inyección seguirán los trámites y condiciones generales previstos en esta Normativa y para su tramitación será preciso un proyecto justificativo que incluya estudio hidrológico e hidrogeológico.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- e) Los tanques y decantadores previstos en los apartados b y c deberán tener capacidad suficiente para que se permita comprobar la calidad del agua antes de su vertido y su eliminación en caso de acumulación de contaminantes. La gestión corresponderá y será responsabilidad del peticionario.
 - f) Todas las urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanos e infraestructuras elaborarán un manual de gestión que deberá ser aprobado por la AH, que minimice el riesgo de que las aguas de escorrentía arrastren sustancias contaminantes y que deberá adjuntarse a la tramitación del proyecto de inyección.
3. Se prohíbe con carácter general la realización de sondeos de inyección a menos de 250 m de captación existente, de fuente o de foco potencial de contaminación, sin perjuicio de lo prescrito en las condiciones establecidas para los perímetros de protección de las captaciones para abastecimiento público.

Artículo 71. Sondeos de investigación

1. Sondeos geotécnicos ligados a proyectos constructivos. Sin perjuicio de las competencias de otras administraciones, y a efectos de protección del DPH y de la mejora de su conocimiento deberán:
- Comunicarse con carácter previo a la AH. La comunicación contendrá como mínimo: identificación del proyecto (promotor, parcela catastral, nº de proyecto, etc.), nº de sondeos previstos, ubicación en el plano parcelario y profundidad prevista. La AH podrá imponer condiciones concretas a respetar en la ejecución de los sondeos.
 - Una vez finalizados los sondeos deberá remitirse al Servicio de Estudios y Planificación de la DGRH, memoria explicativa de los resultados obtenidos y columnas litológicas de los sondeos, niveles freáticos alcanzados, en su caso y plano de situación, con las cotas topográficas de la boca de los sondeos. En cualquier caso, las empresas que realicen estos trabajos deberán tener dicha información a disposición de la AH. Finalizados los sondeos se repondrán los terrenos, en su caso, a la situación inicial.
2. Otros sondeos de investigación. Cualquier otro tipo o finalidad de sondeo de investigación, sin perjuicio de la competencia de otras administraciones y a efectos de la protección del DPH, de su gestión y de la mejora de su conocimiento, estarán sujetos a autorización de la AH. La tramitación estará sujeta a lo contemplado en la presente Normativa.

Artículo 72. Sondeos para actuaciones de bienestar social

La AH podrá autorizar sondeos dedicados a pequeños huertos para actividades de bienestar social, didácticas o de inserción social. Los caudales máximos serán de ¼ l/seg y el volumen anual inferior a los 100 m³/año. Se regirán por las normas generales de autorización y deberá acreditarse, por los medios documentales pertinentes, la inclusión en un proyecto de bienestar social, didáctico o de inserción.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 73. Autorizaciones o concesiones en aguas costeras

Las autorizaciones y concesiones para actividades no consuntivas en aguas costeras se regirán por su legislación específica. Con el fin de garantizar el buen estado ecológico de las masas de agua costeras, la Administración responsable deberá imponer en las concesiones o autorizaciones, prescripciones que garanticen el “no deterioro” del estado ecológico o del buen potencial y en su caso, que no impidan o dificulten su mejora, así como de seguimiento, que permitan comprobar la evolución del mismo. Los resultados de estos seguimientos, serán remitidos a la AH por la Administración competente de la concesión o autorización, con una periodicidad mínima anual.



TÍTULO CUARTO. DE LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE CALIDAD DE LAS AGUAS Y DE ORDENACIÓN DE VERTIDOS

CAPÍTULO IX. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Artículo 74. Calidad según usos del agua

1. Las aguas destinadas al abastecimiento deberán cumplir las exigencias de calidad que establezca la reglamentación técnico-sanitaria vigente, en la actualidad el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, recogidas en la Tabla 1 "Calidad exigible a las aguas según su uso".
2. En las corrientes de aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable, la calidad de las aguas en la captación deberá cumplir las características establecidas en la tabla 1 de "Calidad exigible a las aguas según su uso". Asimismo, deberán cumplir los requisitos que establecidos en la Reglamentación técnico sanitaria que se resumen en la misma tabla (reglamentación técnico sanitaria para aguas potables=RTS).
3. Las aguas destinadas a uso industrial cumplirán las mismas exigencias que las de abastecimiento si el suministro de ambas es conjunto.

En el caso de preverse suministros independientes, las características se ajustarán a las necesidades del proceso.

En todo caso, si es previsible el contacto con aguas destinadas a consumo humano en el circuito, las características se adaptarán a las exigencias de agua de abastecimiento.

Asimismo, las instalaciones industriales que utilicen en sus procesos aguas que no sean potables, dispondrán de un abastecimiento independiente de agua potable y ambos estarán debidamente señalizados.

4. Los parámetros para la medida de la adecuación del agua a la vida piscícola serán los dispuestos en la Directiva CE.2006/44/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de septiembre de 2006 relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces y su transposición y que se encuentran resumidos en la Tabla 1 "Calidad de las aguas según su uso".
5. En caso de aguas destinadas a la cría de moluscos los parámetros de calidad que deberán cumplir serán los establecidos por la Directiva 2006/113/Ce del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos, recogidos en la Tabla 1 "Calidad de las aguas según su uso".
6. La calidad de las aguas residuales depuradas y regeneradas que vayan a ser reutilizadas directamente, además de lo dispuesto en el presente artículo en función de su uso, cumplirán lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de su reutilización y a lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 75. Objetivos de calidad en masa de aguas superficiales continentales, costeras y de transición

1. Se adopta como objetivo general para todas las masas de agua superficiales el alcanzar el buen estado químico y ecológico y en cualquier caso el no deterioro adicional de la calidad actual.
2. En las masas de agua superficiales los objetivos de calidad química son los recogidos en la Tabla 2 "Normas de calidad ambiental por tipo de masa".
3. En los embalses actuales (Gorg Blau y Cúber) y en los eventuales embalses futuros, se establece como objetivo de calidad el correspondiente al tipo A-1 definido en el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública el Agua y la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas, modificado por el Real Decreto 1541/199, de 8 de julio resumidas en la Tabla 1 "Calidad de las aguas según su uso".

Desde el punto de vista de sus características físico-químicas y biológicas el grado mínimo de calidad será el mesotrófico y, como deseable, el oligotrófico.

4. Los objetivos de calidad específicos para masas de agua de transición y masa de agua costeras estarán en consonancia con las Normas de calidad ambiental (NCA) y los usos finales establecidos por la legislación vigente y recogidos en la Tabla 1 "Calidad de las aguas según su uso".y la Tabla 2 "Normas de calidad ambiental por tipo de masa".

A efectos de aplicación del Plan se considerarán zonas húmedas las incluidas en el catálogo de zonas húmedas del Título VI, Capítulo 15, Artículo 139.

Artículo 76. Objetivos de calidad de aguas subterráneas

1. Se adopta como objetivo general para todas las masas de aguas subterráneas del archipiélago alcanzar el buen estado químico y el no deterioro adicional de la calidad actual.
2. Se entiende por buen estado químico cuando no se presentan efectos de intrusión salina u otras intrusiones, no se rebasan las NCA establecidas en la Directiva 1006/118/CE, no se impide que las aguas superficiales asociadas alcancen los objetivos fijados y no se causan daños significativos a los ecosistemas terrestres asociados.

En todo caso se considerará buen estado químico aquél en que, además de cumplir con los requisitos anteriores, no se detecten las sustancias de la Lista I y las peligrosas de cualquiera de las listas de la Tabla 2 "Normas de calidad ambiental por tipo de masa" o en su caso, no superen las más restrictivas de dichas normas, en tanto no se fijen límites concretos.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

3. En 2015, todas las aguas subterráneas deberán cumplir los requisitos de buena calidad química, establecidos en la Directiva 1006/118/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, salvo aquellas excepcionables o prorrogables según la definición de la Directiva Marco del Agua y que figuran en el Artículo 41 de esta normativa.
4. En las zonas protegidas debido al uso para abastecimiento público las NCA aplicables serán las establecidas en la Reglamentación Técnico Sanitaria, resumidas en la Tabla 1 "Calidad exigible a las aguas según su uso".
5. Con la finalidad de controlar la intrusión marina se debe mantener en cada masa subterránea conectada con el mar un cierto nivel de drenaje hacia el mismo. El volumen mínimo de dicho drenaje se ha fijado con carácter provisional en el Artículo 35 de esta Normativa.
6. En 2015 la AH deberá haber identificado aquellos acuíferos subterráneos que el Plan prevea vayan a ser utilizados en el futuro para abastecimiento humano. Tales recintos serán clasificados como Zonas Protegidas por el Plan.
7. En el mismo período la AH establecerá objetivos de calidad química para cada una de las zonas acuíferas protegidas, de tal modo que, según el tipo de uso esperado, el agua subterránea procedente de dichas zonas cumpla los requisitos de calidad que le correspondan.

Artículo 77. Definición de zonas protegidas por el Plan y registro

1. Se consideran zonas protegidas las cuencas o tramos de cuencas, acuíferos o masas de agua o parte de éstas que por sus características naturales o de interés ecológico tienen un régimen especial de protección. En concreto:
 - a. Zonas en que se realiza una captación de agua de consumo humano siempre que el volumen medio de extracción sea de 10 m³/día o abastezca a más de 50 personas.
 - b. Perímetros de protección de pozos de abastecimiento público.
 - c. Perímetros de protección de las aguas minerales o termales.
 - d. Zonas que de acuerdo con el Plan se vayan a destinar, en el futuro, a la captación de agua para consumo humano.
 - e. Zonas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico (peces, moluscos).
 - f. Zonas de uso recreativo de las aguas y zonas de baño (incluidas zonas sensibles por ser aguas de baño).
 - g. Zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
 - h. Zonas sensibles por eutrofización en aplicación de las normas del tratamiento de aguas residuales urbanas.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- i. Zonas declaradas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante en su protección (LICS, ZEPAS, ZECs, y Xarxa Natura 2000).
- j. Ecosistemas para los cuales el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor esencial en su protección.
- k. Zona tampón de ecosistemas acuáticos superficiales: franja alrededor de dichos ecosistemas, incluido el cauce de torrentes declarados como masas de agua.
- l. Acuífero asociado a cualquiera de las anteriores y en todo caso vertidos en zonas de elevada vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinadas por la AH.
- m. Ecosistemas acuáticos terrestres o de transición, en concreto humedales y vegetación de ribera.

Las zonas protegidas son las recogidas en la Memoria del presente Plan.

- 2. A efectos de aplicación del Plan la AH revisará el inventario de las zonas protegidas por el Plan contenido en la memoria del mismo.
- 3. Se faculta expresamente a la AH para que antes de 2015, y tras los estudios pertinentes, proceda a la actualización del Catálogo de zonas sensibles. A tal efecto se realizarán los estudios pertinentes.

Artículo 78. Objetivos y criterios básicos en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales

- 1. Son objetivos del Plan en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales:
 - a) La consecución de los objetivos de calidad que para masas subterráneas y masas superficiales se establecen en los Artículos 74 a 76 de esta Normativa.
 - b) Dar cumplimiento, en cuanto a rendimientos y fechas de entrada en servicio, a los objetivos señalados en la Directiva 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.
 - c) Promover el desarrollo de los mecanismos necesarios para alcanzar el pleno cumplimiento de todas las normas legales a las que están sujetas los vertidos, y, especialmente, lo establecido en la Ley de Aguas y en el RAPAPH.
 - d) Conseguir un reparto equitativo entre todos los agentes implicados, de las cargas económicas, suficientes para el logro y mantenimiento de los objetivos de calidad establecidos, y de acuerdo con la legislación vigente.
 - e) La recuperación integral de costes de saneamiento.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

2. Con relación al saneamiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos:

a) En cumplimiento de lo dispuesto en art 16.c del RDL 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, el promotor de transformaciones urbanísticas deberá costear y ejecutar las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y refuerzo de las existentes.

b) Los proyectos de nuevas urbanizaciones o desarrollos urbanísticos de cualquier tipo deberán establecer redes de saneamiento separativas para aguas pluviales y negras, salvo justificación suficiente en contrario a juicio de la AH.

En ampliaciones de urbanizaciones existentes se preverá el vertido provisional de pluviales hasta que la red de aguas abajo permita la conexión.

En caso de que la conexión con redes existentes sea técnicamente inviable se mantendrán las dos redes separativas de forma que las pluviales se conduzcan al cauce más cercano y las sanitarias se depuren de acuerdo el apartado 3 del presente artículo.

c) En desarrollos urbanísticos existentes la administración municipal deberá implantar de forma escalonada las redes separativas de saneamiento y pluviales o, en caso necesario, actuaciones que permitan reducir los impactos derivados de la existencia de redes unitarias, como la construcción de tanques de tormenta.

Para ello deberá presentarse a la AH un Plan especial municipal de mejora de la red de saneamiento y drenaje, en el que se establezca una priorización de sectores del núcleo a separar. Esta priorización tendrá en cuenta el orden de ejecución de las actuaciones que permita la puesta en funcionamiento efectiva de tramos separativos sin mezcla posterior con las aguas residuales, es decir iniciándose la separación desde el punto más cercano a la zona de vertido final y teniendo en cuenta el volumen total previsto en el plan de redes.

d) En cualquier caso, el alcantarillado para aguas pluviales en redes separativas y el común en redes unitarias deberá tener, como mínimo, capacidad suficiente para poder evacuar el máximo aguacero de frecuencia quinquenal y duración igual al tiempo de concentración asociado a la red.

e) Las condiciones técnicas de los sistemas colectores, de acuerdo con el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales, el proyecto, construcción y mantenimiento de los sistemas colectores deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando las técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras y en todo caso la de las aguas subterráneas.

f) Los aliviaderos de crecida a la entrada de la depuradora y los de la propia red, dispondrán de un sistema primario de desbaste y como mínimo limitarán la salida de elementos gruesos.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Estos dispositivos deberán ser autorizados por la AH, que promoverá los sistemas de detección automática del mal funcionamiento.

3. Con relación a la depuración, se tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos:

a) Todos los vertidos contarán con los sistemas de depuración adecuados para cumplir como mínimo lo establecido en la Tabla 3. "Guía de requisitos de tratamiento de aguas residuales".

b) En tanto en cuanto no se dicten otras normas, serán de obligado cumplimiento las normas de calidad ambiental y los valores límite de vertido contenidos en las siguientes directivas:

- Directiva 2008/105/CE, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de agua.
- Directiva 76/464/CEE, de Contaminación por determinadas sustancias peligrosas.
- Directiva 2006/118/CEE Protección de las Aguas Subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Directiva 91/271/CEE Tratamiento de Aguas Residuales y Urbanas.
- Directiva 91/676/CEE Protección Aguas Contaminación por Nitratos.
- Directiva 91/692/CEE Normalización Informes.

c) El diseño y dimensionado de las depuradoras será adecuado a las características de caudal y carga contaminante específicas del influente, contemplando la evolución temporal de éste con un horizonte mínimo de 9 años.

La reserva de espacio público se hará teniendo en cuenta las previsiones de crecimiento poblacional a 25 años vista.

En cualquier caso, todas las depuradoras, existentes o futuras, deberán tener una capacidad de tratamiento superior, como mínimo, a la carga, estimada o medida, del influente correspondiente al valor medio diario de la semana de máxima carga del año, incrementada en un 10%, y sin tener en cuenta circunstancias excepcionales.

Por otra parte, el sistema de decantación deberá ser capaz de tratar, al menos, un caudal de 2,4 veces el caudal medio diario.

d) De forma excepcional, dada la fuerte estacionalidad de la población de algunas zonas y en tanto sus instalaciones de depuración no puedan contar con sistemas de modulación de tratamientos adaptados a dicha estacionalidad, la AH podrá prever en la autorización de vertido y a petición del ente gestor, la modulación estacional de los parámetros de vertido relativos a la reducción de nutrientes, de manera que se adecuen al volumen tratado y siempre que se



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

garantice el cumplimiento de las NCA del medio receptor. En estos casos, el ente gestor de la depuración establecerá un plan de adaptación de las instalaciones para su ejecución en el horizonte del próximo Plan Hidrológico y con un límite máximo en el año 2027.

e) En todo caso los vertidos efectuados a masas costeras de cualquier tipo deberán garantizar el cumplimiento de las NCA del medio receptor y los requisitos según su uso.

f) Con carácter general queda prohibido el vertido de aguas residuales ya sea al terreno, al subsuelo, a aguas superficiales y costeras sin tratamiento previo.

Queda prohibido el vertido de aguas residuales, con o sin tratamiento, dentro de los perímetros de protección de pozos de abastecimiento.

g) Las aglomeraciones urbanas existentes en suelo rústico con población equivalente inferior a 500 habitantes podrán contar con sistemas individuales de tratamiento de aguas residuales siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. En perímetros de protección de pozos de abastecimiento y en zonas vulnerables a la contaminación de acuíferos de vulnerabilidad alta, no se permitirá que los sistemas individuales viertan el efluente al medio, si no que estos consistirán en depósitos estancos en los que se realizará un tratamiento previo equivalente al del punto siguiente. Estos sistemas se vaciarán periódicamente.

2. En el resto de zonas se podrá optar por la opción anterior (vertido cero) o las siguientes:

i. Eliminación en filtro verde con aplicación subsuperficial al terreno. El rendimiento mínimo del sistema individual de tratamiento será equivalente al obtenido en una fosa homologada de doble cámara y en todo caso el siguiente:

Parámetro	% Reducción
DBO ₅ (ppmO ₂ /ml)	30
SS (ppm)	50

En zonas de riesgo moderado de contaminación del acuífero (vulnerabilidad media) el efluente se distribuirá de forma subsuperficial, en forma de espina de pez y en una superficie mínima de 200m²/hab.

En zonas de riesgo bajo de contaminación de acuíferos o sin riesgo, el efluente se distribuirá de forma subsuperficial, en forma de espina de pez y en una superficie mínima de 100m²/hab.

ii. Vertido al terreno, a cauce o creación de lagunas artificiales. El rendimiento mínimo del sistema individual de tratamiento será el equivalente al obtenido en una fosa de doble cámara con filtro biológico y en todo caso el siguiente:



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Parámetro	% Reducción
DBO ₅ (ppmO ₂ /ml)	70
SS (ppm)	70

3. El propietario/gestor de un sistema individual de tratamiento de aguas residuales deberá conservar los resguardos de su vaciado periódico de, como mínimo, dos años anteriores. En caso necesario los pondrá a disposición de la AH.

h) Las aglomeraciones urbanas existentes en suelo rústico con población equivalente de entre 500 y 2000 habitantes, deberán contar con un sistema de tratamiento colectivo que permita un rendimiento mínimo de :

Parámetro	% Reducción
DBO ₅ (ppmO ₂ /ml)	70
SS (ppm)	70

En estos casos el efluente se podrá verter a cauce previa autorización y en todo caso se promoverá su infiltración al terreno previo paso por filtro verde cumpliendo los requisitos establecidos en el punto anterior en cuanto a superficie.

En los casos en que no se cuente con la superficie adecuada para distribuir el efluente, éste se podrá utilizar para la limpieza de calles, riego de zonas verdes o cualquier otro uso siempre que cumpla con los requisitos de calidad establecidos en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

i) Los nuevos desarrollos urbanísticos en suelo urbano, urbanizable o urbanizable de transición, deberán disponer de conexión con las redes de alcantarillado públicas existentes.

En caso de que dicha conexión sea, a juicio de la AH, técnicamente inviable deberán disponer de un sistema colectivo de depuración de aguas residuales que cumpla como mínimo con los criterios establecidos en el apartado k).

j) Cuando a juicio de la AH sea necesario para el cumplimiento de los objetivos del Plan, las aglomeraciones existentes y de cualquier población equivalente y ubicación urbanística deberán disponer de un sistema colectivo de depuración de aguas residuales que cumpla, como mínimo, con los criterios establecidos en el apartado k).

k) Todos los vertidos de carácter urbano o asimilables a urbanos de aglomeraciones con una población equivalente superior a 2000 habitantes dispondrán, como mínimo, de un tratamiento secundario, completado, en los casos en que sea posible, con un filtro verde.

En concreto cumplirán los siguientes requisitos de concentración y en todo caso los porcentajes de reducción:



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

	mg/l	% Reducció
DBO	25	70-90
DQO	125	75
SS	35	70*

*El valor deseable de reducció de ss es de 70%.

En todo caso la AH podrá imponer valores más o menos restrictivos en función del tipo de vertido, el tipo de masa receptora y las condiciones hidrogeológicas del punto/zona de vertido.

Además deberán garantizar el cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental de la masa receptora, así como la calidad requerida según su uso posterior.

l) Los vertidos de carácter urbano o asimilables a urbanos de aglomeraciones con población equivalente superior a 10.000 habitantes y que se efectúen en las zonas protegidas por el Plan descritas en el artículo 77 apartados g) a m), deberán contar en 2015 con un tratamiento adicional al secundario que permita una reducció de nutrientes de la siguientes características.

	mg/l	% Reducció
Pt	2	80
Nt	15	70-80

m) Los vertidos de carácter urbano o asimilables a urbanos de aglomeraciones con población equivalente superior a 100.000 habitantes y que se efectúen en zonas protegidas por el Plan descritas en el artículo 77 apartados g) a m), deberán contar en 2015 con sistemas avanzados de eliminació de nitrógeno y fósforo totales, de forma que, a excepció de los vertidos efectuados a masas costeras (ver Artículo 81.4), se cumplan los siguientes requisitos.

	mg/l	% Reducció
Pt	1	80
Nt	10	70-80

n) Todos los vertidos biodegradables de industrias agroalimentarias con características asimilables a urbanos y carga contaminante superior a 4.000 habitantes equivalentes, deberán contar en 2015 con un tratamiento secundario como mínimo, con los mismos requisitos expuestos en el punto k).

ñ) El método básico de control de funcionamiento de las EDAR será el establecido por la Directiva 91/271/CEE, Anexo I-D. Dada la complejidad que representa el método anterior, la AH podrá ordenar métodos alternativos de control, siempre que conduzcan a resultados equivalentes a los obtenidos con el método básico.

4. Ante la dependencia que presentan las características de calidad de las aguas del correcto funcionamiento del sistema de depuració, se precisa la exigencia de una garantía de funcionamiento de estos sistemas, para lo que se cumplirán, como mínimo, las siguientes disposiciones:



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- a) Para todas las depuradoras de nueva construcción y para la ampliación de las existentes que traten una carga contaminante superior a 15.000 habitantes equivalentes, el titular presentará a la AH un estudio específico referido a la garantía de funcionamiento.
- b) La garantía de funcionamiento se entenderá expresada por el valor esperado de días de fallo a lo largo del año, considerándose que se produce fallo cuando las características del efluente superan las concentraciones límite establecidas en la autorización de vertidos.
- c) El valor esperado de días de fallo será inferior a 7 días/año, lo que puede dar lugar a aumentar el número de líneas de depuración, ampliar la capacidad de la depuradora, establecer sistemas de depuración en serie de manera que los fallos de una depuradora sean absorbidos por otra situada agua abajo, u otras actuaciones.
- d) Alternativamente, los niveles de garantía podrán ser definidos a través de un estudio de riesgo y de las afecciones de los fallos.
- e) Cuando a juicio de la AH, las instalaciones viertan a una zona con riesgo potencial de contaminación, deberán disponer de instalaciones paralelas, que permitan un tratamiento físico-químico del agua durante el período de mal funcionamiento de la instalación principal.

5. Para el tratamiento de los lodos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Adicionalmente a lo establecido en el artículo 246 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en el R.D. 484/1995 de 7 de abril referente a la documentación a presentar en la solicitud de autorización de vertido, el titular del vertido deberá acompañar a la solicitud la descripción detallada del tratamiento y destino que se dará a los lodos de depuración.
- b) Caso de no ser considerado válido por la AH el tratamiento previsto por el titular para los lodos de depuración, aquella podrá dictar Resolución denegatoria, cumpliendo los trámites previstos en los artículos 246 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- c) En todo caso, se preferirán, siempre que sea posible, tratamientos de reutilización en vez de incineración.

Artículo 79. Control de calidad de las aguas

1. El control de calidad de las aguas superficiales y subterráneas se realizará a partir de los datos suministrados por las redes de control establecidas y gestionadas por la AH.

En relación a las masas de agua costera clasificadas como muy modificadas (puertos), dicho control se realizará por la Administración responsable de su gestión y de acuerdo a los parámetros e indicadores establecidos en la Instrucción de Planificación Hidrológica.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

2. En situaciones de emergencia relacionadas con problemas en la calidad de las aguas, la AH, por iniciativa propia o a petición de otras Administraciones, podrá modificar los límites de los parámetros de calidad establecidos por el Plan, siempre con carácter transitorio hasta la desaparición de la emergencia.

Artículo 80. Criterios generales de autorización de vertidos

Dada la naturaleza temporal de los cursos de agua superficiales y la importancia del agua subterránea, los límites de concentración de los vertidos se establecerán en base a la Tabla 2 Normas de calidad ambiental, en función del tipo de masa receptora y en base al uso principal de la misma (Tabla 1 de parámetros de calidad para diferentes usos del agua).

De acuerdo con el artículo 257 del RDPH, en ningún caso se autorizarán vertidos que afecten o puedan afectar al DPH. Genéricamente quedan prohibidos los vertidos directos e indirectos, incluidos los vertidos a las redes de alcantarillado, de todas las sustancias de la Lista I y de sustancias prioritarias peligrosas establecidas en la Directiva Marco del Agua y la Directiva 2008/105, que se encuentren en cualquiera de las listas del a Tabla 2.

- a. La AH podrá autorizar excepcionalmente estos vertidos en los casos de vertidos en masas en buen estado o muy buen estado, siempre que se garantice su no deterioro adicional y:

1. Cuando aún utilizando las mejores técnicas disponibles en los procesos productivos los efluentes no puedan alcanzar las concentraciones establecidas como NCA.
2. Cuando a juicio de la AH, esté justificada la inviabilidad técnica, material y/o económica.
3. Cuando la presencia de esas sustancias sea de origen natural y sus concentraciones sean superiores a la NCA se tendrán en cuenta los valores históricos de la concentración de dichas sustancias.

- b. En caso que quede justificada la inviabilidad técnica o económica del proceso de tratamiento del vertido necesario la administración hidráulica podrá autorizarlo si lo considera técnicamente adecuado y atendiendo a los siguientes criterios:

1. Caracterización del estado ecológico y químico de la masa de agua.
2. Objetivos de calidad de la masa receptora.
3. Vulnerabilidad del medio receptor.
4. Inventario de vertidos y balance de sustancias en las masas.
5. Naturaleza de la sustancia en cuanto a peligrosidad, biodegradabilidad, acumulación y magnificación en las cadenas tróficas.
6. Conocimientos eco-toxicológicos en el momento de otorgamiento o revisión de la autorización.
7. Desarrollo de las mejores técnicas disponibles.
8. Conexión entre masas o grado de confinamiento, según el caso.

- c. En todo caso el vertido no deberá comprometer el estado de la masa receptora y se deberá aplicar un programa de reducción de la carga del vertido que asegure el cumplimiento de los objetivos del Directiva Marco del Agua.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- d. En la autorización se preverá un Plan de seguimiento para comprobar que la masa receptora no disminuye su calidad química ni se ve afectado su estado ecológico.
- e. Para las sustancias no peligrosas de la Lista II y de prioritarias se tendrán en cuenta las NCA de la Tabla 2 de normas de calidad ambiental.
- f. Para el resto de sustancias se tendrá en cuenta el uso mayoritario de la masa de agua o el más restrictivo en cuanto a parámetros.
- g. Se prohíbe realizar vertidos de cualquier naturaleza en los embalses de Cúber y el Gorg Blau. En el caso de vertidos a la cuenca de alimentación de dichos embalses se deberá solicitar autorización a la AH.
- h. En las zonas protegidas según el Plan, la AH o, en su caso, la administración responsable podrá aplicar criterios más o menos restrictivos que los anteriores en base a los criterios del apartado 1.b del presente artículo.
- i. Las autorizaciones de vertido en zonas protegidas según el Plan deberán contemplar un programa de seguimiento de la calidad del medio receptor adaptado al tipo de vertido y su estacionalidad. Como mínimo contemplará una primera medida cualitativa de la composición en cuanto a las sustancias de la Tabla 2 Normas de calidad ambiental y un seguimiento cuantitativo anual de las sustancias detectadas en éste. Para la renovación de la autorización será necesario un nuevo análisis cualitativo de todas las sustancias.
- j. La AH establecerá, específicamente, en la autorización definitiva del vertido, las condiciones mínimas de muestreo, la relación de determinaciones que incluirá los análisis y la periodicidad, sin perjuicio de lo establecido, en cuanto a contenido de la autorización definitiva, en el artículo 251 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El seguimiento deberá realizarlo el titular de la autorización de vertido y remitir los resultados periódicamente a la AH.
- k. Esta periodicidad se definirá en función de la masa de que se trate, y del tipo e importancia del vertido y podrá ser modificada por la AH para cada vertido, en función de la información que posea en cada momento sobre la forma de gestión de las instalaciones de depuración o sobre la calidad en el cauce, embalse o acuífero al que se produzca.
- l. En función de los resultados del muestreo, la AH procederá, en su caso, a la aplicación de las determinaciones de la Sección 5ª, capítulo II del Título III del RDPH, sobre suspensión y revocación de las autorizaciones de vertidos.
- m. La autorización de vertido, de forma excepcional y justificada, podrá contemplar la variación interestacional de los parámetros de calidad del efluente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78.2.e y por tanto de su tratamiento, en función de las variaciones de la carga contaminante debidas a la estacionalidad de la población en zonas turísticas (delimitadas como tal en el POOT) o de la estacionalidad de la producción en los procesos industriales.
- n. A tal fin, en la solicitud de autorización el titular documentará dicha necesidad, justificándola técnica, ambiental y económicamente.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

o. La AH podrá inspeccionar las instalaciones existentes, caso de detectar contaminación el en DPH o riesgo de la misma lo comunicará a la administración responsable, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador previa fijación de un plazo para la subsanación.

Artículo 81. Ordenación y control de vertidos líquidos puntuales

1. Criterios generales

a. La ordenación de los vertidos líquidos se sujetará estrictamente a lo dispuesto en la legislación vigente y fundamentalmente en la Ley de Aguas y los Reglamentos que la desarrollan. De acuerdo con ello, todos los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa, comprobándose el cumplimiento de las condiciones exigibles según el tipo, forma y lugar de vertido, que se establece en el Plan para cada uno en función de los objetivos de calidad. El control de los vertidos se realizará de acuerdo con lo establecido en dicha autorización.

b. No se admitirán vertidos líquidos que contengan sustancias de la Lista I de la Tabla 2 "Normas de calidad ambiental por tipo de masa". Esta condición se refiere, incluso, a los vertidos de redes de saneamiento de tipo unitario.

c. Con carácter general se prohíbe el vertido directo a las aguas subterráneas de cualquier líquido excepto cuando el fin sea la recarga de acuíferos o la protección contra la intrusión marina en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los Artículos 116 y el 119.

d. La AH podrá imponer la obligación de regulación de determinados vertidos líquidos y que ésta se lleve a cabo antes de la depuración, aceptándose que pueda ser encomendada, en todo o en parte, a decantadores primarios.

e. Se prohíbe la dilución de los vertidos líquidos excepto los vertidos líquidos de origen agrario que se utilicen como fertilizantes (fertirrigación).

f. Se prohíben los vertidos líquidos a las masas de agua superficiales que se destinen al consumo humano.

g. Antes del año 2015 la AH actualizará el censo de las entidades públicas o particulares que sean causantes de vertidos directos y la clasificación de las autorizaciones de vertidos, en función de su peligrosidad, deducida de la presencia en los efluentes de las sustancias incluidas en la Tabla 2 "Normas de calidad ambiental por tipo de masa".

h. Finalmente, y dentro del mismo período, revisará y actualizará las autorizaciones de vertido existentes, de acuerdo con lo establecido en el RDPH.

i. En caso de vertidos a masas de agua superficiales protegidas se tendrán en cuenta los criterios citados en el artículo 83.1.b

2. Vertidos a cauces, masas de agua superficiales y masas de transición no protegidas por el Plan:



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

a. Los vertidos asimilables a urbanos que se efectúen a cauces de carácter marcadamente estacional no considerados masas de agua superficiales, se consideran a todos los efectos vertidos sobre el terreno.

b. Los vertidos a masas de agua superficiales que supongan un caudal máximo instantáneo de vertido superior a 5 litros por segundo o 400 m³ diarios, no superarán las concentraciones que figuran en el cuadro del Artículo 78.3 k), sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan para las masas de agua sensibles.

c. En caso de vertidos a masas de agua superficiales no destinadas a consumo humano a se deberán cumplir las normas de calidad ambiental para ese tipo de vertidos contemplado en la Tabla 2 "Normas de calidad ambiental por tipo de masa".

3. Vertidos sobre el terreno

a. Aquellos vertidos líquidos que, a criterio de la AH, puedan afectar a un acuífero o masa de agua subterránea, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley de Aguas y 256 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en todo caso en la infiltración/vertido en zonas protegidas, sólo se autorizarán si el estudio hidrogeológico previo, que deberá cumplir las condiciones del artículo 258 del RDPH y los contenidos mínimos recogidos en el ANEJO II.x, demostrase su inocuidad.

b. Los criterios que se tendrán en cuenta a la hora de otorgar la autorización serán los establecidos en el Artículo 80.1.b.

c. En caso de eliminación de efluentes en el terreno de fosas sépticas de menos de 200 h/eq., el efluente se distribuirá de forma subsuperficial a través de filtro verde y siempre teniendo en cuenta las superficies de aplicación previstas en el artículo 78.3 g) 2.

d. En los casos en que se justifique una reutilización de esta agua se estará a lo dispuesto en el Capítulo 12 de esta Normativa.

4. Vertidos a masas de agua costeras

Los parámetros de vertido de cualquier tipo efectuados en masa de agua costeras serán autorizados por el Administración competente en materia de litoral, que impondrá las condiciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las NCA y la preservación o mejora, en su caso, del estado ecológico y/o del buen potencial ecológico del medio receptor o masa de agua, e incorporar un Plan de vigilancia del mismo y un control y seguimiento del propio vertido.

La Administración responsable deberá remitir a la AH los resultados del Seguimiento y control, con una periodicidad mínima anual.

5. Vertidos líquidos de origen industrial

a. Dentro de las instalaciones industriales, salvo que técnicamente se demuestre que es inviable, se actuará selectivamente en los siguientes tipos de aguas residuales en que se pueden agrupar los vertidos líquidos industriales:



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- 1) Aguas con sustancias de las listas I y II y sustancias prioritarias de la Tabla 2 "Normas de calidad ambiental por tipo de masa".
- 2) Agua de proceso y aguas de zona de trabajo sin las sustancias anteriores.
- 3) Aguas pluviales potencialmente hidrocarburadas.
- 4) Aguas de lluvia de tejados y zonas verdes, aguas de refrigeración y aguas de producción de energía.

Las aguas pluviales potencialmente hidrocarburadas podrán mezclarse con el resto de pluviales sólo después de ser tratadas en un separador de hidrocarburos.

Todas las pluviales (c y d) deberán disponer de decantadores antes de vertido a cauce público/cuneta/alcantarillado.

La separación de pluviales no contaminadas (d) de las potencialmente hidrocarburadas (c) en instalaciones industriales y en las instalaciones agrícolas y ganaderas, se considerará una mejora ambiental a efectos de deducciones fiscales y otras herramientas de fomento de tecnologías respetuosas con el medio ambiente.

No se admitirán aliviaderos de crecida en las líneas de recogida y depuración o pretratamiento de los dos primeros grupos, que en ningún caso permitirán la incorporación de aguas pluviales.

b. En ningún caso se admitirán en las redes de la planta aguas de escorrentía producidas fuera de los terrenos propios, ni se admitirán en sus redes de saneamiento vertidos de otra planta sin la autorización previa de la AH.

c. Las normas de vertido de industrias que aprueben los entes gestores a sus colectores, deberán recoger las limitaciones de las sustancias de Tabla 2 "Normas de calidad ambiental por tipo de masa". Los citados entes llevarán un censo general de todos los vertidos que estará a disposición de la AH.

d. Los vertidos de aguas de refrigeración sólo se autorizarán cuando no superen las NCA de la tabla Tabla 2 "Normas de calidad ambiental por tipo de masa". En todo caso se prohíben los vertidos de sustancias prioritarias peligrosas y las sustancias de la Lista I.

e. En cuanto a sus efectos sobre el medio receptor se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en todo caso a la NCA establecida para peces en la Tabla 1 de "Calidad exigible a las aguas según su uso".

f. En ningún caso se admitirá la incorporación a las redes de alcantarillado de sustancias sólidas o líquidas que puedan poner en riesgo el correcto funcionamiento de las redes y la depuración.

g. Según la Orden de 23 de diciembre de 1986 por la que se dictan Normas Complementarias en relación con las autorizaciones de vertidos de aguas residuales, los entes gestores de las redes de saneamiento son en todo caso



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

responsables de los vertidos que se produzcan a sus colectores, sin menoscabo de las responsabilidades individuales, así como de su control y policía y con la salvedad recogida en la citada Orden Ministerial referida a poblaciones de menos de 20.000 habitantes, en las que los titulares de vertidos industriales cuyas aguas residuales difieran sensiblemente en composición de los vertidos domésticos, deberán solicitar expresamente la autorización a la AH, salvo acuerdo con el ente gestor.

No obstante lo anterior, en cualquier caso la AH podrá exigir que se otorgue autorización separadamente a las instalaciones industriales cuyo vertido, por su composición o volumen, fuera desproporcionado frente al vertido urbano.

Asimismo, la AH podrá realizar cuantas tareas considere necesarias para velar por la situación de la calidad de las aguas continentales, referidas a los vertidos a colectores, sin perjuicio de la responsabilidad del ente gestor.

El ente gestor proporcionará a la AH todos los resultados de censos, control y policía relativos a los vertidos evacuados a sus redes de colectores, con una periodicidad mínima anual.

Artículo 82. Ordenación de vertidos de residuos sólidos

1. Todo vertido sólido o semisólido que real o potencialmente pueda producir contaminación de las aguas continentales con carácter general se realizará en vertederos controlados en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 141/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
2. En cualquier caso, dicho vertedero, dispondrá de un sistema de recogida de lixiviados y de escorrentías que garantice el total control de los mismos e impida tanto su vertido a cauces como su infiltración en el terreno. Los efluentes recibirán el tratamiento administrativo de vertidos líquidos.
3. En ningún caso, los vertederos se situarán en cauces ni en áreas inundables.
4. En ningún caso se permitirá el vertido de lixiviados a las redes de alcantarillado sin tratamiento previo, ni la recirculación de lixiviados en la masa de residuos como sistema de tratamiento.
5. La implantación o legalización de vertederos de residuos exigirá un estudio hidrogeológico, suficiente a juicio de la AH, de la posible afección a las aguas subterráneas.
6. La Administración competente, paralelamente a la tramitación de la autorización de vertedero, deberá solicitar a la AH informe preceptivo sobre la posible afección al DPH, no pudiendo autorizarse la puesta en marcha de un vertedero sin informe favorable de la AH.
7. Toda solicitud de vertido, construcción, explotación o clausura de vertedero incluirá un estudio hidrogeológico con los contenidos mínimos especificados en el ANEJO II.x y un plan de seguimiento y control de la calidad de las aguas de escorrentía y las superficiales con los contenidos mínimos del ANEJO II.x.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

8. No se otorgará autorización de vertido si no son desviadas de los vertederos las aguas de lluvia producidas fuera del área ocupada por éstos.
9. Los vertederos de explotaciones mineras y escombrera tendrán el tratamiento de vertidos peligrosos o inertes según estipule la legislación aplicable.
10. Los drenajes y lixiviados de escombreras de explotaciones forestales o agrarias, se tratarán como los vertidos industriales del Artículo 81.5, si permanentemente se vierten materiales en ellas.
11. Si son temporales, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación sobre residuos, bastará con que estén fuera de terrenos permeables y de las áreas inundables.
12. El abandono y clausura de los vertederos deberá realizarse cumpliendo la legislación de vertederos vigente. El proyecto de clausura deberá ser informado favorablemente por la AH en lo que respecta a los riesgos para el DPH.
13. Las actividades que comporten almacenamiento, manufactura o utilización de sustancias, subproductos o productos que contengan alguna de las sustancias de las Listas I, II y prioritaria necesitarán autorización de la AH.
14. La gestión en vertederos de fangos de depuradora y de lodos de dragado se regulará según lo dispuesto en los puntos anteriores.
15. La aplicación agrícola de fangos de depuradora se regulará según lo establecido en el artículo posterior y en todo caso según lo establecido en Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

Artículo 83. Valorización agrícola de deyecciones ganaderas y lodos de depuradora

1. La valorización agrícola de deyecciones ganaderas, estará sujeta a autorización administrativa.
2. En ningún caso se admitirá la simple utilización de la capacidad mineralizadora del suelo, si no que la aplicación se hará en función de la capacidad extractiva de los cultivos. No se admite la utilización del suelo como vertedero.
3. La periodicidad de las aplicaciones se realizará en función de las necesidades de los cultivos según lo indicado en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, y no de las necesidades de eliminación del vertido, para lo cual será indispensable disponer de capacidad de almacenamiento suficiente, como mínimo de 4 meses.

Para el cálculo del volumen de la balsa de almacenamiento, en instalaciones que no dispongan de una cubierta, se debe tener en cuenta el volumen adicional de agua de lluvia que pueda entrar en ella, estimado con un período de retorno de 15 años.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

En todo caso, podrá admitirse una reducción de la capacidad de almacenamiento, siempre que se justifique el destino de dichos residuos a un proceso de valorización energética o proceso equivalente que facilite su transformación o eliminación.

4. Independientemente de la normativa agronómica para su uso, a efectos de la solicitud de autorización de aplicación de purines y estiércoles al terreno deberán cumplirse los requisitos siguientes:
 - a. La solicitud de autorización se acompañará de estudio agronómico y estudio hidrogeológico.
 - b. El estudio agronómico contemplará suficientemente por lo menos los siguientes aspectos:
 - 1) Volumen de vertido y caracterización del mismo (N, P, como mínimo y metales pesados en el caso de purines de cerdo).
 - 2) Cultivos previstos y superficie realmente utilizada (no la superficie agraria útil).
 - 3) Balances de nutrientes, contemplando al menos el balance de N y P, teniendo en cuenta los componentes del purín/estiércol/lodo, del suelo y del agua de riego y las necesidades de los distintos cultivos del ciclo.
 - 4) En el caso de los purines de cerdo balance de metales pesados.
 - 5) Dosis de aplicación y periodicidad de la misma.
 - 6) Programa de control, tanto del vertido como del suelo agrícola.
 - c. El estudio hidrogeológico contendrá como mínimo los aspectos incluidos en el ANEJO II.x.
5. La aplicación de lodos de depuradora con fines agrícolas, debe ser autorizada por la administración competente en la materia y según lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario. En todo caso durante la tramitación de expediente se consultará a la AH que emitirá un informe vinculante a efectos de protección del DPH.
6. A fin de luchar contra la contaminación difusa por nitratos de origen agrario
 - a. Se declara de obligado cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias en todo el ámbito territorial de la CAIB y como mínimo lo establecido en el ANEJO II.x. La contaminación causada por las prácticas agrícolas y ganaderas debe subsanarse mediante la aplicación de las disposiciones citadas.
 - b. En todo caso la administración responsable en materia agrícola y ganadera, informará a la AH de las cantidades de fertilizantes agrícolas aplicadas por parcela en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, teniendo en cuenta la superficie realmente utilizada.
 - c. Los informes anteriores tendrán una periodicidad mínima anual durante los 3 primeros años de la vigencia del Plan y semestral el resto de años.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- d. La AH emitirá un informe sobre la adecuación de las aplicaciones del punto anterior y su potencial efecto sobre la calidad de las aguas subterráneas.
- e. En caso de detección de episodios de contaminación por nitratos de las aguas subterráneas que a juicio de la AH sea de origen agrícola y/o ganadero.
 - 1) La AH tendrá potestad inspectora en cuanto a las condiciones de almacenamiento de los residuos de origen animal y los libros de gestión que los titulares de las instalaciones deben gestionar en base al CBPA.
 - 2) La AH notificará los resultados a la administración competente en materia agrícola/ganadera que los tendrá en cuenta a efectos de eco-condicionalidad de las ayudas.
 - 3) Independientemente de dicha notificación la AH podrá iniciar el expediente sancionador correspondiente.
7. A efectos de prevenir el deterioro futuro de las masas declaradas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Las nuevas instalaciones o explotaciones agrícolas y ganaderas, así como la ampliación o reforma de las existentes, sin perjuicio de las competencias de a Administración responsable, requerirán informe preceptivo y vinculante de la AH.

Artículo 84. Fuentes potenciales de contaminación puntual

1. Las gasolineras, centros de distribución y tanques de almacenamiento de hidrocarburos deberán, sin perjuicio de lo dispuesto por la Administración competente y a efectos de la protección del DPH adoptar las medidas de protección de las aguas subterráneas y superficiales que se detallan a continuación:
 - a. En zonas de vulnerabilidad de acuíferos baja: deberán instalarse depósitos de doble pared. Las instalaciones existentes deberán adaptarse en un período máximo de 6 años.
 - b. En zonas de vulnerabilidad de acuíferos moderada: deberán instalarse depósitos de doble pared y cubeto con registro. Las instalaciones existentes deberán adaptarse en un período máximo de 4 años.
 - c. En zona de vulnerabilidad alta o que se encuentre en zona urbana: deberán instalarse depósitos de doble pared, cubeto y red de piezómetros de seguimiento dentro del radio de influencia de todos los tanques. Las instalaciones existentes deberán adaptarse en un período máximo de 2 años.
2. Almacenamiento de otros productos que puedan contaminar los acuíferos en caso de fugas o derrames, en concreto para los depósitos de deyecciones ganaderas.

Para estos productos, se estará a lo dispuesto en el Artículo 83.1 al 4.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Las instalaciones ya existentes deberán adaptarse a dichas condiciones en los siguientes plazos:

- a. En zonas de vulnerabilidad de acuíferos baja: deberán adaptarse en un período máximo de 6 años.
 - b. En zonas de vulnerabilidad de acuíferos moderada: deberán adaptarse en un período máximo de 4 años.
 - c. En zona de vulnerabilidad alta: deberán adaptarse en un período máximo de 2 años.
3. Para prevenir la incidencia de las fuentes de contaminación procedente de explotaciones mineras y escombreras, se prestará también atención a las actividades que las generen independientemente de su ubicación en el territorio.
 4. La autorización de vertido de estas actividades, necesaria para su funcionamiento en función del Artículo 57 del TRLA por cuanto se trata de actividades susceptibles de provocar la contaminación y degradación del dominio público hidráulico, se basará en las conclusiones de estudios específicos (estudio hidrológico) que se les exigirán a los titulares correspondientes.
 5. Las instalaciones de almacenamiento temporal de productos o subproductos que contengan sustancias de la Lista I o prioritarias peligrosas de la Tabla 2 "Normas de calidad ambiental por tipo de masa", se diseñarán de forma que la solera esté debidamente impermeabilizada, los productos no entren en contacto con aguas pluviales y se disponga de un cubeto que impida vertidos accidentales.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

TÍTULO QUINTO. DE LAS MEJORAS EN REGADÍOS EXISTENTES, GESTIÓN DE LA DEMANDA Y REUTILIZACIÓN DE AGUA REGENERADA

CAPÍTULO X. DE LA MEJORA DE REGADÍOS

Artículo 85. Criterios generales sobre mejora en los regadíos

1. Se integra en el Plan lo que al respecto determina el Plan Nacional de Regadíos, siempre con el objetivo fundamental de mejorar en la eficiencia del uso del agua y cualquier otra forma de limitar el consumo de recursos hídricos convencionales con fines de riego.
2. Como norma general no se otorgarán nuevas concesiones para implantación de regadíos o ampliación de los ya existentes con agua de pozos, manantiales, azudes o embalses que proporcionen o puedan proporcionar agua apta para abastecimiento urbano.
3. Por el contrario se potenciarán las actuaciones y revisiones que supongan un mayor ahorro de agua: cultivos y prácticas de bajo consumo y reutilización de aguas regeneradas y reducción de dotaciones por aplicación de técnicas más eficientes.
4. Las concesiones o autorizaciones para regadío existentes adaptarán sus parámetros de volumen anual a las dotaciones establecidas en el Artículo 34 de la presente normativa de acuerdo a lo previsto en el art. 65.2 del TRLA.

Las nuevas autorizaciones y concesiones se otorgarán de acuerdo a las dotaciones establecidas en el citado artículo.

5. Las aplicaciones de fertilizantes y en general la gestión agrícola-ganadera, se realizarán de acuerdo a lo establecido en el ANEJO 2.x y al CBPA.

Artículo 86. Actuaciones básicas

1. La sustitución de aguas subterráneas por aguas residuales regeneradas en usos agrícolas se considera actuación básica del Plan. En este sentido el Plan incluye un programa para la definición de las prioridades de actuación y las obras a realizar por la propia Administración.

En el Programa de actuaciones y Obras hidráulicas, se relacionan las EDAR en donde es recomendable o aprovechable, desde el punto de vista hidrogeológico, la reutilización de aguas residuales regeneradas con fines agrícolas. En cualquier caso, en todos ellos, deberán realizarse estudios hidrogeológicos y agronómicos de detalle como paso previo a los estudios de viabilidad.

2. Se considera también actuación básica del Plan (Programas de actuación e Infraestructura), la delimitación dinámica de las superficies de regadío, distribución de cultivos, dotaciones reales, consumos, origen del agua y control periódico de los volúmenes y del consumo real de agua en cada unidad hidrogeológica, dato indispensable para una mayor fiabilidad en la asignación y reserva de recursos.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 87. Concesiones para la reutilización de las aguas residuales regeneradas y para regadío

1. Los usos previstos para la adjudicación de concesiones de aguas residuales depuradas son los siguientes:
 - Regadío: agrícola, campos de golf, zonas verdes y jardines, instalaciones deportivas.
 - Usos industriales autorizados.
 - Limpieza de calles.
 - Instalaciones contraincendios.
 - Mantenimiento de zonas húmedas.
 - Creación de masas boscosas. Filtros verdes.
 - Recarga de acuíferos para contener la intrusión marina.
 - Recarga de acuíferos que se utilicen parcialmente en abastecimiento.
 - Otros aprovechamientos.

2. La concesión de reutilización de aguas regeneradas para regadío se registrará por lo dispuesto en el RD 1620/2007, de 7 de diciembre, y por la presente normativa. Los parámetros de calidad exigibles serán los que figuran en el Capítulo 12.

Los valores máximos permitidos, contenidos en el dicho Capítulo, podrán ser menos restrictivos si se emplea un sistema de riego en el que no se produzca contacto del agua con la parte utilizable de la planta o no exista riesgo de que se produzca contacto con personas, y se presente un informe sanitario favorable.

En todos los casos el informe sanitario será preceptivo y vinculante (Reglamento del Dominio Público Hidráulico), y sus especificaciones serán las mínimas exigibles, tanto en los parámetros químicos y microbiológicos, como en la periodicidad de los análisis y metodología de aplicación del agua.

El contenido admisible en nutrientes (N y P) de las aguas a aplicar se valorará en función de la justificación del balance de los mismos en el proyecto concreto.

3. El Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y el 1620/2007, establecen la necesidad de concesión administrativa para cualquier reutilización de aguas residuales regeneradas.

En la solicitud, además de lo previsto en el RD 1620/2007, deberá incluirse un estudio hidrogeológico para determinar la vulnerabilidad de los acuíferos existentes en las zonas de posible aplicación de las aguas tratadas, de forma que se garantice la no afección negativa al estado y evolución de los recursos hídricos subterráneos. El contenido mínimo del estudio hidrogeológico será el especificado en el ANEJO 2.x. Las características de vulnerabilidad de los acuíferos afectados serán tenidos en cuenta para incrementar o disminuir los condicionantes de la concesión.

4. Cualquier Proyecto que se proponga a la AH para obtener una concesión de reutilización de aguas regeneradas deberá incluir obligatoriamente la documentación siguiente:



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- a) Régimen de producción de efluentes y necesidad o no de regulación.
 - b) Estudio de calidad química y biológica de los efluentes.
 - c) Cultivos permitidos y sistemas de aplicación.
 - d) Dotaciones, características de los suelos, sistemas de riego, factores climáticos, etc.
 - e) Características hidrogeológicas del acuífero subyacente y de la zona no saturada.
 - f) Información sobre abastecimientos que pudieran resultar afectados.
 - g) Definición de las medidas de seguridad y control.
 - h) Cartografía edafológica.
5. El punto de toma estará en la salida de la planta depuradora o del colector directamente conectado a ella, sin que en ningún momento y tramo el efluente discurra por cauce o terreno alguno, salvo que el vertido al torrente haya sido previamente autorizado.
 6. Tendrán prioridad en el otorgamiento de concesiones los usuarios que renuncien a derechos o concesiones anteriores y, en todo caso, a aquellos que liberen un mayor caudal de aguas aptas para ser destinadas a la producción de agua potable.
 7. Cuando exista o se proyecte un área concreta de regadío con aguas regeneradas por la Administración tanto autonómica como estatal, los regantes que exploten aguas subterráneas y que estén o resulten incluidos en dicha área, estarán obligados a integrarse en la comunidad de regantes correspondiente a la misma. Las concesiones o autorizaciones se mantendrán, pero la explotación quedará en suspenso y sólo podrá utilizarse para uso doméstico y abrevado de ganado, por avería del sistema de agua regenerada o mala calidad puntual de la misma.

A efectos de justificar los beneficios del proyecto de regadío en ahorro y disminución de extracciones de agua del acuífero, dicho proyecto incluirá la instalación de contadores en los pozos y su gestión. Los resultados serán recogidos con periodicidad mensual y remitidos a la AH con periodicidad mínima anual.

8. Los proyectos de regadío con aguas regeneradas que no contemplen como prioridad la sustitución de recursos hídricos subterráneos en al menos un 80% del volumen total utilizado, deberán justificar su viabilidad mediante lo especificado en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural y en especial incluirán en sus proyectos medidas de corrección hidrológico-forestal, restauración de vegetación de ribera en los cauces incluidos en el área del proyecto, acciones de protección contra posibles avenidas e inundaciones, recuperación o adecuación de llanuras de inundación, reducción y prevención de la contaminación difusa en aguas subterráneas y



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

superficiales, con el establecimiento de franjas tampón de dimensiones adecuadas.

Artículo 88. Medidas de control en áreas regadas con aguas regeneradas

1. El beneficiario de la concesión administrativa deberá presentar un plan de control de los acuíferos afectados que incluya, por lo menos, análisis periódicos de los siguientes componentes: Cl^- , P, NO_3^- , NO_2^- , conductividad eléctrica.

La densidad de puntos y periodicidad de análisis será como mínimo la siguiente: 1 pozo de control por cada 10 ha o fracción y 1 análisis cada 3 meses. Complementariamente, y como mínimo una vez al año, se realizarán análisis bacteriológicos.

En todo caso, el beneficiario estará obligado a facilitar el acceso al personal encargado por la Administración para realizar los análisis complementarios que se consideren convenientes.

2. En el caso de regadío de áreas extensas, además de lo previsto en el punto anterior la Administración realizará un seguimiento específico de la calidad del agua en los acuíferos afectados, implantando una red de control que garantice el cumplimiento de los objetivos de calidad fijados en los Artículos 75 y 76.
3. Los análisis deberán continuar, durante todo el tiempo que dure la aplicación y hasta por lo menos cinco años después de que ésta se interrumpiera.
4. En cualquier caso, la Administración Hidráulica, podrá imponer controles más estrictos en función de las características hidrogeológicas y del tipo de efluente y de riego.

Artículo 89. Denegación de concesiones

La Administración Hidráulica podrá denegar la realización de aquellos proyectos de riego con aguas residuales regeneradas, que puedan afectar negativamente a captaciones próximas destinadas a abastecimientos urbanos, o que impliquen riesgo de deterioro de la calidad general del agua del acuífero o masas de agua superficial y de incumplimiento de los objetivos del presente Plan para los diferentes tipos de masas de agua.

Artículo 90. Auxilios económicos y técnicos

Las administraciones competentes podrán establecer medidas de fomento o promocionar, en su caso, la habilitación de créditos blandos y otros auxilios económicos, así como cursos de capacitación y asistencia técnica para las transformaciones de regadíos actuales en otros que supongan un menor consumo de agua, o la liberación de recursos subterráneos aptos para abastecimiento, mediante la utilización de aguas residuales regeneradas o la adecuación y reordenación territorial de las explotaciones, de modo que supongan una mejora ambiental en el marco de una acción estratégica de lucha contra la contaminación difusa.

La concesión de auxilios económicos sólo se realizará en el caso de que se acepte por el usuario la revisión de los derechos del aprovechamiento inscrito, de forma



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

que tanto los volúmenes máximos anuales como los caudales punta reconocidos finalmente, se ajusten, como máximo, a las dotaciones asignadas en el Plan, o se renuncie a dichos derechos en el caso de reutilización de aguas regeneradas y se colabore en el mantenimiento de la vegetación de ribera según pautas establecidas por la AH en la corrección hidrológica forestal y demás actividades de mejora ambiental. Para dicha colaboración, la administración competente podrá suscribir convenios u otros instrumentos legales con los propietarios de fincas o comunidades de regantes.

Artículo 91. Regadío de campos de golf con aguas regeneradas

1. Todos los campos de golf de las Illes Balears se regarán con aguas regeneradas. A tal fin, se supeditarán a la disponibilidad de caudales de agua residuales tratadas por EDAR contenidos en la Memoria de este Plan.

Los campos de golf anteriores a la Ley 12/1988 de 17 de noviembre de Campos de Golf (BOE N° 310 de 27 de diciembre de 1988), deberán adaptarse al riego con aguas regeneradas en un plazo no superior a 3 años.

Transcurrido dicho plazo queda prohibido, en todo caso, el riego de las zonas verdes destinadas a la práctica del golf, en cualquiera de sus modalidades, con agua procedente de pozos.

2. Los titulares de campos de golf ya existentes o los promotores de nuevos campos deberán elaborar un plan de gestión sostenible del agua que deberán presentar ante la AH para su aprobación. Estos planes serán vinculantes para el titular de la actividad y contemplarán como mínimo:
 - Evaluación de las características del suelo y potencial modificación para aumentar su capacidad de retención de agua y minimizar las pérdidas por infiltración y evaporación.
 - Limitación de las zonas de césped y de especies con alto consumo de agua a las compatibles con el desarrollo del juego. El resto deberá plantarse con especies autóctonas.
 - Optimización de los sistemas de riego, teniendo en cuenta las distintas pendientes.
 - Empleo de recursos hídricos alternativos como aguas pluviales, además de las aguas regeneradas.
 - Programa eficiente de riegos limitando el horario de los mismos entre los meses de junio a septiembre a las horas de menor irradiación solar, no permitiéndose el riego entre las 10 y las 20 h.
 - Programa de ahorro y eficiencia de uso de agua en edificios e instalaciones anexas.

En todo caso, los campos de golf que soliciten concesión de aguas residuales con tratamiento secundario o los que dispongan de ella, deberán realizar y mantener, a su costa, los tratamientos necesarios para cumplir los parámetros



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

de reutilización de aguas regeneradas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 108.

3. El titular del campo de golf deberá realizar, con periodicidad anual, una auditoría, por empresa o entidad especializada, que permita evaluar el estado de las instalaciones y la eficacia de las medidas previstas en el Plan de Gestión Sostenible del Agua y los ahorros conseguidos. Los resultados estarán a disposición de la AH.
4. El Plan de Gestión Sostenible del Agua deberá revisarse cada tres años y remitirse a la AH.
5. Para la obtención de las autorizaciones precisas en el caso de nuevos campos de golf será preceptiva la presentación del Plan de Gestión Sostenible del Agua. En los ya existentes se establece un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente PHIB para la elaboración de dicho plan y de dos años para la realización de la primera auditoría a que se refiere el punto 3.

CAPÍTULO XI. MEJORA DE LA GESTIÓN DE LA DEMANDA

Artículo 92. Objetivos generales

1. El Plan considera como objetivos generales de gestión de la demanda los siguientes:
 - a) Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.
 - b) Promover la reducción del consumo de agua y asegurar su control para los distintos usuarios.
 - c) Fomentar y regular la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.
 - d) Fomentar la eficiencia en el uso del agua en las actividades industriales, comerciales y de servicios.
 - e) Determinar las medidas para una gestión eficaz de los recursos hídricos que deben incluirse en los instrumentos urbanísticos.
 - f) Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.
 - g) Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.
 - h) Regular los vertidos a recoger por el saneamiento municipal y establecer los criterios necesarios para la protección del mismo contra vertidos nocivos para la red de alcantarillado y/o los procesos de depuración.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- i) Regular las condiciones aplicables al sistema de saneamiento preservando su integridad estructural y funcional, con el objetivo de permitir su uso como servicio público, conduciendo las aguas residuales y pluviales hasta las estaciones depuradoras para su tratamiento.
2. El Plan considera como objetivo estratégico alcanzar un rendimiento mínimo del sistema en las redes de suministro y distribución de los abastecimientos urbanos del 85% y una disminución de la demanda en origen del 20%. En el primer horizonte, año 2015, deberá alcanzarse un rendimiento mínimo del sistema del 75%.

En esta línea, cualquier revisión, ampliación o mejora de los aprovechamientos actuales debería ser acompañada de un plan de mejora en la distribución y gestión del abastecimiento y saneamiento cuya puesta en marcha garantice la consecución del objetivo previsto.

3. Los entes gestores de abastecimientos públicos deberán elaborar durante la vigencia del presente PH, Planes de Gestión de la demanda y conservación del agua, entendidos como el conjunto de actividades que permitan reducir la demanda de agua, mejorar la eficiencia en su uso y evitar el deterioro de los recursos hídricos disponibles en el futuro, en la línea de lo previsto en el Programa N° 12 (Programas de Actuación e Infraestructuras).
4. No se otorgarán subvenciones ni financiación compartida con las entidades locales por parte de la CAIB si los proyectos de nuevos abastecimientos o las ampliaciones de los mismos no van acompañados de los correspondientes planes citados en el apartado anterior. Así mismo y transcurrido el período de vigencia del presente Plan, la AH no informará sobre la suficiencia de recursos en el desarrollo de cualquier instrumento de planificación urbanística y territorial que no vaya acompañado del correspondiente Plan de Gestión de la Demanda y Conservación del agua.

Para alcanzar estos objetivos, garantizar la sostenibilidad de los recursos, garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de depuración y proteger el DPH y las masas de agua frente a la contaminación y minimizar el efecto de fenómenos extremos sin perjuicio de las respectivas competencias y otros entes territoriales, la gestión de la demanda se regirá por los artículos que siguen.

Artículo 93. Pozos de reserva y garantía

Los sistemas de abastecimiento que dispongan de un solo punto de captación o de varios que se exploten simultáneamente de forma permanente deberán realizar previa la autorización o concesión pertinente de la AH, un sondeo o captación de reserva, como mínimo, a efectos de garantía frente a averías. Dicha/s captación/es de reserva deberán disponer de instalación completa y conexión.

Artículo 94. Suministro de información

1. En desarrollo del artículo 55.4 párrafo 6 del Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas en la redacción dada por el artículo 23 de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública, todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, suministradoras de agua potable de



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

abastecimiento de población, están obligadas a suministrar información a la Administración Hidráulica; a tal fin, tendrán que introducir en el sistema al que se refiere el apartado 2 de este artículo la información siguiente:

- Características de los puntos de captación (profundidad del sondeo, nivel freático, etc).
 - Extracciones mensuales por punto de captación.
 - Volúmenes suministrados, facturados o no, por núcleo de población y período de facturación y por usos desglosando como mínimo: domésticos, hoteleros, municipales y otros.
 - Población suministrada, turística y residente, por núcleo.
 - Bloques de tarifas aplicados.
 - Sectorización de la red.
 - Longitud, material constituyente y antigüedad de la red de distribución por sectores.
 - Conexiones por kilómetro de red y por sectores.
 - Número de contadores de agua.
 - Calidad del agua de los diferentes puntos de extracción, como mínimo, cloruros y nitratos.
2. Con el objeto de realizar un seguimiento y mantener actualizada la información sobre los parámetros de suministro, así como valorar los resultados de las medidas de gestión de la demanda del agua regulada en esta normativa, se crea el Sistema de Información de Aguas de Consumo de las Illes Balears (SIACIB).

Artículo 95. Contadores de agua y fontanería de bajo consumo

a) Contadores de agua

1. Cada vivienda, local, establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización deberá disponer de un contador individual de agua por cada vivienda, local, establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización.
2. Las viviendas y unidades ya existentes dispondrán de un plazo máximo de adaptación de tres años a contar desde la entrada en vigor de la presente normativa.
3. Cuando los edificios de viviendas cuenten con un sistema de agua caliente centralizada deberá instalarse, además, un contador individual de agua caliente.
4. Para viviendas de nueva construcción se establecerá como máximo una distancia de 15 metros entre los calentadores de agua individuales y los grifos.
5. En las nuevas viviendas si disponen de zonas verdes ajardinadas, deberá instalarse un contador de agua que controle el consumo en el riego de sus zonas verdes. Las viviendas ya existentes, con zonas verdes ajardinadas, dispondrán de un plazo máximo de adaptación de tres años a contar desde la entrada en vigor de la presente normativa.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

6. En todas las piscinas se instalará un contador independiente que permita controlar el volumen de agua aportada al vaso, no debiendo incluir ningún otro servicio.

b) Instalación de elementos de fontanería para reducción de consumos en nuevas edificaciones

1. Para todo inmueble de nueva construcción, cualquiera que sea su uso, será obligatoria la instalación de sistemas de fontanería economizadores de agua o de reducción de caudal en grifos, duchas y cisternas.
2. Los grifos habrán de estar equipados con dispositivos economizadores de agua de modo que, para una presión de 2,5 kg/cm², el caudal máximo suministrado sea de 6 litros / minuto. En ningún caso el caudal aportado por los grifos podrá ser superior a 10 litros/minuto.
3. Las duchas incluirán obligatoriamente economizadores de chorro o similares y un sistema de reducción de caudal de modo que, para una presión de 2,5 kg/cm², el caudal máximo suministrado sea de 10 litros/minuto.
4. En los inodoros, el mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas será tal que permita consumir un volumen máximo de 6 litros por descarga y dispondrá de un dispositivo de interrupción de la misma o de un sistema doble de pulsación.

c) Dispositivos de eficiencia en otras edificaciones

1. En los edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público será obligatoria la instalación de temporizadores en los grifos o bien de griferías electrónicas en las que la apertura y cierre se realiza mediante sensores de presencia que permitan limitar el volumen de descarga a 1 litro.
2. Las duchas de estos edificios deberán disponer de griferías termostáticas de funcionamiento temporizado. Los inodoros deberán estar dotados de grifería de tiempo de descarga temporizado de tipo fluxor o similar y los urinarios de grifería automática con accionamiento a través de sensor de presencia. En todos los casos se ajustarán los volúmenes de descarga a valores mínimos, pero garantizando siempre el correcto funcionamiento.
3. En los nuevos inmuebles esta medida tendrá carácter obligatorio y, en los ya existentes, se establece un plazo máximo de un año para el inicio de las adaptaciones.

d) Viviendas ya existentes

Para los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente normativa en los que vaya a hacerse una reforma o rehabilitación, será preceptiva la instalación de los dispositivos indicados en los artículos anteriores para el otorgamiento de la oportuna licencia.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

e) Grandes consumidores

1. Todos los establecimientos industriales, comerciales o de servicios cuyo consumo de agua sea igual o mayor a 5.000 m³ anuales, deberán disponer de un Plan de gestión sostenible del agua que contenga las proyecciones de uso, la identificación de áreas para la reducción, reciclado, reutilización de agua o aprovechamiento de aguas pluviales y las medidas de eficiencia a aplicar, en el que se especifiquen las metas de conservación y el cronograma de actuaciones previsto.
2. Dicho Plan tendrá una vigencia máxima de cuatro (4) años y habrá de presentarse ante el órgano municipal con competencia ambiental para su aprobación.
3. En los casos en que el Plan de gestión sostenible del agua exija su materialización a través de un proyecto de reutilización o aprovechamiento de aguas de aguas, dicho proyecto quedará sujeto a la aprobación por el órgano ambiental competente.
4. Las industrias no incluidas en los parámetros de los párrafos anteriores y que deseen reciclar sus aguas de proceso deberán obtener la consiguiente aprobación por parte del órgano ambiental competente.

f) Auditorías

1. Los establecimientos citados en el epígrafe anterior deberán efectuar, con carácter bienal, una auditoría del uso del agua en sus instalaciones realizada por una empresa o entidad especializada en ese campo que incluirá, en todo caso, las medidas aplicadas en el uso eficiente del agua y el grado de cumplimiento del Plan de Gestión sostenible del agua.
2. El informe de dicha auditoría deberá ser presentado ante la AH.

Artículo 96. Tarifas progresivas

En el ejercicio de las competencias en materia de suministro de agua, los municipios de las Illes Balears tendrán que establecer unas tarifas progresivas para el consumo de agua de abastecimiento, al menos, para los usos doméstico y hoteleros, con el objeto de conseguir una política de precios del agua que proporcione incentivos adecuados para que los usuarios utilicen de forma eficiente los recursos hídricos y permita la recuperación de los costes reales del agua, en cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000 y del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

1.- Estructura de la tarifa

1. Las tarifas para el suministro de agua potable de las Illes Balears tendrán que tener necesariamente, además de una cuota fija de carácter potestativo, una cuota variable en función del consumo de agua.
2. La cuota variable se establecerá en función de un precio por m³ multiplicado por el total de agua consumida y, por tal de establecer las tarifas progresivas, se tendrán en cuenta cuatro tramos para cada uso con una



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

escala de progresividad adecuada para recuperar costes, ahorrar recursos y penalizar el consumo abusivo, que no será inferior, en relación al primer tramo para cada uso a aplicar el coeficiente 2 al segundo tramo, el coeficiente 4 al tercer tramo y el coeficiente 8 al cuarto tramo, de acuerdo con los siguientes usos, tramos y consumo:

a) Uso doméstico. Los tramos y consumo que se han de aplicar son:

El primer tramo, por un consumo inferior a 10 m³ por vivienda y mes; el segundo, por un consumo comprendido entre 10 y 25 m³ por vivienda y mes; el tercero, por un consumo comprendido entre 25 y 40 m³ por vivienda y mes; y el cuarto tramo, por un consumo superior a 40 m³ por vivienda y mes.

Para edificios en los cuales no haya contadores individuales, el consumo se dividirá por el número de viviendas y se aplicará la tarifa del tramo correspondiente de esta división.

b) Usos hoteleros. Los tramos y el consumo que se han de aplicar son:

El primer tramo, por un consumo inferior a 4 m³ por mes y plaza autorizada; el segundo, por un consumo comprendido entre 4 y 10 m³ por mes y plaza autorizada; el tercero, por un consumo comprendido entre 10 y 16 m³ por mes y plaza autorizada; y el cuarto tramo, por un consumo superior a 16 m³ por mes y plaza autorizada.

c) Otros usos. Los tramos y consumos a aplicar serán, si es el caso, los que determine libremente el ayuntamiento.

2.- Aplicación de las tarifas

La tarifa a aplicar por el consumo total, al menos, a los usos doméstico y hotelero, será siempre la que corresponda al tramo del consumo superior.

3.- Bonificaciones

Podrán establecerse bonificaciones por familia numerosa, vivienda numerosa, pensionistas y descuentos por disminución comprobada de consumo. Esta última no será aplicable en situaciones de fuerza mayor como sequías, rotura de conducciones estratégicas u otras circunstancias especiales que sean independientes de la voluntad ahorradora del consumidor.

Artículo 97. Fomento del uso de recursos hídricos alternativos en el planeamiento urbanístico

Con carácter general, los instrumentos de planeamiento de desarrollo contendrán medidas para la utilización de recursos hídricos alternativos, estableciendo sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas de lluvia en los edificios, en vías urbanas y aparcamientos y en campos y pistas deportivas.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Se entiende por recursos hídricos alternativos los aprovechamientos de:

- a) Agua regenerada procedente de las estaciones depuradoras del sistema de saneamiento de la ciudad, urbanización o polígono.
- b) Agua de drenaje procedente de la red de infraestructuras subterráneas.
- c) Las aguas procedentes de los sistemas de captación y almacenamiento de aguas pluviales.

A tal fin los entes gestores establecerán de acuerdo con el Artículo 78.2, un plan de redes separativas, tanques de tormenta y sistemas de aprovechamiento de drenajes que permita por un lado disponer de estos recursos y por otro mejorar el funcionamiento de la depuración.

a) Baldeo de viales públicos y privados

Para el baldeo de viales municipales o privados, será obligatorio el uso de agua regenerada o procedente de otros recursos hídricos alternativos al agua potable, siempre que la configuración urbanística de la zona y la anchura de las calles así lo permita y que el agua utilizada cumpla con los criterios de calidad sanitaria que garanticen una adecuada protección de la salud pública.

1. El baldeo de viales, tanto públicos como de instalaciones privadas, deberá realizarse con equipos economizadores de agua, quedando restringido el baldeo mediante manguera acoplada a hidrante o boca de riego a aquellas zonas donde sea inviable el baldeo mecanizado, así como a aquellos casos en que sean precisas operaciones especiales de limpieza de residuos con objeto de proteger la salud pública.
2. El baldeo de forma eficiente debe ser llevado a cabo con una presión mínima de 10 kp/cm², siendo los consumos máximos aceptables de agua de 2 litros/m² para calles con un bajo grado de suciedad y de 4 litros/m² para calles con un alto grado de suciedad.

b) Pavimentos porosos y aguas pluviales

1. A los efectos de disminuir la escorrentía superficial en todas las actuaciones de urbanización, incluidos los proyectos de urbanización de planeamiento, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación que incluyan el tratamiento de espacios libres de parcela, deberán utilizarse superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida será de aplicación en todos los espacios libres.

Tienen la consideración de superficies permeables, entre otros, los pavimentos porosos como gravas, arenas y materiales cerámicos porosos. La instalación de losetas, empedrados o adoquines ejecutados con juntas de material permeable tendrán también dicha consideración.

2. Para las zonas ajardinadas se favorecerá la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Todo ello con



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo.

3. Sin perjuicio de las previsiones generales de los artículos anteriores, se establecen los siguientes mínimos:
 - a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20% como mínimo de superficie permeable.
 - b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
 - c) Para plazas y zonas verdes urbanas o de urbanizaciones y polígonos: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Los proyectos de urbanización deberán indicar el porcentaje de acabados permeables de la red de espacios libres del suelo a urbanizar, así como el adecuado dimensionamiento de la red de evacuación de las aguas de escorrentía resultantes de la introducción de las mejoras antes citadas.

c) Aguas grises y pluviales

- Usos autorizados:

La utilización de aguas grises recicladas y el aprovechamiento de aguas pluviales por parte de particulares queda restringido al riego de zonas verdes, estando expresamente prohibido el riego por aspersión. Los sistemas de reciclado y/o aprovechamiento de aguas serán sometidos a informe vinculante del órgano ambiental competente y de la autoridad sanitaria.

- Mantenimiento de los sistemas de reciclado o aprovechamiento de aguas:

1. El titular jurídico del inmueble y subsidiariamente el usuario del mismo será el encargado de mantener las instalaciones de reciclado o aprovechamiento de recursos hídricos alternativos en perfecto funcionamiento. Se establecerá la obligatoriedad de reponer los filtros y componentes del sistema de tratamiento cuando se acabe su vida útil y la necesidad de llevar a cabo un correcto mantenimiento de todos los elementos de la instalación.
2. Los servicios técnicos municipales controlarán la correcta instalación y el buen funcionamiento de los sistemas de reutilización, realizando inspecciones y tomando las medidas oportunas en caso de que no se ajuste a lo establecido.

d) Agua regenerada

En aquellos lugares en los que existe accesibilidad a la red municipal, actual y futura, de agua regenerada, y para los casos permitidos, será obligatorio el aprovechamiento de esta agua.

Las redes de agua regenerada, así como la de recogida de aguas pluviales y grises, deberán ser en todo momento independientes de las del agua potable, deberán estar adecuadamente señalizadas, no permitiendo posibilidad alguna de conexión o



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

filtración entre ellas, ni confusión en su uso. Estas redes dispondrán de sistemas de almacenamiento y tratamiento que garanticen el mantenimiento de su calidad hasta el momento de su utilización.

Artículo 98. Riego de parques, jardines y zonas verdes. Piscinas

a) Utilización de recursos hídricos alternativos

Para el riego de parques, jardines y zonas verdes será prioritaria la utilización de aguas pluviales y/o aguas regeneradas.

Las instalaciones antes citadas cumplirán los requisitos legales establecidos, así como las especificaciones y normas de uso marcadas por el órgano competente municipal a tal efecto.

b) Selección de especies vegetales

1. En el diseño, remodelación y ejecución de proyectos de nuevas zonas verdes públicas o privadas, habrán de utilizarse especies autóctonas o alóctonas adaptadas al entorno y condiciones ambientales. Estas especies vegetales habrán de ocupar como mínimo un 80 % de la superficie de la zona vegetada.
2. Se limitará la superficie de pradera, priorizarán la utilización de plantas tapizantes en su lugar, así como de especies de bajos requerimientos hídricos y adaptadas a la climatología. Esta medida es aplicable a parques y jardines de nueva construcción, así como a los sometidos a renovación.

c) Limitaciones de superficies vegetales con elevado consumo de agua

1. En el diseño y remodelación de parques, jardines y zonas verdes la distribución de especies se hará siguiendo criterios de agrupación según requerimientos hídricos, concentrando el volumen de riego donde es necesario, siempre que el diseño lo permita.
2. En los casos indicados en el apartado anterior, la siembra de césped quedará sometida a las siguientes limitaciones:
 - a) En los jardines, la zona de césped será igual o inferior al 20 % de su superficie.
 - b) En los parques menores de 10 hectáreas, la superficie de césped será menor o igual al 20 % del total y del 10 % como máximo cuando excedan esta superficie.
 - c) No podrá instalarse césped ni otras especies tapizantes de alto consumo de agua en bandas de menos de 3 metros de ancho.

d) Sistemas de riego

1. Las nuevas zonas verdes, tanto públicas como privadas, cuya extensión sea superior a 150 m², incluirán sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua y como mínimo:
 - a) Programadores y sensores de lluvia o de humedad.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- b) Aspersores de corto alcance en las zonas de pradera.
- c) Riego por goteo en zonas arbustivas y arbóreas.

2. En las restantes se establece un plazo máximo de dos (2) años para el inicio de las actuaciones necesarias para la adaptación de los sistemas a los requisitos de la presente norma, y un plazo máximo de tres (3) años para adaptación total a las mismas.

e) Limitación del caudal máximo de riego

Los jardines y parques de uso público o privado de nueva construcción y los reformados se proyectarán y ejecutarán de modo que las dosis de riego referidas a su superficie total sean las siguientes:

- a) Diaria: inferior a 1,8 litros/m²
- b) Anual: inferior a 2500 m³/ha

f) Limitación de horarios de riego

Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 10 y las 20 horas. Para las zonas verdes de titularidad municipal podrá autorizarse el riego por el titular del órgano competente en materia de medio ambiente cuando razones técnicas u operativas así lo justifiquen.

g) Situaciones de sequía

1. En caso de sequía declarada de acuerdo al Artículo 134, en cualquiera de sus fases, con carácter temporal, se podrán extender las dosis de riego establecidas en el epígrafe a los parques y jardines existentes cualquiera que sea su titularidad.
2. Así mismo, en situaciones declaradas de sequía o en períodos de escasez de recursos hídricos, los ayuntamientos podrán imponer restricciones de riego de zonas verdes, públicas o privadas.

h) Excepciones

Se exceptúan de lo establecido en los epígrafes anteriores los parques y jardines históricos, los declarados bienes de interés cultural, así como los dedicados a la docencia o a la investigación científica y técnica, cuando la práctica de estas medidas comprometa las condiciones de protección de los mismos.

i) Piscinas

1. Se creará el registro municipal de piscinas dependiente del órgano ambiental competente.
2. Las piscinas públicas y privadas habrán de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Inscribirse en un registro municipal de piscinas, incluidas las unifamiliares.
 - b) Realizar periódicamente (como mínimo cada 3 años) ensayos de estanqueidad y control de fugas. Para las piscinas de nueva



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

construcción y las sometidas a reforma será obligatorio también certificado de garantía de estanqueidad emitido por el constructor o fabricante.

c) Instalar elementos de fontanería eficiente.

3. En las piscinas públicas o privadas de nueva construcción, o en aquellas que sean sometidas a remodelación, se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado, incluso fuera de la temporada de baño, así como de recogida y reutilización del agua de las mismas en las condiciones sanitarias establecidas por la normativa específica de piscinas y, en su caso, los medios adecuados para el aprovechamiento del agua para otros usos distintos del baño.

Para las piscinas ya existentes, se establece un plazo máximo de dos años para el inicio de las actuaciones necesarias para su adaptación a los requisitos previstos en el párrafo anterior y un plazo máximo de tres años para la adaptación total de las mismas.

4. En situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos podrá restringirse el llenado de los vasos o el vaciado de los mismos en determinadas épocas, salvo que las condiciones higiénico-sanitarias así lo exijan.

Artículo 99. De las redes de saneamiento

A efectos de garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de depuración y de proteger el DPH y las masas de agua frente a la contaminación y sin perjuicio de las competencias municipales o de otras administraciones, la gestión de las redes de saneamiento deberán cumplir lo prescrito en los siguientes apartados:

a) Aguas residuales domésticas

1. Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas de ajustará a lo prescrito en las ordenanzas y como mínimo a los siguientes parámetros:

pH:	de 6,5 a 9,5 unidades de pH
DBO ₅	< 350 mg/l de O ₂
DQO	< 700 mg/l de O ₂
DQO/DBO ₅	≅ 2
SS	< 320 mg/l
Aceites y grasas	< 120 mg/l
Temperatura	< 30° C

2. No deberán evacuarse con las aguas residuales domésticas sustancias tóxicas, nocivas o inhibitoras de los procesos biológicos de depuración, ni tampoco aquellas que puedan dar lugar a gases o atmósferas tóxicas, nocivas, inflamables o explosivas al entrar en contacto con la red de saneamiento. En todo caso, la concentración de cada uno de estos



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

elementos o compuestos químicos en el agua será inferior a los límites establecidos.

3. Como norma general queda autorizado el vertido al sistema integral de saneamiento de todas las aguas residuales domésticas, siendo responsable del mismo la persona física o jurídica que lo efectúe.

b) Reducción de la contaminación en origen

1. Queda prohibido el uso de trituradores para eliminar restos de comida con objeto de reducir en la medida de lo posible la carga contaminante aportada a las aguas residuales domésticas y en particular la incorporación de productos sólidos.
2. Los disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina u otros derivados del petróleo, o cualquier otra sustancia que no forme parte del uso doméstico habitual calificada por la legislación vigente como tóxica o peligrosa, en ningún caso podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento, debiendo los usuarios depositarlos en un "Punto limpio" o eliminarlos a través de gestor autorizado.

c) Acometidas a la red de saneamiento

1. Toda vivienda dispondrá de un sistema de evacuación de aguas residuales. Si se trata de zona urbanizada, dicho sistema estará conectado al saneamiento municipal a través de la acometida correspondiente.
2. Si en la zona donde se ubique la vivienda se dispusiera de alcantarillado separativo, se establecerán dos acometidas independientes: una para aguas pluviales y otra para las aguas residuales.
3. Cuando la edificación se encuentre en zona no urbanizada, y la red de saneamiento posible más próxima diste de más de 100 m de la vivienda, o su construcción suponga un coste desproporcionado debido a obstáculos naturales, cruce con vías de comunicación o servicios públicos, se permitirán sistemas de depuración individuales con aplicación posterior del efluente al terreno de acuerdo a lo previsto en el Artículo 78.3 g), siempre que se cuente con la expresa autorización de la AH.
4. Si existe red de alcantarillado, ningún inmueble, oficina o vivienda podrá considerarse legalmente habitable ni apto para su uso hasta que no disponga de las instalaciones y conexiones para la evacuación de aguas residuales. No será suficiente el pago de las tasas de conexión.

Las aguas residuales en ningún caso podrán ser evacuadas a la red de drenaje superficial, ni a pozo filtrante, debiendo acometer obligatoriamente a la red de saneamiento.

d) Aguas residuales industriales

1. Se consideran aguas residuales industriales las procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias que



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

utilicen el sistema integral de saneamiento para la evacuación de sus efluentes.

2. Los efluentes que, aún procediendo de establecimientos industriales cumplan con los requisitos de calidad fijados en el artículo anterior, se considerarán asimilables a aguas residuales domésticas, a los efectos previstos en la presente normativa.

e) Clasificación de vertidos industriales

Los efluentes generados por las industrias se clasifican en vertidos prohibidos y vertidos tolerados.

Vertidos prohibidos

Son vertidos prohibidos los incluidos en el Artículo 80 de la presente normativa

Vertidos tolerados

1. Son vertidos tolerados todos los que no se encuentren contemplados en el artículo anterior, si bien se establecen unas limitaciones generales que se incluyen en la Tabla 2 del Artículo 80 de la presente normativa.
2. En todo caso queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al sistema integral de saneamiento.

f) Caracterización del vertido

Todas las industrias que estén obligadas a solicitar autorización de vertido según la presente normativa, presentarán junto con dicha solicitud, una caracterización del efluente en el momento que, a criterio del órgano municipal competente, sea el más representativo del vertido de la actividad industrial. Los análisis necesarios para la caracterización del vertido serán efectuados por un laboratorio acreditado.

g) Pretratamiento de los vertidos

Si el resultado de dicha caracterización indicara que se sobrepasan los límites establecidos en las Tablas antes mencionadas (Artículo 80), la empresa solicitante deberá presentar un estudio de tratamiento previo ante el órgano municipal competente, donde consten como mínimo los siguientes datos:

- a) Caudal a tratar y proceso industrial que lo genera.
- b) Composición del agua bruta antes del tratamiento.
- c) Características del tratamiento de depuración propuesto, indicando: caudales tratados, procesos empleados, diagrama de la instalación, tiempos de retención en cada proceso, rendimientos esperados y calidad del efluente, reactivos empleados, características de los lodos producidos y procedimiento de eliminación final de los mismos, plazo de ejecución así como cualquier otro dato que permita evaluar la efectividad de la solución propuesta.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

La empresa autorizada vendrá obligada a mantener en funcionamiento las instalaciones de pretratamiento, así como a disponer de los elementos de control y análisis periódicos que se indiquen en la autorización.

h) Vertidos accidentales

1. Si durante el funcionamiento de la industria se produjera un vertido accidental, o un fallo en las instalaciones de tratamiento previo, que provoque una calidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, y dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental competente del ayuntamiento, así como a la AH.
2. En las 48 horas siguientes al suceso, presentará un informe detallado de lo ocurrido, medidas tomadas para controlarlo y posibles acciones para evitar su repetición, ante el órgano ambiental competente del ayuntamiento y ante la AH.
3. En todo caso y, sin perjuicio de las sanciones en que pudiera incurrir, la industria que produzca un vertido accidental incontrolado, vendrá obligada al abono de las indemnizaciones por daños y perjuicios establecidas por la legislación vigente.

i) Asociaciones de usuarios

1. Cuando varias industrias se agrupen en un mismo inmueble o zona industrial, se podrá efectuar el vertido conjunto de todas ellas en las mismas condiciones que si se tratara de una sola. En tal caso podrá constituirse una asociación de usuarios, sin perjuicio de que la responsabilidad de las características del vertido y de los daños que pudieran producirse corresponderá, tanto a la asociación de usuarios como a cada uno de ellos solidariamente. Se procederá del mismo modo si se optara por establecer un pretratamiento común para varios usuarios.
2. Cada usuario presentará el documento de Identificación Industrial de forma independiente, haciendo constar en la misma la circunstancia de la asociación.

j) Red interior de saneamiento

Las industrias de nueva implantación, las ya existentes, así como las que efectúen modificaciones en los locales, cuando sea técnicamente factible, deberán disponer de una red de saneamiento interior para aguas domésticas y pluviales y otra para aguas de proceso.

k) Comunicación de autorizaciones de vertido

El ayuntamiento comunicará a la AH el censo de las autorizaciones concedidas, así como las modificaciones de las mismas y las nuevas autorizaciones.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 100. Redes de distribución

A los efectos del cumplimiento de lo previsto en el Art. 32.1, los entes gestores de abastecimiento y redes de distribución, ya sean públicos o privados, deberán asumir los objetivos del citado artículo.

Para ello, deberán establecer los correspondientes programas y planes de seguimiento, detección y reparación de fugas y de reposición/renovación de sus redes.

A tal efecto, los programas y planes de seguimiento, detección y reparación de fugas deberán cubrir como mínimo, un 20% de la red cada año.

Los programas de reposición/renovación, asumirán que el período de vida útil de las redes será no mayor de 20 años. Por tanto, deberán prever la reposición/renovación anual de un 5% de ellas.

Los entes gestores referidos en el primer párrafo de esta artículo, deberán remitir a la AH un informe de las actuaciones realizadas con una periodicidad mínima anual a efectos del seguimiento del presente PH y de su consiguiente obligación de remisión al Ministerio de Medio Ambiente y a la CE.

Artículo 101. Campañas de concienciación ciudadana

Todas las administraciones responsables, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, desarrollarán campañas de concienciación ciudadana. Para reducir la demanda de agua, mejorar la eficiencia en el uso y evitar el deterioro de los recursos hídricos disponibles actualmente y en el futuro.

Las campañas de concienciación ciudadana se podrán instrumentar a través de anuncios y campañas de sensibilización a los medios de comunicación escritos, visuales o radiofónicos, convenios de colaboración con otras administraciones públicas o particulares, especialmente en el ámbito escolar, contratos en los términos previstos en la legislación vigente en materia de contratación o a través de otros medios que la administración estime convenientes y adecuados.

A efectos de coordinación y mayor eficacia de las acciones de información y concienciación de los usuarios, se seguirán las directrices y protocolos establecidos en el Manual de Comunicación de la DGRH en función de los distintos estados del recurso: Normalidad, Prealerta, Alerta y Emergencia a efectos de graduar adecuadamente la intensidad de la información y de las posibles medidas asociadas.

Las administraciones responsables establecerán asimismo medidas de información y asesoramiento al usuario con la finalidad de reducir la demanda de agua, mejorar la eficacia de su uso y evitar el deterioro de los recursos disponibles actualmente y en el futuro.

Artículo 102. De la sustitución de recursos

La AH de las Illes Balears, a fin de evitar el deterioro de los recursos hídricos disponibles en el futuro y conseguir la mejora de los que actualmente no reúnen las condiciones idóneas, realizará auditorías y controles de las concesiones de



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

abastecimiento de agua, para la revisión, modificación y/o caducidad de las mismas, en los términos previstos en el artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Aguas de 2001 y en el Artículo 64 de la presente normativa, así como las medidas correctoras necesarias para restituir la calidad de las aguas del acuífero y evitar su deterioro adicional.

Cuando de las auditorías y controles realizados en las concesiones de abastecimiento de agua se prevea que de mantenerse la explotación actual, se produzca un deterioro de los recursos hídricos disponibles en el futuro o la mala condición de los acuíferos, la AH sin perjuicio de la revisión, modificación o caducidad de las concesiones, y con la colaboración de los Ayuntamientos y las entidades suministradoras, tendrá que promover los suministros de agua potable mediante otras fuentes alternativas de abastecimiento.

Dichas fuentes, incluirán el abastecimiento de aguas procedentes de la desalación. A tal efecto se podrán establecer convenios, en los que la AH, directamente o a través de la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental (ABAQUA), se comprometerá al suministro de agua, y los Ayuntamientos a adquirir un volumen mínimo de agua procedente de las fuentes alternativas de suministro y a adoptar las medidas adecuadas a fin de que la nueva situación se refleje en las respectivas tarifas.

Artículo 103. Nuevos desarrollos urbanos

Todo nuevo desarrollo urbano parcial o total, NNSS, Planes Generales de Ordenación Urbana, así como otros instrumentos de ordenación o planificación territorial, precisarán de informe vinculante de la AH sobre suficiencia de recursos y de saneamiento.

A tal fin los documentos de planeamiento o proyectos que soporten tales actuaciones deberán justificar el crecimiento previsto, fuentes disponibles o previstas de recurso, infraestructuras previstas tanto de suministro y distribución como de saneamiento y depuración así como un presupuesto y financiación la cual en los nuevos desarrollos correrá en cualquier caso a cargo del promotor, público o privado.

No se informará sobre suficiencia de recursos para crecimientos previstos a plazo mayor de los ciclos de planificación hidrológica (6 años). Se precisará de nuevo informe una vez alcanzado el mismo.

Los instrumentos de planeamiento establecerán reservas de terreno para infraestructuras necesarias para crecimientos previstos a más largo plazo (25 años).

Artículo 104. Financiación y medidas de fomento

La financiación de las actuaciones contempladas en este Capítulo, de acuerdo a lo establecido en la DMA y el TRLA, se basará en el principio de recuperación integral de costes. Los costes de implantación, reposición y gestión deberán repercutirse en las respectivas tarifas.

No obstante, y sin perjuicio de las respectivas competencias de las distintas administraciones, la Administración de la CAIB podrá establecer medidas de



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

fomento a través de convenios, consorcios, subvenciones u otros instrumentos legales.

La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, a través de las Consejerías competentes en materia de recursos hídricos, turismo, comercio e industria y vivienda y de agricultura y pesca, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, podrán establecer, mediante orden, líneas de ayudas para la consecución de los fines previstos en esta normativa; y en relación a sus competencias, para obras e instalaciones para la reutilización de aguas regeneradas para riego tanto agrícola como de parques y jardines, limpieza viaria, reducción y optimización del consumo de agua en establecimientos turísticos, comerciales, industriales y en viviendas.

CAPÍTULO XII. DE LA REUTILIZACIÓN DE AGUAS REGENERADAS

Artículo 105. Consideraciones generales

La reutilización de aguas regeneradas se regirá por lo establecido en el R.D. 1620/2007 y en la presente Normativa y requerirá concesión administrativa.

Los usos previstos para la reutilización se dividen en:

- Usos agrícolas
- Usos urbanos
- Usos industriales
- Usos recreativos
- Usos ambientales

Los límites paramétricos para los distintos usos se establecen en los artículos siguientes.

Toda autorización de concesión de reutilización de aguas regeneradas, precisará informe vinculante de la administración sanitaria.

La AH, en función de las características hidrogeológicas e hidrológicas, podrá imponer condiciones más restrictivas.

El contenido mínimo de la solicitud de concesión será el fijado en el R.D. 1620/2007.

Artículo 106. Reutilización para usos agrícolas

Las condiciones para la reutilización de aguas regeneradas para usos agrícolas, se regirán por lo previsto en el Artículo 87 de esta Normativa y por los cuadros que figuran en el presente artículo, en función del tipo de cultivos y su uso.

A tal fin, se establecen los siguientes grupos, de acuerdo al R.D. 1620/2007:

- a) Riego con sistema de aplicación que permita el contacto directo del agua con la parte comestible de cultivos para la alimentación humana en fresco.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- b) Riego de productos para consumo humano con sistema de aplicación que permita el contacto directo con las partes comestibles, pero consumo no en fresco sino con tratamiento industrial posterior.
- c) Riego de pastos para consumo de animales productores de leche o carne.
- d) Acuicultura.
- e) Riego localizado de cultivos leñosos sin contacto con frutos para la alimentación humana.
- f) Riego de flores ornamentales, viveros, invernaderos, sin contacto directo con la producción.
- g) Riego de cultivos industriales no alimentarios, viveros, forrajeras, ensilados, cereales y oleaginosas.

Se establecen condiciones complementarias a las aguas para riego de procedencia industrial asimilable a urbana.

La solicitud de concesión deberá acompañarse de estudio hidrogeológico, con el contenido mínimo del ANEJO 2.x y estudio agronómico con el contenido mínimo del Artículo 87.4.

Condiciones para usos agrícolas según tipo de cultivo

- a) Riego de cultivos con sistema de aplicación del agua que permita el contacto directo del agua regenerada con las partes comestibles para la alimentación humana en fresco.

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
1/1 l	100	20	10	6-9	25	>0.3 (+)	Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's Legionella spp 1.000 UFC/l (si existe riesgo de aerolización) Es obligatorio llevar a término la detección de patógenos Presencia/ausencia (Salmonella, etc.) cuando se repita habitualmente que c = 3 per a M= 1.000

(+) Cloro residual total después de un tiempo de contacto mínimo de 30 minutos. En ningún caso debe superar los 2 mg/l

- b) Riego de productos para consumo humano con sistema de aplicación de agua que no evita el contacto directo del agua regenerada con las partes comestibles, pero el consumo no es en fresco, si no tratamiento industrial posterior



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
1/1 l	500	35	No se fija	6-9	25	>0.1 (+)	Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's Es obligatorio llevar a término la detección de patógenos Presencia/ausencia (Salmonella, etc.) cuando se repita habitualmente que $c = 3$ per a $M = 10.000$

(+) Cloro residual total después de un tiempo de contacto mínimo de 30 minutos.
En ningún caso debe superar los 2 mg/l

c) Riego de pastos para consumo de animales productores de leche o carne

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
1/1 l	1000	35	No se fija limite	6-9	25	>0.1 (+)	Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's Taenia saginata y Taenia solium: 1 huevo/1l (si se riegan pastos para consumo de animales productores de carne). Es obligatorio llevar a término la detección de patógenos Presencia/ausencia (Salmonella, etc.) cuando se repita habitualmente que $c = 3$ per a $M = 10.000$

(+) Cloro residual total después de un tiempo de contacto mínimo de 30 minutos.
En ningún caso debe superar los 2 mg/l

d) Acuicultura

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
1/10 l	1000	35	No se fija limite				Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's Es obligatorio llevar a término la detección de patógenos Presencia/ausencia (Salmonella, etc.) cuando se repita habitualmente que $c = 3$ per a $M = 10.000$



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- e) Riego localizado de cultivos leñosos que impide el contacto del agua regenerada con los frutos consumidos para la alimentación humana.

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
1/1 l	200	30	No se fija	6-9	25	>0.3 (+)	Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's Legionella spp 100 UFC/l

(+) Cloro residual total después de un tiempo de contacto mínimo de 30 minutos. En ningún caso debe superar los 2 mg/l

- f) Riego de cultivos de flores, ornamentales, viveros, invernaderos, sin contacto directo del agua regenerada con las producciones.

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
1/1 l	1000	35	No se fija	6-9	25	>0.1 (+)	Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's Legionella spp 100 UFC/l

(+) Cloro residual total después de un tiempo de contacto mínimo de 30 minutos. En ningún caso debe superar los 2 mg/l

- g) Riego de cultivos industriales no alimentarios, viveros, forrajeras, ensilados, cereales y oleaginosas

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
1/1 l	1000	35	No se fija	6-9	25	>0.1 (+)	Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's Legionella spp 100 UFC/l

(+) Cloro residual total después de un tiempo de contacto mínimo de 30 minutos. En ningún caso debe superar los 2 mg/l



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Condiciones para uso agrícola cuando proceden de aguas residuales industriales adicionales a las anteriores

	CONCENTRACIÓN MÁXIMA (mg/l)
ALUMINIO	2
ARSÉNICO	0.1
BORO	2
CADMIO	0.01
CROMO TOTAL	0.1
HIERRO	5
MANGANESO	0.5
NÍQUEL	0.2
MERCURIO	0.01
PLOMO	0.5
SELENIO	0.02
ESTAÑO	10
COBRE	0.5
CINC	5
CIANUROS	0.1

Se considerará que la calidad del agua es conforme con las condiciones requeridas, si los análisis de las muestras en un mismo punto, durante un año, cumplen que:

- El 95% del conjunto de las determinaciones, no exceden del valor límite de los parámetros.
- Las determinaciones que exceden del valor límite de los parámetros no sobrepasan en más del 50% dicho límite, siendo éste el criterio inmediato de disconformidad.

Artículo 107. Reutilización para usos urbanos

La reutilización de aguas regeneradas para usos urbanos, se regirá por lo previsto en el Artículo 105 de esta Normativa y por los cuadros que figuran en el presente artículo, en función de su uso.

A tal fin, se establecen los siguientes grupos, de acuerdo al R.D. 1620/2007:

- Riego de jardines privados
- Descarga de aparatos sanitarios
- Riego de zonas verdes urbanas (parques, parterres, campos deportivos y similares).
- Baldeo de calles.
- Sistemas contra incendios.
- Limpieza industrial de vehículos.

Condiciones según uso

- Riego de jardines privados



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
1/1 l	0	10	2	6-9	25	>0.3 (+)	Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respeto de las NCA's Legionella spp 100 UFC/l (si existe riesgo de aerosolización)

(+) Cloro residual total después de un tiempo de contacto mínimo de 30 minutos. En ningún caso debe superar los 2 mg/l

b) Descarga de aparatos sanitarios.

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
1/10 l	0	10	2				Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respeto de las NCA's Legionella spp 100 UFC/l (si existe riesgo de aerosolización)

c) Riego de zonas verdes urbanas (parques, campos deportivos y similares)

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
1/1 l	100	10	10	6-9	10	>0.6 (+)	Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respeto de las NCA's Legionella spp 100 UFC/l (si existe riesgo de aerosolización)

(+) Cloro residual total después de un tiempo de contacto mínimo de 30 minutos. En ningún caso debe superar los 2 mg/l

d) Baldeo de calles



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
1/10 l	200	20	10				Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's Legionella spp 100 UFC/l (si existe riesgo de aerosolización)

e) Sistemas contraincendios.

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DQO (mg/l)	Cl residual (mg/l)	Otros criterios
1/10 l	200	20	10	5-8.3	75	No se fija	Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's Legionella spp 100 UFC/l (si existe riesgo de aerosolización)

f) Limpieza industrial de vehículos

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DQO (mg/l)	Cl residual (mg/l)	Otros criterios
1/10 l	200	20	10				Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's Legionella spp 100 UFC/l (si existe riesgo de aerosolización)

Artículo 108. Usos recreativos

Las condiciones para la reutilización de aguas regeneradas para usos recreativos, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 105 de esta Normativa y por los cuadros que figuran en el presente artículo, en función de su uso.

A tal fin, se establecen los siguientes grupos, de acuerdo al R.D. 1620/2007:



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- a) Riegos de campos de golf.
- b) Estanques, masas de agua y caudales circulantes ornamentales en los cuales no se permite el acceso de público al agua.

En el caso de los campos de golf, será preceptivo presentar la misma documentación que para los usos agrícolas (Artículo 107).

Para los restantes usos recreativos, la AH podrá exigir la presentación de un estudio hidrogeológico e imponer condiciones de impermeabilización que garanticen la no afección a las aguas subterráneas.

Condiciones según su uso

- a) Riego campos de golf

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
1/1 l	100	10	10	6-9	10	>0.6 (+)	Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's Si el riego se aplica directamente a la zona del suelo (goteo, microaspersión) se fijan los criterios de calidad 2.3. Legionella spp 100 UFC/l (si existe riesgo de aerosolización)

(+) Cloro residual total después de un tiempo de contacto mínimo de 30 minutos. En ningún caso debe superar los 2 mg/l

- b) Estanques, masas de agua y caudales circulantes ornamentales en los cuales no se permite el acceso de público al agua

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
No se fija límite	10.000	35	No se fija límite				Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's Pt= 2 mg P/L (en agua estancada)



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 109. Usos industriales

Las condiciones para la reutilización de aguas regeneradas para usos industriales, se regirán por los cuadros que figuran en este artículo, en función del tipo de actividad.

A tal fin, se establecen los siguientes tipos de uso, de acuerdo al R.D. 1620/2007:

- a) Aguas de proceso y limpieza, excepto industria alimentaria.
- b) Otros usos industriales.
- c) Aguas de proceso y limpieza para uso en la industria alimentaria.
- d) Torres de refrigeración y condensadores evaporativos.

Condiciones según su uso

- a) Aguas de proceso y limpieza excepto industria alimentaria

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
No se fija límite	10.000	35	15				Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's Legionella spp 100 UFC/l

- b) Otros usos industriales

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
No se fija límite	10.000	35	15				Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's Legionella spp 100 UFC/l

- c) Aguas de proceso y limpieza para uso en la industria alimentaria

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
1/10 l	1.000	35	No se fija límite				Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

							sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's Legionella spp 100 UFC/l Es obligatorio llevar a cabo detección de patógenos. Presencia/ ausencia (Salmonella, etc) cuando se repita habitualmente que $c=3$ para $M= 10.000$
--	--	--	--	--	--	--	---

d) Torres de refrigeración y condensadores evaporativos

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DQO (mg/l)	Cl2 residual (mg/l)	Otros criterios
1/10 l	Ausencia	5	1	5-8.3	75	No se fija	Legionella spp: Ausencia UFC/L Para su autorización se requerirá: La aprobación por parte de la autoridad sanitaria del programa de control de las instalaciones contemplado en el RD 865/2003 Uso exclusivamente industrial y a localizaciones que no estén ubicadas a zonas urbanas ni cerca de lugares de la actividad pública o comercial

Para todos los usos industriales se proponen los siguientes valores máximos recomendados de otros parámetros

parámetros	unidades	Valor máximo
Conductividad	$\mu\text{S} / \text{cm}$	750
Alcalinidad	mg/l CaCO_3	350
Dureza total	mg/l CaCO_3	650
Sílice	mg/l SiO_2	50
Cloruros	mg/l CL	500
Amonio	mg/l NH_4	4
Fosfatos	mg/l PO_4	1
Detergentes	mg/l MBAS	1

Artículo 110. Usos ambientales

Las condiciones para la reutilización de aguas regeneradas para usos ambientales, se regirán por los cuadros que figuran en este Artículo, en función del tipo de actividad.

A tal fin, se establecen los siguientes tipos de uso, de acuerdo al R.D. 1620/2007:

- Recarga de acuíferos por percolación localizada a través del terreno.
- Recarga de acuíferos por inyección directa.
- Riego de bosques, zonas verdes y otros tipos no accesibles al público.
- Silvicultura.
- Otros usos ambientales (mantenimiento de humedales, caudales mínimos, mantenimiento de flujos en cauces y similares).

Sin perjuicio de los parámetros fijados en estos cuadros, la AH podrá fijar parámetros más restrictivos, en función de la litología del terreno, de las



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

características de la infiltración y de las condiciones hidrogeológicas de la zona o de las necesidades de preservación del estado ecológico.

Condiciones según su uso

a) Recarga de acuíferos por percolación localizada a través del terreno

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	DQO	Otros criterios
No se fija	1.000 " (100)	35	No se fija	6.5-9.5	10	30	Nitrógeno total < 10 mgN/l NO3= 25 mgNO3/l Art. 257 a 259 del RD 849/1986 Cloruros=350 mg/l * Boro = (1.0) mg/l Carbono orgánico Total= (1) mg/l Fósforo= 2 mg/l

* En barreras para contener la intrusión marina, esa cantidad será modificable en función de los contenidos en Cl⁻ del agua del acuífero, las condiciones hidrogeológicas y el método de recarga

() valor deseable

" Valor máximo admisible

Debe tenerse en cuenta la existencia de metales pesados y tóxicos según la normativa de protección de las aguas subterráneas (Directiva de 17 de diciembre de 1979).

El Agua debe estar libre de aceites minerales, sustancias tensoactivas (espumas), fenoles (olor específico), color (sin cambios anormales, olor, residuos de alquitrán y restos de vegetación)

b) Recarga de acuíferos por inyección directa

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	DQO	Otros criterios
1 /10 l	0	<10" (1)	2	6.5-9.5	10	30	Nitrógeno total< 10 mgN/l NO3= 25 mgNO3/l Art. 257 a 259 del RD 849/1986 Cloruros=350 mg/l* Boro= 1.0 mg/l Carbono orgánico Total= 1 mg/l Fósforo= 1 mg/l

* En barreras para contener la intrusión marina, esa cantidad será modificable en función de los contenidos en Cl⁻ del agua del acuífero, las condiciones hidrogeológicas y el método de recarga

(#) Valor deseable

Debe tenerse en cuenta la existencia de metales pesados y tóxicos según la normativa de protección de las aguas subterráneas (Directiva de 17 de diciembre de 1979).



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

El Agua debe estar libre de aceites minerales, sustancias tensoactivas (espumas), fenoles (olor específico), color (sin cambios anormales, olor, residuos de alquitrán y restos de vegetación)

c) Riego de bosques, zonas verdes y de otros tipos no accesibles al público

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	DQO	Otros criterios
No se fija límite	No se fija límite	35	No se fija límite				Nitrógeno total < 10 mgN/l Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's

d) Silvicultura

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	DQO	Otros criterios
No se fija límite	No se fija límite	35	No se fija límite				Otros contaminantes contenidos en la autorización de vertido de las aguas residuales: se habrá de limitar la entrada de estos contaminantes al medio ambiente. En el caso de sustancias peligrosas se habrá de asegurar el respecto de las NCA's

e) Otros usos ambientales (mantenimiento de humedales, caudales mínimos,...)

Valores máximos admisibles

Nemátodos intestinales (huevos)	Escherichia coli UFC/100 ml	Sólidos suspensión (mg/l)	Turbidez (UNT)	pH	DBO5 (mg/l)	DQO	Otros criterios
No se fija	(100)	10	No se fija	6,5-9.5	10	30	Nitrógeno total < 10 mgN/l Cloruros = 350 mg/l * Boro = (1.0) mg/l Carbono orgánico Total = (1) mg/l Fósforo = 1 mg/l Y libre de aceites minerales, sustancias tensoactivas, fenoles, color, alquitrán, restos vegetación o temperatura adversa al ecosistema

* Esta cantidad será modificable en función de los contenidos en Cl- del agua del acuífero, las condiciones hidrogeológicas y el método de recarga

() Valor deseable



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

TÍTULO SEXTO. DE LA PROTECCIÓN DEL RECURSO, RECARGA DE ACUÍFEROS Y PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

CAPÍTULO XIII. DE LA PROTECCIÓN DEL RECURSO

Artículo 111. Perímetros de protección de aguas subterráneas y superficiales

1. Son objetivos de protección del DPH y masas de agua, contra su deterioro:
 - a) Conseguir y mantener un adecuado nivel de la calidad de las aguas y de su estado ecológico.
 - b) Impedir la acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o en superficie, capaces de contaminar las aguas subterráneas o las aguas superficiales.
 - c) Evitar cualquier otra acumulación que pueda ser causa de su degradación.
 - d) Asegurar la protección de los recursos hídricos naturales de buena calidad, reservando zonas específicas para el abastecimiento urbano, entre ellas los perímetros de protección de captaciones de abastecimiento urbano.
2. Los acuíferos o puntos específicos ubicados en ellos o masas de agua superficial en los que el Plan prevé la delimitación de zonas de protección especial, son aquellos que pueden ser incluidos en uno o varios de las apartados siguientes:
 - Pozos o captaciones de abastecimiento a poblaciones
 - Acuíferos que están o pueden ser afectados por intrusión marina
 - Acuíferos cuyos drenajes constituyen una parte fundamental para el mantenimiento hídrico de ecosistemas protegidos
 - Acuíferos sobreexplotados
 - Acuíferos cuya explotación puede provocar deterioro de la calidad
 - Masas de agua superficial susceptibles de aprovechamiento o que estén o puedan estar en riesgo de degradación de su estado de calidad química o ecológica.

Artículo 112. Limitaciones y directrices generales de los perímetros de protección

1. Las limitaciones impuestas a los distintos usos y actividades en el ámbito del perímetro, deberán ser respetadas en los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio que entren en vigor una vez aprobada



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

la delimitación de éste. Los que ya estén en vigor, deberán adaptarse en el plazo máximo de tres años.

2. Con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 92 de la LA, queda prohibido en el ámbito del perímetro:
 - a) Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
 - b) Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.
 - c) Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
3. De acuerdo con el artículo 100 del TRLA y con el artículo 245 del RDPH, toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico o de las masas de agua y, en particular, el vertido, acumulación o aplicación de aguas y productos residuales o residuos de cualquier tipo susceptibles de contaminar las aguas continentales o costeras, requiere autorización administrativa.
4. Para asegurar una protección eficaz del medio receptor (masas de agua) respecto a la contaminación que pudieran ocasionar los vertidos, queda prohibida en éstos la presencia de las sustancias contempladas en la relación I del Anexo al Título III del RDPH. Respecto a las sustancias de la Relación II del citado Anexo y demás parámetros hidroquímicos, se respetarán los límites máximos fijados en la Tabla 1 de parámetros característicos que se incorporan en el Anexo al Título IV del RDPH, no autorizándose vertidos que superen estos límites. En cualquier caso, las autorizaciones de vertidos garantizarán el cumplimiento de los objetivos fijados en las NCA, teniendo en cuenta las características específicas de cada masa de agua y el total de vertidos existentes en la misma.

Artículo 113. Perímetros de protección de captaciones de abastecimiento

1. La AH de las Islas Baleares, al amparo del Art. 56.3 del TRLA y del Art. 173 del RDPH, ha realizado la delimitación hidrogeológica de los pozos de abastecimiento de:

Mallorca

Calvià	Sa Pobla	Santa Margalida
Manacor	Alcúdia	Can Picafort
Palma	Llucmajor	Muro
Pollensa	Cala Millor	Platja de Muro
Capdepera	Son Servera	Felanitx
Inca	Artá	Valldemossa
Campos-Ses	Soller	Fornalutx
Salines	Campanet	Banyalbufar



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Menorca

Ciutadella
Maó
Sant Lluís

Ferrerries
Mercadal
Es Migjorn Gran

Es Castell
Alaior

Eivissa

Santa Eulària

Sant Antoni

Las delimitaciones de los perímetros de protección citados están definidas en los respectivos estudios de "*Delimitación Hidrogeológica de Perímetros de Protección*", realizados por la AH.

2. Los perímetros de protección tienen por finalidad la preservación cualitativa y cuantitativa de los recursos del acuífero en el ámbito del área de captación. Si el estudio de delimitación del perímetro de protección concluye que no es posible garantizar la protección de las captaciones de abastecimiento por la presencia de múltiples fuentes potenciales de contaminación (como es el caso de captaciones ubicadas en suelos urbanos), se extremarán las medidas de control y vigilancia, iniciándose el proceso de traslado de las captaciones a áreas sin riesgos (sustitución de captaciones).
3. Las limitaciones impuestas a los distintos usos y actividades en el ámbito del perímetro, deberán ser respetadas en los instrumentos de planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio que entren en vigor una vez aprobada la delimitación de éste. Los que ya estén en vigor, se adaptarán en un plazo no superior a tres años.
4. En tanto no se incorporen las limitaciones impuestas a los distintos usos y actividades dentro del perímetro de protección, al planeamiento urbanístico, mediante modificación de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento y Planes Generales de los municipios afectados, o a través de la redacción de un Plan Especial de Protección, todos los usos y actividades limitadas o condicionadas en esta Normativa, requerirán informe favorable de la Administración Hidráulica de Baleares para el otorgamiento de Licencia municipal en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo al Artículo 100 del TRLA y 245 del RDPH.
5. El informe de la AH de Baleares al que se alude en el apartado anterior, será igualmente necesario en el procedimiento de autorización de los usos referidos y actividades por otros órganos con competencia sustantiva.
6. Con el fin de evitar el deterioro en cantidad y calidad de los recursos hídricos del área de alimentación de las captaciones de abastecimiento, se establecen las siguientes limitaciones sobre nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas:
 - Con carácter general, los recursos del acuífero afectado inscritos en el perímetro de protección, se reservan como fuente de abastecimiento público.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- Los únicos aprovechamientos susceptibles de autorización por concesión administrativa, serán los de reubicación o sustitución de las captaciones de abastecimiento.
 - Los usos privativos por disposición legal al amparo del Artículo 54.2, quedan limitados en el derecho de utilización de las aguas subterráneas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la presente normativa.
7. Las captaciones se dotarán de contador volumétrico, accesible a la guardería de la AH para su control y seguimiento. Además del contador volumétrico, toda obra de captación deberá equiparse con los siguientes elementos:
- a) Tubo piezométrico anexo, que permita el paso de una sonda de medición de nivel, de diámetro no inferior a 25 mm y que deberá llegar como mínimo, hasta la zona de aspiración de la bomba.
 - b) Espita para toma de muestras.
8. El perímetro de protección se ha zonificado en base a lo establecido en el *"Documento base sobre los procedimientos a seguir en la implantación de los perímetros de protección de captaciones de aguas subterráneas para abastecimiento público. Ministerio de Medio Ambiente, 2001 (MMA, 2001)"*, en las siguientes áreas de diferente grado de protección:
- a) Zona 0 de Protección Sanitaria. En ella se observarán restricciones de uso absolutas. Corresponde a las parcelas de ubicación de las captaciones. Se vallarán las referidas parcelas en el entorno de las captaciones, con valla metálica.
 - b) Zona I de Protección contra la contaminación Microbiológica. Zona de máximas restricciones de uso para prevenir la contaminación derivada de bacterias y virus patógenos, delimitada entre la zona de protección sanitaria y el límite de la isócrona de 50 días.
 - c) Zona II de Dilución y Control de contaminantes. Zona de protección contra la contaminación química, envolvente de la zona I, hasta un tiempo de tránsito de 5 años.
 - d) Zona III de Captación. Define el límite de la zona de captación y se extiende desde la captación hasta el límite de influencia de la misma en condiciones de explotación medias.

Artículo 114. Limitaciones y directrices específicas en los perímetros de protección de las captaciones de abastecimiento

1. Zona 0 de Protección Sanitaria
- a) Dentro de la zona englobada bajo esta denominación se prohíbe cualquier uso y actividad, excepto las relacionadas con el mantenimiento y uso de las captaciones.
 - b) El titular y en su caso, el concesionario de la explotación del servicio, velará por el mantenimiento del vallado y observará las normas de control sanitario establecidas en la vigente Reglamentación Técnico-Sanitaria.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

2. Zona I de Protección contra la contaminación Microbiológica

Serán informadas negativamente por la AH y recogidas como actividades prohibidas en la normativa urbanística en esta zona, todas las actividades y usos, salvo obras relacionadas con mejoras ampliación o sustitución de la fuente de abastecimiento, o con su control hidrogeológico y los usos y actividades que se relacionan a continuación, que podrán ser autorizados siempre que se demuestre, a juicio de la AH, que no producen efectos ambientales nocivos sobre el dominio público hidráulico:

- Almacenamiento, transporte y tratamiento de aguas residuales.
- Excavaciones
- Sondeos geotécnicos

Estas actividades requerirán para ser autorizadas por el organismo competente, el informe favorable de la AH.

3. Zona II de Dilución y control

3.1. Con el fin de lograr una protección eficaz en esta zona, serán informadas negativamente por la AH y recogidas como actividades prohibidas en la normativa urbanística del instrumento que regule el perímetro de protección, las siguientes:

- a) Vertidos o inyección de residuos líquidos.
- b) Vertidos o depósitos sobre el terreno de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
- c) Aplicación agrícola de efluentes, fangos y purines.
- d) Obras subterráneas, minas, canteras y extracción de áridos.
- e) Actividades insalubres, nocivas y peligrosas.
- f) Infraestructuras y equipamiento.
- g) Actividades agrícolas y ganaderas.

3.2. Los usos y actividades que se relacionan a continuación, requerirán para ser autorizados por el organismo competente, el informe favorable de la AH, previa aportación de estudio hidrogeológico suscrito por técnico competente que avale, a juicio de la AH, la no afección a la integridad de las captaciones protegidas.

- a) Obras de regeneración de minas, canteras y áreas de extracción de áridos.
- b) Actividades urbanas: fosas sépticas, cementerios, almacenamiento, transporte y tratamiento de residuos sólidos o aguas residuales.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- c) Actividades agrícolas y ganaderas: depósitos y distribución de fertilizantes, plaguicidas y otros productos fitosanitarios.

Aquellas actividades agrícolas y ganaderas existentes e incluidas dentro del ámbito de la Zona II deberán adaptarse a lo prescrito en el Artículo 83 de esta normativa en un período máximo de tres años.

- d) Actividades industriales: almacenamiento, transporte y tratamiento de hidrocarburos líquidos, farmacéuticas y radiactivas, industrias alimentarias y mataderos.
- e) Actividades recreativas: acampada, zona de baños.

Desde el punto de vista urbanístico, con el fin de garantizar el máximo nivel de protección en la Zona II, es recomendable que la Administración responsable clasifique esta zona como suelo no urbanizable de especial protección (protección de recursos hídricos), limitando al máximo en la normativa urbanística, las actividades y usos posibles que no contribuyan a la preservación de las aguas subterráneas.

4. Zona III de Captación

La Zona III se extiende hasta el límite del área máxima de captación de la fuente de suministro para el caudal de extracción objetivo. El régimen de protección se extenderá, no obstante, hasta el límite de la poligonal del perímetro de protección con carácter cautelar.

Es la zona que, en general, salvo cuando su extensión es menor que la Zona II, ofrece mayor capacidad de atenuación de la contaminación al garantizar un tiempo prolongado de circulación en el acuífero. No obstante, en previsión de problemas derivados de sustancias contaminantes de gran persistencia, es necesario limitar cierto tipo de actividades de elevado potencial contaminante. Si la extensión de esta zona es menor que la de la Zona II, se aplicará el régimen de protección de ésta última.

Serán informadas negativamente por la AH y recogidas como actividades prohibidas en la normativa urbanística:

- a) Los vertidos líquidos sin depurar.
- b) Los vertederos de residuos sólidos y semisólidos de cualquier naturaleza, salvo los sólidos inertes.
- c) Aplicación agrícola de efluentes, fangos y purines sin tratar y estabilizar.
- d) Obras subterráneas.
- e) Actividades insalubres, nocivas y peligrosas sin medidas correctoras específicas para prevenir el riesgo de contaminación.

Los usos y actividades que se soliciten, para ser autorizados por el organismo competente, requerirán el informe favorable de la AH, previa aportación de estudio



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

hidrogeológico suscrito por técnico competente que avale, a juicio de la AH, la no afección a la integridad de las captaciones protegidas.

Desde el punto de vista urbanístico, con el fin de garantizar el máximo nivel de protección en la zona III, es también recomendable, al igual que en la zona anterior, clasificar en la medida de lo posible su ámbito de extensión como suelo no urbanizable de especial protección, con calificación de protección de los recursos hídricos, limitando al máximo la presencia de actividades.

Esta recomendación es igualmente válida para el área de recarga. En cualquier caso y para la prevención de impactos, debe extremarse por la Administración competente, el control de otorgamiento de licencias de actividad en el ámbito del área de recarga de las captaciones.

5. Para los pozos de abastecimiento no incluidos en el Artículo 113.1 y en tanto la AH no complete la delimitación hidrogeológica de los mismos, se establece la siguiente delimitación provisional:
 - a) Zona 0 de protección sanitaria. Radio de 10 m sobre el eje de la captación de abastecimiento.
 - b) Zona I de protección contra la contaminación biológica. Radio de 250 m sobre el eje de la captación
 - c) Zona II de dilución y control y Zona III de captación: Radio de 1.000 m sobre el eje de la captación.

Las actividades en estas zonas se regularán por las prescripciones generales de los Artículos 111, 112 y 113 y por las específicas de los apartados anteriores.

6. Los Ayuntamientos o autoridades responsables de la ordenación territorial, podrán adaptar los límites hidrogeológicos de los perímetros de protección a límites parcelarios, previa propuesta a la AH e informe favorable de la misma, siempre que este nuevo límite, englobe en su totalidad el límite hidrogeológico establecido y sea el mejor ajuste posible.

Artículo 115. Medidas en las MAS que no alcanzan el buen estado

Las actuaciones de protección en las MAS que no están en buen estado, tendrán como objetivo común disminuir la presión sobre las mismas mediante la aplicación coordinada de tres tipos de acciones: disminución de las extracciones, aportación de nuevos recursos y eliminación o disminución de las actividades contaminantes.

Disminución de extracciones: Se entenderá bien como reducción directa de las mismas, bien como resultado de un mejor aprovechamiento, es decir, atendiendo los mismos usos con menores cantidades de agua. Previamente deberá precisarse con mayor exactitud la utilización actual real del agua, fundamentalmente en regadíos, y la explotación sostenible. Las medidas a considerar serán por lo menos, las siguientes:

- a) Ahorro y uso eficiente del agua. Pretende esta actuación definir las causas del uso inadecuado de los recursos hídricos en la zona, y enunciar las líneas de actuación encaminadas a evitar el despilfarro. Esencialmente se identificarán las



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

áreas en las que es preciso modernizar las prácticas de regadío existentes, o mejorar, eventualmente, los sistemas de abastecimiento de agua para uso urbano y, en ambos casos, evitar pérdidas en conducciones superiores a las estimadas aceptables.

- b) Redistribución espacial de las extracciones. Tiene por objeto definir en qué áreas y cuantías debe ser explotado el acuífero para provocar los menores efectos indeseables posibles. Incluye eventualmente la reducción del volumen total de extracciones si del análisis de la información se deduce la imposibilidad de mantener racionalmente la explotación actual.

Aportación de nuevos recursos: Se entenderá como el conjunto de medidas que permitan la sustitución de una parte de los caudales extraídos por aguas de distinta procedencia.

Las actuaciones a considerar serán por lo menos las siguientes:

- a) Reutilización de aguas regeneradas, en línea con lo especificado en el Título V. Deberán cuantificarse los volúmenes ya comprometidos, de manera que sólo se consideren aquellos que supongan un incremento neto de recursos disponibles.
- b) Excedentes de otras MAS si los hubiere.
- c) Recursos superficiales si los hubiere.
- d) Recarga artificial.
- e) Desaladoras.

Disminución de la contaminación tanto puntual como difusa: En relación a las actividades, se plantean tres líneas básicas de actuación:

- Disminución de la entrada de contaminantes de origen agrícola y ganadero mediante la implantación del Código de Buenas Prácticas Agrarias en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y aplicación estricta del Plan de Acción en las zonas declaradas como vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrícola y ganadero.
- La introducción de nuevos criterios para la adecuada gestión, seguimiento y control de las redes de saneamiento y los objetivos de calidad definidos para los vertidos y de la gestión de la demanda.
- Las prohibiciones y condicionamientos establecidos para la autorización de actividades según los perímetros de protección definidos.

Artículo 116. MAS en riesgo de sobreexplotación y salinización

1. Si las medidas previstas en el Plan se mostraran insuficientes para solventar los problemas de estado cuantitativo y salinización evidenciados, la AH promoverá



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

la declaración de sobreexplotación y salinización de aquellas MAS o sectores de las mismas que así se consideren de acuerdo con los criterios del RDPH.

2. Con carácter general no se aceptará una situación de sobreexplotación residual permanente más allá del primer horizonte del Plan.
3. Las medidas necesarias para evitar la intrusión marina quedan definidas en el presente Plan.
4. En ningún caso se aceptarán hipótesis de explotación que produzcan procesos de salinización en el segundo horizonte del Plan. Todas las captaciones deberán reordenarse o sustituirse.

Artículo 117. Priorización de actuaciones

En función de su incidencia sobre los problemas ya planteados, se asigna el siguiente orden de prioridad para las actuaciones necesarias en cada una de las MAS:

1. 18.11-M1-Sa Pobla, 18.14-M2-Sant Jordi, 18.21-M2-Pla de Campos, 19.01-M1-Maó, 19.01-M3-Ciutadella.
2. 18.04-M2-Port de Pollença, 18.12-M2-Capdellá, 18.13-M1-La Vileta, 18.14-M3-Pont d'Inca, 18.16-M2-Son Real, 18.20-M1-Santanyí, 20.01-M1-Cala Llonga, 20.06-M2-Jesús, 20.06-M3-Serra Grossa.
3. El resto de las MAS.

Artículo 118. Perímetros de protección en masas de agua superficiales

1. Masas de agua costeras.

La AH podrá establecer perímetros de protección en las captaciones para uso consuntivo de aguas costeras, bien por toma directa o subterránea que afecte fundamentalmente a aguas costeras.

Para ello, se tendrán en cuenta la dinámica litoral, el grado de confinamiento de la masa, los vertidos y presiones globales sobre la misma, así como su estado químico y ecológico. También se tendrán en cuenta los volúmenes captados y las características técnicas de la captación.

En tanto no se delimiten, con los citados criterios, se establece un radio de protección provisional de 1.000 m con centro en el punto de toma. Toda actuación en este radio precisará de informe favorable de la AH. Podrán establecerse asimismo, perímetros o franjas de protección alrededor de zonas de especial relevancia ambiental, de acuerdo con la Administración competente, a efectos de garantizar el mantenimiento del estado ecológico y los valores ambientales.

2. Masas de agua de transición y humedales.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

La AH en colaboración con la Autoridad Ambiental, podrá establecer perímetros de protección, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 278 del RDPH, a los efectos del mantenimiento o mejora del funcionamiento hídrico del sistema, de su calidad química y de su estado ecológico.

En la delimitación de estos perímetros se establecen las actividades permitidas, las prohibidas y las condicionadas.

Con carácter provisional, se establece una franja de precaución de 500 m alrededor de dichos espacios. Toda actuación sobre los mismos requerirá informe preceptivo y vinculante de la AH.

3. Masas de agua superficiales epicontinentales (torrentes).

La AH podrá establecer perímetros o franjas de protección en estas masas, en los que se establecerán las actividades permitidas, prohibidas y condicionadas.

Con carácter provisional, se establece una franja de protección de 100 m a ambos márgenes del cauce, en los que no se podrá realizar ninguna actividad susceptible de contaminar las aguas o afectar la escorrentía, tanto difusa como concentrada. Se excepcionan de esta regla las actividades agropecuarias de carácter extensivo tradicionales.

CAPÍTULO XIV. DE LA RECARGA ARTIFICIAL, ALMACENAMIENTO-RECUPERACIÓN (S-R) Y BARRERAS CONTRA LA INTRUSIÓN

Artículo 119. Condiciones generales

1. Cualquier actuación de recarga artificial, almacenamiento-recuperación o barrera contra la intrusión, requiere autorización expresa de la Administración Hidráulica (Directiva 60/668 CEE traspuesta en el RDPH).
2. En un programa específico, la AH fijará las directrices para la recarga artificial de acuíferos y las zonas seleccionadas, así como la procedencia, cantidad y calidad de los recursos movilizables. En tanto no se elabore este documento serán de aplicación las siguientes directrices provisionales:
 - a) Cualquier proyecto de recarga artificial, almacenamiento-recuperación o barrera contra la intrusión, deberá desarrollar por lo menos los siguientes aspectos.
 - Objetivos concretos e identificación de los beneficiarios.
 - Origen, volumen y calidad del agua a utilizar.
 - Área para la recarga.
 - Características hidrogeológicas del acuífero a recargar.
 - Dispositivo propuesto en el proyecto.
 - Calidad de la mezcla resultante en el acuífero.
 - Porcentaje recuperable.
 - Viabilidad económica.
 - Evaluación del impacto ambiental sobre las aguas subterráneas y masas de agua asociadas.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- b) Sólo se utilizarán aguas de calidad adecuada a los usos a que, posteriormente, vaya a ser destinada el agua subterránea. En todo caso, no podrán sobrepasarse los límites contenidos en los cuadros correspondientes del Artículo 110.
- c) Como norma general, serán prioritarias por este orden las actuaciones encaminadas a:
- Paliar problemas de sobreexplotación previsibles.
 - Resolver o mejorar abastecimientos urbanos.
 - Resolver problemas de sobreexplotación o salinización en acuíferos que ya han alcanzado un notable grado de deterioro.
 - Mejora de humedales.

Artículo 120. Recarga artificial con aguas regeneradas

- a) La recarga de acuíferos con agua residual regenerada mediante sondeos de inyección, se prohíbe expresamente en las masas de agua subterránea no conectadas con el mar, que entre sus usos incluyan mayoritariamente los abastecimientos urbanos, salvo que estudios hidrogeológicos y de calidad química más detallados, realizados por técnico competente, garanticen la inocuidad de la recarga a juicio de la AH.

La recarga por percolación deberá justificar asimismo, mediante estudios hidrogeológicos, que el tiempo de tránsito hasta el acuífero y el resto de las condiciones hidrogeológicas, garantizan su no afección.

- b) La recarga por inyección y percolación en MAS distintas a las referidas en el apartado anterior, deberá atenerse a las condiciones generales del Artículo 119. En cualquier caso, la AH podrá imponer condiciones mas restrictivas de calidad o condiciones específicas al proyecto.

Artículo 121. Proyectos de Almacenamiento-Recuperación con aguas regeneradas

- a) Sólo podrán implantarse proyectos de almacenamiento-recuperación en acuíferos con aguas salobres o con contaminación difusa (NO_3^-), que no sean aptas para consumo humano.
- b) Los proyectos de almacenamiento-recuperación, además de cumplir las condiciones generales del Artículo 119, deberán incluir un proyecto piloto autorizado por la AH, previo al desarrollo del proyecto general. Dicho proyecto piloto deberá ejecutarse con carácter previo y mantenerse en funcionamiento un mínimo de dos años. Tras ese periodo y a la vista de los resultados obtenidos, la AH podrá autorizar el desarrollo del proyecto general, imponiendo, en su caso, condiciones mas restrictivas en la calidad del agua o modificaciones al proyecto propuesto.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 122. Barreras de recarga contra la intrusión.

- a) La calidad del agua de recarga se ajustará a los parámetros correspondientes de los cuadros del Artículo 110.
- b) La AH, en función de los condicionantes hidrogeológicos y de la masa de agua costera limítrofe, podrá imponer condiciones más restrictivas.
- c) El agua a recargar no podrá sobrepasar en volumen el 30% de la recarga natural del acuífero o de la zona del mismo limitada por las líneas de flujo que engloben el área de recarga.
- d) Las instalaciones de recarga se dispondrán de forma lineal paralelas a la costa y se priorizarán los sistemas de percolación o combinados percolación-inyección frente a los de inyección.

CAPÍTULO XV. DE LA PROTECCIÓN FRENTE A FENÓMENOS EXTREMOS

SECCIÓN 1ª. DE LAS AVENIDAS E INUNDACIONES

Artículo 123. Objetivos en materia de protección frente a avenidas e inundaciones

El objetivo básico es reducir o limitar el caudal circulante en los tramos de cauces con riesgo y minimizar, por tanto, los daños que puedan provocar avenidas e inundaciones.

Para la consecución de este objetivo en los primeros tres años de vigencia del Plan, la Administración Hidráulica realizará los estudios necesarios que permitan delimitar las zonas inundables y seleccionar las medidas preventivas, estructurales y no estructurales, más adecuadas a cada caso concreto de acuerdo a lo establecido en la Directiva 2007/60/CE del parlamento europeo.

En tanto no se hayan concluido dichos estudios, a los efectos del presente Plan se consideran:

- a) Zonas potencialmente inundables, las delimitadas en el estudio "*Red de drenaje y delimitación morfológica de llanuras de inundación de las Islas Baleares*" realizados por la AH.
- b) Zonas de riesgo de inundación, las incluidas en el estudio "*Identificación de zonas potencialmente vulnerables a riesgo de inundación en las Islas Baleares*" (J.A.B., 1997) y que se relacionan en el Anejo **XX**, indicando asimismo un índice de prioridad para su estudio y actuaciones.

Los estudios deberán completarse con la delimitación de zonas en las que se considere que existe riesgo potencial probable de inundación significativa, incluyendo las áreas costeras que puedan verse afectadas.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 124. Mapas de peligrosidad por inundaciones y mapas de riesgo de inundación

1. Los mapas de peligrosidad por inundaciones incluirán las zonas geográficas que podrían inundarse, según los escenarios siguientes:
 - a) Frecuente: probabilidad alta de inundación (para un periodo de retorno menor < de 50 años).
 - b) Ocasional: probabilidad media de inundación (periodo de retorno de 50-100 años).
 - c) Excepcional: probabilidad baja de inundación (periodo de retorno de 100-500 años).
2. Respecto a cada uno de los escenarios del apartado anterior, se indicarán los elementos siguientes:
 - a) Extensión de la inundación.
 - b) Calado del agua o nivel del agua, según proceda. La evaluación de los niveles alcanzados por las aguas se llevarán a cabo con ayuda de modelos de simulación hidráulica. Si las características de la zona así lo aconsejan, el estudio de delimitación de la zona inundable contemplará el régimen transitorio para la propagación de la onda de avenida.
 - c) Cuando proceda, velocidad de la corriente o caudal de agua correspondiente y líneas de flujo preferente.
3. Mapas de riesgo de inundación.
 - a) De acuerdo con la directriz básica de Planificación de Protección civil ante riesgo de inundación, se establecen tres niveles de riesgo: bajo, medio y alto.
 - b) Los mapas de riesgo de inundación mostrarán las consecuencias adversas potenciales asociadas a la inundación, en los escenarios establecidos en el apartado 1., expresadas mediante los apartados siguientes:
 - Número indicativo de habitantes que puedan verse afectados.
 - Tipo de actividad económica de la zona que pueda verse afectada.
 - Instalaciones del Anexo I de la Directiva 96/61/CE, relativa a la prevención y control integral de la contaminación accidental en caso de inundación y zonas protegidas que puedan verse afectadas, del Anexo IV punto 1 de la Directiva 2000/60/CE.
 - Indicación de zonas donde puedan producirse inundaciones con alto contenido en sedimentos y flujos de derrubios e información sobre otras fuentes importantes de contaminación.
 - c) Para las zonas costeras o continentales en las que exista un adecuado nivel de protección, a juicio de la AH, la preparación de mapas de peligrosidad y riesgo podrían limitarse al escenario planteado en el punto 1 c.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- d) Los mapas de riesgo que sirvan para la delimitación de usos, se trazarán al menos, para los periodos de retorno de 10, 50, 100 y 500 años.
4. Los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo por inundación, estarán finalizados antes de diciembre 2013.
5. Planes de gestión de riesgo de inundación.
 - 5.1. Las administraciones competentes, coordinadas por la AH, establecerán planes de gestión de riesgos, de acuerdo al Artículo 7 de la Directiva 2007/60/CE.
 - 5.2. Los planes de gestión de riesgo de inundación deberán finalizarse y publicarse, antes de diciembre 2015.

Artículo 125. Criterios para la realización de estudios relacionados con situaciones de riesgo de inundación

1. Es objetivo del Plan la delimitación de las zonas inundables inventariadas y el estudio y ejecución de las medidas e infraestructuras necesarias para eliminar o minimizar el riesgo. A tal efecto se realizarán los estudios hidrológicos e hidráulicos necesarios.

Los estudios hidrológicos se abordarán por cuencas completas, utilizando de forma conjunta un análisis estadístico de la información foronómica existente y el empleo de métodos hidrometeorológicos que simulan al proceso lluvia-escorrentía. El mencionado análisis estadístico será preferentemente regional y utilizará en la medida de lo posible las referencias de crecidas históricas.

Los estudios hidrometeorológicos tendrán en cuenta los siguientes aspectos metodológicos:

- Análisis regional de la precipitación.
 - Empleo de hietogramas característicos.
 - Relaciones entre precipitación local y de área.
 - Distintas hipótesis de lluvias en lo referente a distribución espacial y origen meteorológico.
 - Variación del coeficiente de escorrentía a lo largo del episodio lluvioso.
 - Fenómenos de laminación en la propagación de la crecida a lo largo de los cauces.
2. Los estudios hidrológicos definirán la extensión y características de velocidad y altura del agua en las superficies inundables para los distintos períodos de retorno, así como el efecto de las obras de laminación, derivación y defensa, tanto existentes como previstas, con atención expresa a sus posibles normas de explotación en crecidas.
 3. Los estudios hidráulicos que tengan por objetivo el dimensionamiento de obras o el diseño de actuaciones deberán de establecer con claridad y en términos cuantitativos, la afección que dichas actuaciones suponen sobre el régimen de circulación de los caudales de crecida.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Metodológicamente se considerará al menos el régimen gradualmente variado y sólo con justificación explícita se aducirá un régimen uniforme de flujo.

En los estudios hidráulicos de obras de paso se justificará que la sobreelevación resultante no provoca daños significativos y se comprobará específicamente si se produce un cambio de régimen, estudiando en su caso el efecto del resalto hidráulico en los niveles de agua.

Los estudios hidráulicos de encauzamientos y defensas analizarán el efecto de estas obras en las características de la zona inundable, tanto aguas arriba como aguas abajo y justificarán que no suponen un incremento de los procesos de erosión y sedimentación en el cauce.

Artículo 126. Criterios para la delimitación y ordenación de zonas inundables

1. Independientemente del análisis de las zonas inundables de los Artículos 124 y 125 y a efectos de ordenación del territorio, las zonas potencialmente inundables son las que figuran en el Artículo 123.
2. En tanto no se establezca de forma reglamentaria, por parte de las distintas Administraciones competentes, la ordenación de usos en zonas inundables, en la llanura de inundación se diferenciarán las siguientes zonas y limitaciones generales al uso:
 - a) Zona de precaución: se prohibirán instalaciones o actividades singulares como almacenamiento de residuos de alta toxicidad o peligrosidad y determinadas industrias. En principio, se corresponde con la zona de inundación excepcional.
 - b) Zona de restricción: además de las limitaciones impuestas en la zona de precaución, se reglamentarán las condiciones de proyecto y materiales de construcción de los edificios que se construyan en su interior. Se prohibirán instalaciones destinadas a servicios públicos esenciales o que conlleven un alto nivel de riesgo en situaciones de avenida. En principio, se corresponde con la zona de inundación ocasional.
 - c) Zona de prohibición: además de las limitaciones que afectan a la zona de restricción, se prohibirán edificaciones y usos que conlleven un riesgo potencial de pérdida de vidas humanas. En principio, se corresponde con la zona de inundación frecuente.
3. Las limitaciones concretas a que deben estar sujetos los usos del suelo y actividades en cada una de las tres zonas serán objeto de un análisis pormenorizado en cada zona inundable.
4. Se determinarán las zonas inundables, o sea, las cubiertas por las aguas con la avenida T=500 años (Art. 13.3 RDPH) en los núcleos y zonas de acampada (*campings*) autorizados, habitados estacional o permanentemente por más de 25 personas y en su entorno con el siguiente criterio:



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- Se señalarán todos los cauces que atraviesan el núcleo que tengan más de 5 km² de cuenca afluente. Se determinarán las zonas inundables dentro de la zona urbanizable y también aguas arriba y aguas abajo en una distancia igual para cada núcleo, pero en función del número de habitantes, según el siguiente cuadro:

Habitantes del núcleo	Distancia aguas abajo y arriba a marcar la zona inundable en kilómetros.
H<500	0,5
500<H<5.000	1
5.000H<50.000	2
>50.000 H	5

5. En tanto la AH no disponga de la delimitación de zonas inundables, los planificadores y promotores urbanísticos en actuaciones sobre áreas potencialmente inundables deberán elaborar los estudios hidrológicos e hidráulicos correspondientes, de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente.

Artículo 127. Directrices para el desarrollo de actuaciones en materia de defensa contra avenidas

1. Como fase previa a las actuaciones estructurales en materia de defensa contra avenidas, se elaborará un Estudio Previo que detallará los siguientes aspectos:
 - Caracterización del tramo de la actuación (vegetación de ribera, taludes, etc.), hasta entre 50 y 1.000 m aguas arriba y debajo de la actuación, en función de la tipología del cauce y de la ocupación de sus márgenes.
 - Justificación de la viabilidad ambiental y constructiva.
 - Descripción de las características básicas en relación con el efecto de la actuación sobre los hidrogramas de avenida y las características de la zona inundable.
 - Análisis de los efectos alcanzados por la actuación en materia de reducción de daños.
 - Análisis coste eficacia de alternativas.

Este análisis concluirá en el establecimiento de los criterios de protección que se deben utilizar en cada zona y en concreto, el período de retorno para el que se pretende defender la misma. Dicho período dependerá del nivel de riesgo admisible en la zona inundable, considerando los aspectos sociales, medioambientales y económicos.

2. En el caso de que se estime oportuno proceder a ejecutar obras de defensa para proteger una determinada zona urbana o rural, al objeto de evitar o reducir los daños que se pudieran producir en la misma, el rango recomendado en los períodos de retorno a considerar serán los siguientes:



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

TIPO DE OBRA	ZONA PROTEGIDA	PERÍODO DE RETORNO (AÑOS)
Diques	Urbana	500
	Rural	100
Encauzamientos	Urbana	500
	Rural	50-100

En aquellos casos de situaciones intermedias a las contempladas, como son las zonas semiurbanas o bien las de encauzamiento cuya capacidad se logra con diques y, en parte, excavación, se podrán utilizar unos rangos de periodo de retorno intermedios.

3. En las actuaciones en materia de defensa de avenidas, se potenciarán, siempre que las disponibilidades presupuestarias y el riesgo potencial para las personas lo permitan, la recuperación del espacio fluvial y se utilizarán las llanuras de inundación como sistema natural de atenuación de la avenida.

Artículo 128. De la conservación de cauces y vegetación riparia

1. A efectos de mantener la estabilidad de los márgenes, disminuir la escorrentía y la erosión, se prohíbe toda actuación sobre la vegetación riparia (bosques, setos y vegetación herbácea riparia). Sólo podrán realizarse labores de conservación, restauración, rehabilitación o regeneración, por la AH o por la Administración ambiental o forestal (en sus respectivos ámbitos) con informe vinculante de la AH.
2. Se excluyen de lo contemplado en el apartado anterior, las actuaciones necesarias a realizar por la AH, para garantizar la capacidad de evacuación de las aguas de avenida, así como la explotación tradicional de determinadas especies (caña común) para actividades agrícolas, siempre que no tengan efectos ambientales negativos importantes.
3. En las labores de conservación de cauces u obras de infraestructuras referidas en el Artículo 127, se priorizarán en todo caso, las actuaciones de naturalización, la recuperación del espacio fluvial y de la llanura de inundación frente al simple encauzamiento, a efectos de garantizar al máximo el funcionamiento natural del sistema y aprovechar el mismo para minimizar los efectos de potenciales avenidas e inundaciones y, a largo plazo, los impactos económicos derivados de las mismas. De forma excepcional y en situaciones de elevado riesgo de avenidas o de vertidos accidentales de sustancias tóxicas o peligrosas que pongan en riesgo la salud de las personas o los valores ambientales del entorno, podrán realizarse las actuaciones necesarias para la rápida eliminación del riesgo.
4. Tanto en las labores de conservación como en las infraestructuras se garantizará la conectividad hidráulica, tanto vertical como lateral.
5. Reserva de terrenos. En la Red Hidrográfica Básica de las Islas Baleares se establece una reserva de terrenos, de 100 m a ambos márgenes de los cauces de la misma, para actuaciones de la AH u otras administraciones.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 129. Programa de seguridad de presas

En las presas de Cúber y Gorg Blau se llevará a cabo una revisión y análisis general de la seguridad de las mismas en el plazo de los dos primeros años de vigencia del Plan. En relación al embalse de Mortitx, se llevará a cabo un estudio de su incidencia en el mantenimiento del buen estado ecológico y químico de la masa o masas de agua superficial y subterráneas asociadas.

De acuerdo con el resultado de dicha primera revisión se establecerá un programa en el que se incluyan las actuaciones, obras e instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las presas en explotación, corrigiendo en su caso las deficiencias o insuficiencias detectadas. Dicho Programa de Seguridad de Presas será considerado actuación básica del Plan.

Artículo 130. Coordinación con las directrices de ordenación territorial

1. A lo largo de la vigencia del Plan se propondrá a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo las medidas de ordenación que se consideren oportunas para la prevención de daños, entre otras las definidas reglamentariamente y relativas a la modificación de los límites de las zonas de servidumbre y de policía y a la restricción de usos del suelo, con el fin de adecuar la ordenación del territorio a los riesgos existentes.

Con carácter general:

- a) En ningún caso serán autorizadas en zonas con riesgo de inundación las actividades clasificadas como insalubres o peligrosas, así como ningún tipo de vertedero o almacén de sustancias tóxicas para la salud humana o para los recursos naturales.
- b) Se prohíbe la realización de cualquier obra que interrumpa el funcionamiento hidráulico de la red de drenaje natural del territorio, o que por su localización o diseño, pueda actuar como dique al discurrir de las aguas aumentando los daños potenciales causado por la inundación. Quedan excluidos los diques de defensa y las demás actuaciones orientadas específicamente a controlar los procesos de inundación.

Se prohíbe toda actuación que modifique sustancialmente el flujo de la escorrentía superficial difusa o su cuantía, salvo que dichas actuaciones establezcan medidas correctoras para evitar el incremento de aportación a la red de drenaje y el encharcamiento o inundación de la zona de actuación.

- c) Las infraestructuras lineales deberán incorporar a su diseño los pasos de agua necesarios para las avenidas correspondientes al tipo de obra de que se trate, y adecuadamente dimensionadas para permitir la circulación de las aguas incluso en las mayores avenidas previsibles. Los planes de mantenimiento de dichas infraestructuras incorporarán las labores de limpieza de estos pasos que garanticen su funcionamiento y permitan mantener la circulación del caudal de diseño.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- d) Se evitará la localización de usos susceptibles de ser dañados por avenidas e inundaciones en las zonas inundables estableciéndose una regulación más restrictiva cuanto menor sea el período de retorno con el que se dan estos procesos.
 - e) Toda actuación o infraestructura que potencialmente pueda afectar al flujo del agua subterránea, requerirá informe de la AH.
2. El estudio y la aprobación del planeamiento urbano en las zonas inundables quedará sujeto a la definición previa de la zona de inundación para los distintos periodos de retorno y el informe favorable de la AH.

En tanto la AH no disponga de los estudios previstos en los artículos 124 a 126, dicha definición deberá ser realizada por los promotores del planeamiento según los criterios establecidos en los citados artículos.

El planeamiento urbano ya aprobado en las zonas potencialmente inundables que no hayan tenido en cuenta este aspecto en la redacción del mismo, deberá adaptarse en el plazo máximo de 3 años.

3. Cuando se proyecten vías de comunicación que reglamentariamente requieran autorización por la AH, se delimitará la modificación de la zona inundable achacable a la construcción de las mismas y se calcularán los daños posibles, incluyendo, en su caso, las medidas correctoras que sean necesarias para mantener la seguridad de personas y bienes. Se analizará igualmente la posible afección a las aguas subterráneas y se establecerán medidas correctoras, en su caso.

Las vías de comunicación paralelas a las líneas de flujo irán sobreelevadas sobre los terrenos colindantes cuando constituyan una protección frente a la expansión de la lámina.

Las vías de comunicación transversales a las líneas de flujo deberán disponer los elementos de drenaje necesarios para garantizar que no se produzca un empeoramiento de las condiciones preexistentes.

4. Para la ejecución de cualquier obra o trabajo localizado en zona inundable será necesaria la autorización previa de la AH. El peticionario habrá de incluir en la solicitud de autorización el correspondiente estudio hidrológico, así como las medidas correctoras que, en su caso, sean necesarias para la seguridad de las personas y bienes.

En cualquier caso, los daños que se puedan derivar de la ejecución de las obras en estas zonas serán a cargo del beneficiario.

Artículo 131. Objetivos y actuaciones en materia de conservación de suelos y corrección hidrológico-forestal

1. Programa. Ante los problemas de erosión, desertización y fenómenos extremos (inundaciones) de las Islas, el Plan Hidrológico ha previsto un programa específico de conservación de suelos y corrección hidrológico-forestal. Sus objetivos son detener en origen la producción y transporte de acarrees y



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

atenuar las puntas de avenidas, que se incrementan como consecuencia de la impermeabilización del territorio y eliminación de vegetación natural.

2. Prioridades. Se considerarán prioritarias las actuaciones en las cuencas vertientes a los embalses de Cúber y Gorg Blau y en las áreas con pérdidas de suelo superiores a 50 t/ha/año (16.6% del territorio). En una segunda fase se actuará sobre las áreas con pérdidas de suelo comprendidas entre 12 y 50 t/ha/año (10.6% del territorio) y también en las zonas de recarga de acuíferos con actuaciones que favorezcan la infiltración.

En coordinación con el Plan Nacional de Lucha contra la Desertificación, se consideran actuaciones básicas las que se realicen en las cuencas fijadas en el mismo.

3. Coordinación. Los planes hidrológico-forestales y de conservación de suelos deberán ser realizados coordinadamente con todas las Administraciones afectadas y teniendo en cuenta la abundante legislación autonómica, estatal y europea. En particular, deberán coordinarse también con el desarrollo de medidas, estructurales o no, de defensa contra avenidas e inundaciones.
4. Actuaciones de hidrotecnia. Los estudios previos a la realización de obras tendrán que definir los procesos de erosión, las zonas más sensibles, la producción de acarreo, los lugares propuestos para establecer retenedores de sólidos y el tipo de obras a ejecutar. Se estudiarán especialmente aquellos torrentes en los que la sedimentación de material sólido suponga una disminución de su capacidad de desagüe con peligro de desbordamiento en caso de avenida.
5. Actuaciones de mejora de la cubierta vegetal. Como criterio general en las zonas con alto riesgo de erosión debe favorecerse el desarrollo de masas forestales de carácter permanente. En aquellas zonas en que la cubierta vegetal presente un grado de protección aceptable el objetivo será su conservación potenciando la regeneración espontánea de los árboles y arbustos y la protección contra los incendios forestales. En las áreas degradadas se consideran prioritarios los trabajos de forestación con los siguientes criterios:
 - Se tenderá a la implantación de masas heterogéneas e irregulares, en las que convivan distintos estratos.
 - La selección de especies buscará su integración en la serie de vegetación a la que pertenece la zona del proyecto, maximizando la probabilidad de éxito.
 - La distribución de especies, densidad y estructura de la nueva masa, se diseñará de forma que haga falta la menor intervención posible del hombre.
 - Las técnicas de preparación del terreno alterarán al mínimo los perfiles y estructura del suelo, evitando la formación artificial de cauces.
 - Todas las obras de reforestación preverán los cuidados del suelo y del vuelo arbóreo, necesarios durante un período no inferior a 20 años después de la repoblación.
6. Actuaciones de conservación de suelos. En las áreas cultivadas se programarán labores específicas y de concienciación encaminadas a la conservación de suelos, particularmente acciones de protección y reconstrucción de bancales.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Cualquier modificación del uso del suelo en zonas de alto riesgo de erosión quedará condicionada para su autorización a su incidencia en la pérdida del suelo y, en todo caso, deberá incorporar las medidas correctoras que se establezcan. Las actuaciones de conservación y reconstrucción de bancales en las cuencas determinadas en el punto 2, tienen la consideración de actuaciones básicas.

7. Actuaciones en la conservación y restauración de la vegetación riparia. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 128 y en el apartado 3 de este artículo y a efectos de minimizar los efectos de erosión, de arrastre de sedimentos y de aportación de nutrientes, las distintas administraciones realizarán las actuaciones necesarias para la conservación y restauración de la vegetación riparia. Las actuaciones a este respecto realizadas en la red hidrográfica básica de las Islas Baleares, se consideran actuación básica del Plan. A tal efecto, se establece una franja de reserva de terreno, de 100 m en cada margen.
8. En los espacios naturales protegidos, la administración responsable de su gestión en coordinación con la administración responsable de la gestión forestal, deberá impulsar, elaborar, ejecutar y gestionar los proyectos y obras de corrección hidrológico-forestal y de conservación y restauración de vegetación riparia. A los efectos de posible afección a la red hidrográfica, dichos proyectos precisarán informe de la AH, que será vinculante.

Las actuaciones en los cauces de estos espacios será responsabilidad de la AH, que actuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 128.

9. En el resto de la red hidrográfica y sus cuencas vertientes, la AH en colaboración con la Administración responsable de la gestión forestal o la agraria en su caso, impulsará, elaborará y ejecutará los proyectos y obras necesarios para garantizar la conservación, restauración o mejora de la vegetación riparia, de las llanuras de inundación y de los cauces.
10. Todos los desarrollos urbanos, urbanizaciones, polígonos industriales que representen incremento de la impermeabilización del suelo y por tanto de la escorrentía natural y a efectos de no condicionar la capacidad de desagüe de los cauces, además de las medidas como pavimentos y superficies permeables, tanques de tormenta, recogida de pluviales, incluidos en artículos anteriores de esta Normativa, deberán dedicar al menos el 1 % del presupuesto de la obra o desarrollo, a financiar actuaciones de corrección hidrológico-forestal y mejora de vegetación de ribera y del espacio fluvial.

La AH, en función del tamaño del desarrollo, de las medidas correctoras establecidas y de la situación hidrológica de la cuenca y su red de drenaje, podrá establecer un incremento de dicho porcentaje hasta un máximo de un 10 % del presupuesto de la obra o desarrollo.

SECCIÓN 2ª. DE LAS SEQUÍAS

Artículo 132. Criterios generales de actuación frente a la sequía

La frecuencia de las sequías hace que éstas deban ser consideradas en la planificación como un fenómeno normal. Por ello, el Plan contempla tanto medidas de prevención como programas de actuación una vez declaradas.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

1. Con carácter preventivo deberán realizarse campañas de concienciación ciudadana con carácter permanente integradas dentro de los Programas de Conservación y Ahorro del Agua y particularmente entre las medidas de gestión de la demanda.

En el presente Plan Hidrológico y en el Plan especial ANEJO 2.x, se establecen medidas y programas de:

- a) Asignación de volúmenes de reserva de aguas superficiales o subterráneas, específicamente destinadas a situaciones de sequía.
 - b) Estudios de uso conjunto aguas subterráneas-aguas superficiales para disminuir los déficits de los períodos secos.
 - c) Previsiones para la construcción de otras infraestructuras específicas para situaciones de sequía, tales como conexión entre sistemas de distribución, sistemas de utilización intensiva de aguas subterráneas incluyendo o no recarga artificial, necesidad de desaladoras u otros.
 - d) Establecimiento de criterios y reglas especiales de gestión de los recursos de agua disponible, según estados de alerta progresiva.
2. Una vez declarada la situación de sequía se pondrán en marcha progresivamente las medidas siguientes en función de su disponibilidad o grado de necesidad:
 - a) En situaciones de sequía podrá alterarse el orden de preferencia de aprovechamientos, incluyendo las restricciones medioambientales, si las disposiciones legales vigentes o las que se promulguen al caso para paliar los efectos de la escasez de recursos lo permiten. Asimismo podrá autorizarse temporalmente por la AH el cambio de uso agrícola a uso de abastecimiento a población.

El orden de prevalencia de los usos será el siguiente:

Uso urbano

El orden de preferencia será el siguiente:

- Usos domésticos y servicios.
- Usos industriales, con tomas en las redes urbanas de abastecimiento.
- Limpieza de calles.
- Riego de jardines, fuentes ornamentales y usos recreativos.

Uso agrícola

El orden de preferencia será el siguiente:

- Frutales, invernaderos y plantaciones permanentes.
- Cultivos impuestos por los Planes Especiales de Protección o Planes de Ordenación de Zonas de Protección Especial.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- Cultivos de huerta.
- Cultivos herbáceos extensivos.
- Praderas, choperas y pastizales.
- Necesidades ambientales.

Respecto a la prioridad entre los usos anteriores, con independencia a lo establecido en el artículo 16, los dos últimos apartados del uso urbano se consideran supeditados a los tres primeros apartados del uso agrícola.

Las necesidades ambientales sólo están supeditadas a los dos primeros apartados de usos urbanos.

- A partir de la declaración de situación de emergencia por sequía, deberá intensificarse el seguimiento de la calidad de recurso, con el objeto de garantizar que ésta no descienda a niveles que inutilicen de manera temporal o permanente dicho recurso.
- Se incrementará hasta su techo de diseño la producción de plantas desaladoras, incluyendo los dispositivos de reserva, en su caso.
- Se utilizarán aguas residuales depuradas para limpieza de calles, riego de parques y jardines y otros usos que no requieran aguas de mejor calidad.
- Se intensificarán las campañas de concienciación ciudadana para limitar el gasto de agua.
- Aplicación del artículo 58 del TRLA sobre medidas extraordinarias que incluyen la suspensión de concesiones. En esta línea se podrá expropiar temporalmente el agua de algunos aprovechamientos destinados a regadío mediante el pago de las indemnizaciones a que hubiera lugar.
- La declaración de sequía implicará la entrada en vigor de las medidas generales y específicas detalladas en el "Plan Especial de actuación en situación de alerta y eventual sequía en las Islas Baleares" (ANEJO 2.x) y de los Planes de Emergencia de los Ayuntamientos o abastecimientos de mas de 2.000 habitantes (Artículo 135).

Artículo 133. Unidades de Demanda

A efectos de valoración de la situación territorial, en las Islas Baleares se establecen 9 Unidades de demanda, distribuidas de la siguiente manera:

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ISLA DE MALLORCA

A – PALMA

Incluye los términos municipales de Palma, Calviá, Andratx, Marratxí, Llubí, Alaró, Consell, Binissalem, Lloseta, Sineu, Sencelles y Muro, que están asociados a la disponibilidad de las siguientes MAS:

18.06-M2-Sa Costera	18,09-M1-Lloseta	18.12-M1-Galatzó
18.07-M1-Esporles	18.09-M2-Penyafior	18.02-M2-Capdellá
18.08-M1- Bunyola	18.11-M2-Llubí	18.14-M3-Pont d'Inca.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

B – LEVANTE

Incluye los términos municipales de Manacor, Artá, Capdepera, Sant Llorenç, Son Servera, Santanyí y Felanitx, que están asociados a la disponibilidad de las siguientes MAS:

18.17-M1-Capdepera	18.18-M2-Santa Cirga	18.20-M1-Santanyí
18.17-M2-Son Servera	18.18-M3-Sa Torre	18.20-M2-Cala d'Or
18.17-M3-Sant Llorenç	18.18-M5-Son Maçia	18.20-M3-Portocristo.
18.17-M4-Ses Planes	18.19-M1-Sant	
18.18-M1-Son Talent	Salvador	

C – NORTE

Incluye los términos municipales de Pollença, Alcudia, Búger, Campanet y Sa Pobla que están asociados a la disponibilidad de las siguientes MAS:

18.04-M1-Ternelles	18.05-M1-Pollença	18.11-M4-Navarra
18.04-M2-Port de Pollença	18.05-M2-Aixartell	18.04-M5-Crestatx
18.04-M3-Alcudia	18.05-M3-L'Arboçar	
	18.11-M1-Sa Pobla	

D – LLANOS

Incluye los términos municipales de Montuiri, Petra, Sant Joan, Vilafranca, Ariany, Santa Margarita, María, Porreres, Campos y Ses Salines que están asociados a la disponibilidad de las siguientes MAS:

18.15-M1- Porreres	18.16-M1-Ariany	18.21-M3-Son
18.15-M2-Montuiri	18.16-M2-Son Real	Mesquida.
18.15-M3-Algaida	18.21-M2-Pla de	
18.15-M4-Petra	Campos	

E – SUR

Incluye los términos municipales de Lluçmajor, Algaida, Lloret, Santa Eugenia y Costitx que están asociados a la disponibilidad de las siguientes MAS:

18.14-M1-Xorrigo	18.21-M1-Marina de Lluçmajor
------------------	------------------------------

F – TRAMUNTANA

Incluye los términos municipales de Inca, Sóller, Formalutx, Esporles, Puigpunyent, Banyalbufar, Deiá, Estellencs, Escorca, Valldemossa, Mancor, Selva, Bunyola y Santa María que están asociados a la disponibilidad de las siguientes MAS:

18.02-M2-Banyalbufar	18.06-M3-Port de	18.09-M1-Lloseta
18.02-M3-Valldemossa	Sóller	10.10-M1-Caimari
18.03-M1-Escorca	18.06-M4-Sóller	18.11-M4-Inca
18.03-M2-Lluc	18.07-M1-Esporles,	18.14-M3-Pont d'Inca.
18.06-M1-S'Olla	18.08-M1-Bunyola	
18.06-M2-Sa Costera	18.08-M2-Massanella	



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ISLA DE MENORCA

G – MENORCA

Incluye todos los términos municipales de la isla de Menorca: Maó, Ciutadella, Alaior, Es Castell, Es Migjorn Gran, Es Castell, Ferreries y Sant Lluís que están asociados a la disponibilidad de las siguientes MAS:

19.01-M1-Maó	19.01-M3-Ciutadella
19.01-M2-Es Migjorn Gran	19.02-M1-Sa Roca
	19.03-M1-Addaia.

SISTEMA DE EXPLOTACIÓN ISLA DE EIVISSA

H – EIVISSA

Incluye todos los términos municipales de la isla de Eivissa: Eivissa, Sant Antoni, Santa Eulalia des Riu, Sant Josep y Sant Joan de Labritja que están asociados a la disponibilidad de las siguientes MAS:

20.01-M1- Portinatx	20.03-M1-Cala Llonga	20.06-M1-Santa Gertrudis
20.01-M2-Port de Sant Miquel	20.03-M2-Roca Llisa	20,06-M2-Jesús
20.02-M1-Santa Inés	20.04-M1-Es Figueral	20.06-M3-Serra Grossa
20.02-M2-Pla de Sant Antoni	20.04-M2-Es Canar	
	20.05-M1-Cala Tarida	

I – FORMENTERA

Incluye toda la isla de Formentera, aunque no existen, en este caso, abastecimiento con aguas subterráneas ya que se realiza mediante agua procedente de la desaladora. La zonificación propuesta incluye zonas con orígenes diversos de los recursos hídricos y de diferente magnitud en función de la importancia de las demandas que atienden, según se puede ver en el cuadro siguiente:

Zona	Nombre	Origen Recursos	Demanda (hm ³ /a)
A	Palma	Embalses, pozos, fuentes, desaladoras	64
B	Levante	Pozos	13
C	Norte	Pozos, desaladora	6
D	Llanos	Pozos	5,7
E	Sur	Pozos	5
F	Tramuntana	Pozos, fuentes	4,5
G	Menorca	Pozos, desaladora	13
H	Ibiza	Pozos, desaladoras	15,2
I	Formentera	Desaladora	1



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 134. Indicadores e índices de sequía.

1. Se consideran indicadores de sequía:

- Los niveles piezométricos de los acuíferos
- Los volúmenes drenados por las fuentes
- Los volúmenes almacenados en los embalses

Los indicadores para el seguimiento de situaciones de eventual sequía en las Islas Baleares, son los indicadores que figuran en el siguiente cuadro:

U. Demanda	Indicadores
A - Palma	Embalses Cúber y Gorg Blau, Font de la Vila, Font de Sa Costera, sondeo IN-P-1, pozo S'Estremera S-2 y pozo Borneta
B - Levante	Pozo de Manacor, pozo de Capdepera
C - Norte	Sondeo S-33 (Pollença), sondeo S-17 (Sa Pobla)
D- Llanos	Sondeo S-8 (Campos), sondeo SM-5 (Ariany)
E -Sur	Sondeo LLP-30 (Palma)
F -Tramuntana	Font de S'Olla, sondeo Balitx
G - Menorca	Sondeo C-18 (Ciudadela), sondeo MI-1 (Es Migjorn Gran)
H- Eivissa	Pozo de Eivissa, pozo de Santa Eulalia, pozo de San Antonio

2. Los valores medidos en los Indicadores se concretan en un "Índice de estado" (I_e) cuya expresión es la siguiente:

o Si $V_i \geq V_{med}(i) \Rightarrow I_e =$

o Si $V_i < V_{med}(i) \Rightarrow I_e =$

Siendo:

V_i : Valor de la medida obtenida en el mes i de seguimiento

$V_{med}(i)$: Valor medio en el periodo histórico registrado en el mes i

$V_{max}(i)$: Valor máximo en el periodo histórico registrado en el mes i

$V_{min}(i)$: Valor mínimo de explotación

3. A efectos de diagnóstico de situaciones de sequía, se establecen los siguientes umbrales de los índices de sequía y estados de sequía:

- o $I_e > 0,5$ Nivel verde (situación estable o de normalidad)
- o $0,5 > I_e > 0,31$ Nivel amarillo (situación de prealerta)
- o $0,3 > I_e > 0,16$ Nivel naranja (situación de alerta)



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- o $I_e < 0,5$ Nivel rojo (situación de emergencia)
4. Se considera satisfecha la demanda (según OM 24/9/1992), durante un periodo de 45 años, sí:
- o El déficit en un año es $< A$ % de la demanda anual
 - o El déficit en dos años consecutivos es $< B$ % de la demanda anual
 - o El déficit en diez años consecutivos es $< C$ % de la demanda anual

Siendo:

%	Demanda Urbana	Demanda agrícola	Demanda Industrial
A	5-10	20-40	$< 5-10$
B	10-16	30-60	$< 10-16$
C	16-30	40-80	$< 16-30$

5. Criterios de fijación de los umbrales.

Regadíos

Situación de prealerta.- 100 % del suministro. Probabilidad de déficit entre un 0 y 15 %. Reducciones de consumo de carácter voluntario.

Situación de alerta.- 80 % del suministro (imposición de reducción del consumo). Probabilidad del 25 % de no poder atender, al menos, el 80 % del consumo sin riesgo para los recursos o los ecosistemas.

Situación de emergencia.- 50 % del suministro (imposición de reducción del consumo o sustitución de recursos). Probabilidad del 50 % de no poder atender, al menos, el 50 % del suministro sin grave riesgo para los recursos y los ecosistemas.

Abastecimientos

Situación de prealerta.- Horizonte de un año hasta llegar a la situación de alerta. 100 % del suministro. Reducción voluntaria del consumo. Garantía del 90 % de poder atender la demanda durante un año. Medidas voluntarias de reducción del consumo.

Situación de alerta.- Horizonte de dos años hasta la llegada a situación de emergencia. Se considera el 80 % del suministro. Reducción del consumo mediante medidas restrictivas y voluntarias. Garantía del 100 % de poder atender el 80 % del suministro durante dos años.

Situación de emergencia.- Duración indefinida. La demanda debe adaptarse a las disponibilidades naturales. Se considera un 50 % del suministro (80 l/h/día para usos domésticos, 50 % de la demanda industrial, 40 % reducción de pérdidas). Disponibilidades para el consumo para 2 meses.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 135. Declaración de los escenarios de sequía

1. Escenario de normalidad

En escenario de normalidad, al Servicio de Estudios y Planificación le corresponde el seguimiento de la evolución de los indicadores de sequía, elevando a la A.H. la correspondiente información. La información será puesta al alcance del público a través de la página web de la AH.

En este escenario, es responsabilidad de la AH la gestión de los recursos.

2. Escenario de prealerta

Cuando los índices de sequía alcancen el estado de prealerta, el Servicio de Estudios y Planificación informará a la DGRH. Si se precisara validar alguna de las medidas, se convocará la Junta de Gobierno para dicha validación.

Se constituirá la *Oficina Técnica de la Sequía* que estará compuesta por las distintas áreas técnicas de la AH (DGRH y ABAQUA).

La *Oficina Técnica de la Sequía*, apoyada por los trabajos y estudios elaborados por el Servicio de Estudios y Planificación, será la responsable del seguimiento de la evolución del sistema de indicadores y de su difusión, a través de la página web del Organismo de cuenca. Asimismo promoverá, a través de la presidencia de la AH, la comunicación de la entrada en prealerta, a las Juntas Insulares presentes en la cuenca, a las Administraciones locales, a los Órganos responsables del abastecimiento urbano a las poblaciones de más de 20.000 habitantes y a las asociaciones de regantes (ASAJA, Unió de Pagesos....).

La gestión del sistema o los sistemas afectados, recae sobre la AH y a través de la *Oficina Técnica de la Sequía*, previa validación por Junta de Gobierno, de las medidas que así lo requiriesen en esta fase.

3. Escenario de alerta

Declarada esta fase, la *Oficina Técnica de la Sequía* informará de ello a la AH y, a través de Presidencia, se convocará a la Junta de Gobierno para validar las medidas que atañen al sistema o sistemas implicados.

A su vez, Presidencia comunicará la entrada en alerta a las Administraciones locales y a los Órganos responsables del abastecimiento urbano a las poblaciones de más de 20.000 habitantes, a efectos de su Plan de Emergencia a las asociaciones de regantes.

A propuesta de la *Oficina Técnica de la Sequía*, Presidencia instará el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de cuenca, por el que se validen las distintas medidas de alerta y emergencia propuestas en el P.E.S., al amparo del artículo 55 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Este acuerdo, que da cobertura legal a las distintas medidas que se contemplan en el Plan Especial de Sequías y que se validen, debe adoptarse, a mas tardar,



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

dos meses después de haberse declarado el escenario de alerta por parte de Presidencia.

En esta fase, la *Oficina Técnica de la Sequía* elaborará informes periódicos sobre la evolución de la situación de sequía y promoverá la puesta en marcha de las medidas establecidas en el P.E.S. Para ello se deberá asegurar la disponibilidad de un equipo técnico suficiente para el desarrollo de los estudios y trabajos que sea preciso realizar, haciendo uso de asesores externos si lo creyera necesario.

La gestión del sistema o sistemas afectados, recae sobre la AH y las administraciones responsables de los abastecimientos afectados, asesoradas por la *Oficina Técnica de la Sequía*, previa validación por Junta de Gobierno, de las medidas de esta fase.

Al finalizar esta fase, Presidencia, asesorada por la *Oficina Técnica de la Sequía*, comunicará la salida del escenario de alerta, a las Juntas Insulares, Administraciones locales y a los Órganos responsables del abastecimiento urbano a las poblaciones de más de 20.000 habitantes, a efectos de su Plan de Emergencia. Asimismo, la *Oficina Técnica de la Sequía* permanecerá vigente en tanto se elabore un Informe Final, que incluya un análisis y evaluación de las repercusiones producidas por la sequía sobre los diferentes aspectos hídricos, medioambientales y socioeconómicos, debido a la propia situación de sequía sufrida y a las medidas adoptadas. Este informe, redactado por la *Oficina Técnica de la Sequía*, será aprobado por la Junta de Gobierno e incluirá las posibles medidas adicionales para la recuperación de las masas de agua afectadas, pudiéndose ampliar el plazo de vigencia de la *Oficina Técnica de la Sequía* hasta la puesta en marcha y valoración positiva de dichas medidas.

4. Escenario de emergencia

Declarada esta fase, la *Oficina Técnica de la Sequía* informará de ello a las Administraciones y asociaciones afectadas y asimismo, a través de Presidencia, se convocará a la Junta de Gobierno para validar las medidas que atañen al sistema o sistemas de explotación implicados.

Además, la Junta de Gobierno, a propuesta de la *Oficina Técnica de la Sequía*, oídas las Administraciones y asociaciones afectadas, deberá elevar a Presidencia, previo acuerdo del Consejo Balear del Agua, la necesidad de un Decreto de situaciones excepcionales, a aprobar por el Consell de Govern, al amparo del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), en el cual se regularán, entre otros contenidos, la constitución de la *Comisión Permanente de la Sequía*, que pasará a asumir el control del cumplimiento de las disposiciones del P.E.S. (con el apoyo de la *Oficina Técnica de la Sequía*). La composición y vigencia temporal de esta *Comisión* será la dispuesta en el mencionado Decreto, pudiendo la Junta de Gobierno acordar, de forma transitoria, la constitución de una Comisión de trabajo.

A su vez, Presidencia comunicará la entrada en emergencia a las Juntas Insulares, Administraciones locales y a los Órganos responsables del abastecimiento urbano a las poblaciones de más de 20.000 habitantes, a efectos de su Plan de emergencia e igualmente, se informará al Consejo Balear del Agua, con el fin de que promueva la información, consulta y participación de



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

las Instituciones de las Administraciones Autonómica, Insular, Local y público interesado o afectado.

Mientras alguno de los sistemas de explotación se encuentre en esta fase, la *Comisión Permanente de la Sequía*, oídas las Administraciones y Asociaciones afectadas, será la responsable del Sistema de Gestión establecido en el P.E.S. y de aquellas competencias que expresamente pueda asignarles, en su caso, el Decreto de situaciones excepcionales.

Al finalizar esta fase, Presidencia, asesorada por la *Oficina Técnica de la Sequía*, comunicará la salida del escenario de emergencia a las Juntas Insulares, a las Administraciones locales y a los Órganos responsables del abastecimiento urbano a las poblaciones de mas de 20.000 habitantes, a efectos de su Plan de Emergencia y a las Asociaciones afectadas. Asimismo, la *Oficina Técnica de la Sequía* adoptará las medidas que considere necesarias para la recuperación, lo mas rápida posible, de aquellos ecosistemas que hayan sido afectados por la sequía y realizará un análisis post-sequía en el que se describan, cualitativa y cuantitativamente, los impactos de la sequía, la eficacia o ineficacia de las medidas adoptadas, las carencias observadas y las propuestas para su mejor operatividad futura y el análisis de los efectos medioambientales y socioeconómicos de la sequía y evolución de los indicadores durante el proceso, todo ello atendiendo al Informe Final que la *Oficina Técnica de la Sequía* elaborará en función de estas necesidades.

5. La declaración de "estado de sequía" podrá efectuarse para sistemas de explotación o para todo el territorio de la Demarcación. Excepcionalmente, podrá declararse para una o varias unidades de demanda.

Artículo 136. Planes de emergencia para sistemas de abastecimiento urbano.

De acuerdo a lo establecido en el art. 27 de la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional, las Administraciones públicas responsables de sistemas de abastecimiento urbano que atiendan, singular o mancomunadamente, a una población igual o superior a 20.000 habitantes, deberán disponer de un Plan de Emergencia ante situaciones de sequía. Dichos Planes serán informados a la Administración Hidráulica correspondiente y deberán tener en cuenta las reglas y medidas previstas en los Planes Especiales de dicha AH.

Los Órganos responsables del abastecimiento urbano de las poblaciones de más de 20.000 habitantes, deberán informar a la AH del escenario en que se encuentre el sistema de abastecimiento, además del estado de los índices de los que se deduce la situación dada en, al menos, las siguientes situaciones:

- Al finalizar cada año hidrológico
- Cada vez que el sistema entre o salga de cada uno de los escenarios en que el Plan de Emergencia debe caracterizar la situación del abastecimiento.

En la Demarcación Hidrográfica de Illes Balears existen en la actualidad un total de 11 sistemas de abastecimientos que dan servicio a una población superior a 20.000 personas; estos se relacionan en la siguiente tabla:



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

ISLA DE MALLORCA	ISLA DE MENORCA	ISLA DE EIVISSA
Palma Calvià Llucmajor Marratxí Inca Manacor Alcudia	Maó Ciutadella	Eivissa Sant Antoni

Los Planes de Emergencia de los núcleos citados deberán estar finalizados e informados por la AH, antes de Diciembre 2013. Tendrán el contenido mínimo establecido para ellos en el P.E.S. (Anejo XX) y en cualquier caso, los Planes de Emergencia establecerán para cada fase de escasez, las circunstancias en que se han de activar las medidas de mitigación de afecciones, su duración máxima, la cuantía de recursos de cada posible fuente y las reducciones de consumo que deberán producirse.

Artículo 137. Sistema de seguimiento, actualización y revisión del P.E.S.

1. De acuerdo a lo establecido en el art. 15.1 de la Ley 9/2006 sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, el P.E.S. fijará unos indicadores de seguimiento de alerta (art. 133) operativos y de ámbito organizativo y de gestión. Los dos últimos se agrupan en:
 - Indicadores de avance: reflejan el cumplimiento de las determinaciones del P.E.S.
 - Indicadores de efectos: reflejan los efectos de la aplicación del P.E.S.
 - Indicadores de eficiencia: reflejan el grado de cumplimiento de las previsiones y objetivos del P.E.S.

Las distintas Administraciones implicadas, realizarán en cada situación de sequía el seguimiento de los indicadores de su competencia, cuyos resultados se centralizarán en el Servicio de Estudios y Planificación de la DGRH que los elevará al Órgano competente en cada situación.

2. La participación del Órgano ambiental en el seguimiento del Plan, se articulará a través de la recepción, por éste, de los siguientes informes:
 - Traslado desde la DGRH del Informe trimestral de estados hidrológicos, en el que se expone la situación o fase de sequía en que se encuentra cada uno de los sistemas de las diferentes cuencas.
 - Traslado desde la *Comisión Permanente de la Sequía* de la Demarcación Hidrográfica de los informes post-sequía.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- Traslado desde la DGRH de los informes periódicos de la situación del sistema global de indicadores de presentación de sequía.
3. Se considera una revisión del P.E.S., la introducción de cambios significativos en su organización o medidas de actuación.

Debe procederse a la revisión, al menos en los casos siguientes:

- Modificación de los requerimientos hídricos mínimos ambientales fijados en el Plan Hidrológico, como consecuencia de la aplicación de la definición de los caudales ecológicos recogida en el art. 42.1.b.c' del TRLA vigente.
 - Modificación sustantiva de la información relativa a niveles de explotación de acuíferos.
 - Mejora sustantiva del conocimiento de los mecanismos de la dependencia hídrica de hábitats y especies asociados a las masas de agua.
 - Mejora sustantiva en el conocimiento de la relación hídrica entre zonas de protección ambiental y masas de agua superficiales o subterráneas.
 - Cuando la magnitud de las desviaciones sea tal, que obligue a introducir cambios sustanciales en los indicadores y cambios de previsión o en el programa de medidas del P.E.S.
 - Cuando se redacte por primera vez o se produzca una revisión de un Plan de Emergencia de un abastecimiento, en el marco de sus competencias y que suponga una modificación sustantiva para el conjunto de la cuenca.
 - Cuando se produzca una modificación sustantiva en umbrales de indicadores y medidas de gestión como consecuencia de la consideración de modelos que tengan en cuenta el cambio climático.
 - En condiciones normales, como máximo cada seis años, periodo similar al que establece el RPH en desarrollo de la Directiva Marco del Agua para la actualización de los Planes Hidrológicos de la Demarcación.
4. Se considera una *actualización* del P.E.S., la adaptación de aspectos concretos a las circunstancias de cada momento o la introducción de modificaciones que no afecten a los contenidos básicos.

Debe procederse a una actualización, al menos en las circunstancias siguientes:

- Cambios no significativos en el sistema de organización, seguimiento y gestión.
- Cambios no significativos en el sistema de indicadores, umbrales y medidas.
- Correcciones de errores o mejoras concretas del propio P.E.S.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- Después de ocurrida una sequía (episodio), a partir de las conclusiones del informe post-sequía, salvo que el propio informe no considere necesario una actualización del P.E.S.
- Cuando se produzca una revisión de un Plan de Emergencia de un abastecimiento en el marco de sus competencias o se disponga de nuevas infraestructuras operativas con incidencia en la gestión de las sequías.

SECCIÓN 3ª. DE LA PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL

Artículo 138. De los caudales ambientales ecológicos

1. La AH realizará los estudios pertinentes para determinar los caudales ecológicos de acuerdo a la Instrucción de Planificación Hidrológica (OM ARM 2656/2008 de 10 de septiembre), a través del desarrollo de los Programas de Actuación del Artículo 151 de esta Normativa.
2. En las masas de agua costera y en los humedales costeros (aguas de transición), en tanto no se desarrollen los estudios específicos citados en el apartado 1, los caudales ambientales serán los fijados en la tablas del CUADRO X del Artículo 35. Una vez realizados dichos estudios, los resultados obtenidos se integrarán automáticamente en el PHIB.
3. En las masas de agua epicontinentales de tipo torrentes se establecen con carácter provisional las siguientes medidas:
 - a) Con carácter general y a efectos de garantizar el mantenimiento y supervivencia de los ecosistemas asociados en los periodos de aguas no circulantes se prohíbe toda captación de agua en pozas y remansos que almacenen agua, dada su gran importancia como sumidero y refugio de comunidades biológicas a la espera de periodos más favorables.
 - b) En los periodos de circulación de agua no se permitirá la captación de misma hasta que se supere como mínimo en 10 cm el nivel de las aguas a que se refiere el apartado anterior en el máximo nivel anterior al inicio de la circulación del agua.

De no existir las referencias anteriores se tomarán los 10 cm en la estación de aforos más próxima. Se establecerá por la AH un nivel de referencia en cada caso.
 - c) Superado el nivel anterior sólo podrá captarse como máximo un 30% del agua circulante en condiciones naturales en cada tramo.
 - d) Toda captación de aguas superficiales precisará de concesión administrativa a otorgar por la AH.
 - e) Los embalses existentes dedicados a abastecimiento urbano y las captaciones en cabecera para cualquier uso con derechos históricos mantendrán la situación actual. Cualquier modificación en las estructuras de captación o gestión requerirá autorización de la AH.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- f) Para las captaciones referidas en el apartado anterior la AH, con informe de la A sanitaria, potenciará el mantenimiento o recuperación de las zonas de captación como áreas de refugio y dispersión de la fauna bentónica propia del tte correspondiente, evitando su desaparición. La AH establecerá procesos de concertación en su caso, para liberar caudales o adecuar la gestión a las necesidades ambientales.

Artículo 139. De la protección ambiental de las Masas de Aguas Superficiales y Subterráneas

1. Aguas epicontinentales.

a) Masas de agua superficial tipo torrentes.

- No se autorizará ningún vertido directo a estas masas salvo que los estudios pertinentes garanticen la no afección y justifiquen la inexistencia o inviabilidad de alternativas.
- Los vertidos directos o indirectos en la cuenca vertiente precisarán autorización de la AH.
- En toda la red de drenaje y a efectos de protección contra la contaminación difusa, se establece una franja de protección de 5 m a partir del límite de la vegetación de ribera en la que no se permite el abonado con fertilizantes inorgánicos y una de 35 m en la que no se permite el abonado con fertilizantes orgánicos.
- El cruce por paso del ganado de tramos de torrentes definidos como masas de agua se realizará a través de pasarelas adecuadas, autorizadas por la AH y nunca directamente a través del cauce a fin de proteger los ecosistemas bentónicos del mismo y la calidad de las aguas.

b) Zonas húmedas.

- i) Las medidas de protección ambiental se regirán por lo previsto en el capítulo "De la protección de zonas húmedas" y en los artículos de esta Normativa.
- ii) Se establece una franja de protección de 5 m a partir del límite exterior de vegetación de humedal en la que no se permite el abonado con fertilizante inorgánico y de 35 m en la que no se permite el abonado con fertilizantes orgánicos.
- iii) En las cuencas vertientes a humedales (o a zonas húmedas) no se autorizarán por las administraciones competentes aquellos usos o actividades para las que se justifique que conllevarán un riesgo inasumible para el funcionamiento hidrológico o ambiental del humedal.
- iv) En los humedales periurbanos la administración responsable del planteamiento urbanístico y territorial garantizará el mantenimiento o mejora del humedal.

c) De las masas de agua costeras.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

En suelo urbano o urbanizable la administración responsable del mismo garantizará que las actividades realizadas no ponen en riesgo la consecución de los objetivos ambientales de la masa de agua costera correspondiente.

- i. En suelo rústico y en la franja de 500 m paralela a la línea de costa la administración responsable garantizará que las actividades y usos no ponen en riesgo la consecución de los objetivos ambientales de la masa de agua costera correspondiente. Las actividades que requieran interés general precisarán informe de la AH.
- ii. En la red hidrográfica básica en los 3 kilómetros previos al punto de desembocadura de cada torrente las autorizaciones de vertido impondrán unas condiciones paramétricas que garanticen el cumplimiento de las NCA de la masa de agua costera correspondiente, teniendo en cuenta para ello el grado de confinamiento, dinámica litoral y otros vertidos existentes autorizados.

d) Masas de agua subterránea.

- i. Sin perjuicio de lo establecido en otros artículos de esta Normativa y a efectos de la protección de las aguas subterráneas frente a la contaminación difusa de origen agrícola y ganadero, será de obligado cumplimiento el CBPA en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. Como mínimo se cumplirán los límites y condiciones establecidos en el ANEJO 2.x.
- ii. La administración responsable de la gestión agrícola y ganadera garantizará el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior.

Dicha administración remitirá a la AH periódicamente y con una frecuencia mínima anual los resultados del seguimiento de la aplicación de fertilizantes, actuaciones llevadas a cabo respecto a almacenamiento de residuos ganaderos y gestión o valorización energética de los mismos y su aplicación al terreno, todo ello a los efectos de información anual y trianual previsto en el artículo 87.5 del RPH (RD 907/2007 de 6 de julio)

- iii. El incumplimiento de lo previsto en el apartado i., sin perjuicio del régimen sancionador que pueda derivar de la Ley de Aguas y esta Normativa por contaminación del DPH, se considerará por la administración responsable un factor determinante en la aplicación del régimen de condicionalidad para la obtención de subvenciones a tales actividades.
- iv. A los efectos de lo previsto en el apartado i. y con el fin del cumplimiento de los objetivos de este Plan, se considera carga ganadera máxima admisible 0,8-1 UGM/ha de SAU realmente utilizada, salvo que se justifique a juicio de la AH y con informe de la administración responsable que un programa de manejo y estabilización o en su caso un proyecto de valorización energética de los residuos permite una carga mayor. En cualquier caso, la carga ganadera nunca podrá superar las 2,4 UGM/ha en zonas declaradas vulnerables ni las 3 UGM/ha en el resto.
- v. La administración municipal, responsable de las redes de alcantarillado garantizará el correcto funcionamiento de las mismas a fin de evitar



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

pérdidas que puedan contaminar los acuíferos y vertidos en las mismas de sustancias que puedan impedir el correcto funcionamiento de la depuración y contaminar las masas de agua subterráneas o superficiales. A tal fin establecerá las correspondientes ordenanzas y programas de revisión, mantenimiento y reposición.

- vi. La administración responsable en ordenación del territorio y en su caso la municipal elaborarán un programa de actuación para que todas las viviendas aisladas en suelo rústico, núcleos rurales, urbanizaciones, etc., dispongan como mínimo de fosas sépticas homologadas y gestionen su efluente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 78 de esta Normativa. En ningún caso se permitirá la infiltración del efluente en pozos de infiltración. Se remitirá a la AH anualmente las actuaciones realizadas a los efectos previstos en el apartado ii).

CAPÍTULO XVI. DE LA PROTECCIÓN DE ZONAS HÚMEDAS

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 140. Concepto de zonas húmedas

1. Tienen la consideración de zonas húmedas, los terrenos pantanosos o encharcadizos, incluso los creados artificialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, incluidas en el catálogo al que se refiere el Artículo 142.
2. En particular, se entienden comprendidos en el párrafo anterior: las marismas, turberas o aguas rasas, ya sean permanentes o temporales, estén integradas por aguas remansadas o corrientes y ya sean de aguas dulces, salobres o salinas, naturales o artificiales.

Artículo 141. Clases de zonas húmedas

1. A los efectos del presente PHIB y sin perjuicio de su clasificación en tipos funcionales, las zonas húmedas de las Islas Baleares se clasifican en función de los siguientes criterios:

Atendiendo a sus características se clasifican en:

1.1.a) Humedales:

Son ecosistemas o unidades funcionales de paisaje que, no siendo ni un río, ni un lago ni el medio marino, constituyen en el espacio y en el tiempo, una anomalía hídrica positiva respecto a su entorno más seco, siempre que tengan todos o algunos de los siguientes atributos: inundación o saturación permanente o estacional, vegetación higrófila, al menos periódicamente, y suelos hidromorfos.

Para los humedales se delimitarán, a los efectos del presente PHIB, tres zonas:



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Humedal actual: Es el área que presenta las características propias definidas en el apartado anterior de este artículo.

Humedal potencial: Es el área que presenta usos agrícolas o de otra índole, pero que mantiene vestigios de indicadores de humedal, de modo que en caso de abandono prolongado de los usos actuales, recuperaría de forma natural su condición de humedal actual.

Humedal relleno: *Es el* área de antiguo humedal, urbanizado o relleno con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, que sería potencialmente recuperable tras los estudios de viabilidad pertinentes. El humedal rellenado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Aguas, debe recuperar, como mínimo, su superficie anterior a dicho relleno.

En atención a su nivel de antropización y ubicación o no, en suelos clasificados como urbanos o urbanizables, se establecen dos categorías:

- o Humedales en sistemas naturales
- o Humedales periurbanos

1.1.b) Balsas temporales de interés científico:

Son las pequeñas balsas ocupadas por aguas muy someras, sólo durante una parte del año, pero que desarrollan procesos biológicos y fauna y flora muy singular de alto valor científico y están asociadas a pequeñas cuencas endorreicas, aisladas de la influencia de cauces o de aguas subterráneas, y con una superficie inferior a 0,5 Ha.

1.1.c) Masas de agua cársticas:

Son las cavidades o sistemas cársticos inundados total o parcialmente por agua dulce, salobre o salada, en las que se desarrollan procesos morfogénicos y fauna específica de alto interés científico. Estas masas serán las que constan en el catálogo al que se refiere el Artículo 141, constituyendo una categoría del mismo.

A efectos de este Plan, las masas de agua cársticas gozan de la protección que emana de la Ley de Aguas y de la presente Normativa.

1.1.d) Zonas húmedas artificiales:

Son las constituidas por canteras abandonadas y balsas excavadas o construidas que contienen agua de forma permanente o temporal, desconectadas de cauces o acuíferos. Puede haberse producido conexión artificial con el nivel freático.

Atendiendo a su titularidad se clasifican en:

1.2.a) Zonas húmedas públicas:



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Se consideran zonas húmedas públicas, aquellas que ostenten la condición de bienes patrimoniales de cualquier administración pública, así como las incorporadas al dominio público mediante los procedimientos de delimitación realizados de conformidad con lo previsto en la legislación de Aguas y en la legislación de Costas.

1.2.b) Zonas húmedas privadas:

Se consideran zonas húmedas privadas, aquellas que no tienen la consideración de zonas húmedas públicas, de acuerdo con el inciso anterior.

2. Las distintas clases de zonas húmedas a que se refiere este artículo, gozan de la protección que emana de la Ley de Aguas, del presente PHIB y de la Legislación Ambiental y de protección.

Artículo 142. Catálogo de zonas húmedas

1. El P.H.I.B. asume como *Catálogo de Zonas Húmedas de Baleares*, las incluidas en el "*Documento Técnico de caracterización, clasificación, delimitación e inventario de las Zonas Húmedas de las Islas Baleares*", realizado por la AH en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 275 a 283 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
2. A los efectos del cumplimiento del R.D. 435/2004 de 12 de marzo, que regula el Inventario Nacional de Zonas Húmedas y para la adecuada coordinación con el mismo, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, el citado documento incluye su clasificación jerarquizada genético-funcional e hidrológica y su equivalencia con los tipos del citado Decreto y de la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas (Convenio Ramsar-BOE de 20 de agosto de 1982). En la presente Normativa se regula su protección, en tanto no se dicten normas estatales a incluir en los Planes Hidrológicos.
3. La Conselleria de Medi Ambient revisará el Catálogo de Zonas Húmedas de las Islas Baleares, como mínimo cada cinco años, mediante decreto que se elevará al Consell de Govern para su aprobación.

SECCIÓN 2º. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE ZONAS HÚMEDAS Y MASAS DE AGUA CÁRSTICA

Artículo 143. Interés público de las zonas húmedas y masas de agua cárstica. Obligación de protección y recuperación

1. Se considera de interés público, la conservación, recuperación o la mejora y el uso racional de las zonas húmedas y masas de agua cárstica de las Illes Balears.
2. La Administración Pública y los propietarios de terrenos donde se ubiquen zonas húmedas, están obligados a su conservación y, en el marco de las



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

previsiones de este PH, a la adopción de medidas que sean favorables a su recuperación y protección.

3. La Conselleria de Medi Ambient colaborará con los propietarios en las actuaciones de conservación y recuperación de zonas húmedas y masas de agua cárstica y a tal fin, podrá firmar los oportunos convenios y arbitrar las medidas de fomento que sean pertinentes.

Artículo 144. Zonas Húmedas y de especial protección

1. Las zonas húmedas que figuran en el presente PH y que estén incluidas, total o parcialmente, en las Áreas Naturales de Especial Interés de la Ley 1/1991 de 30 de Enero, de Espacios Naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Islas Baleares, serán objeto del mas alto nivel de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.1 de la misma ley y de conformidad con la Matriz de ordenación de suelo rústico, que figura en el Anexo I de la Ley 6/1999 de 3 de Abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Islas Baleares, modificada por la Ley 9/1999 de 6 de Octubre, de medidas cautelares y de emergencia relativas a la ordenación del territorio y el urbanismo en las Islas Baleares.
2. La Conselleria de Medi Ambient, podrá atribuir a cada zona húmeda, en función de sus valores, alguna de las figuras de protección que contempla la Ley 5/2005 de 26 de mayo para la Conservación de los Espacios de Relevancia Ambiental, mediante el procedimiento de declaración previsto en la misma.
3. Las zonas húmedas incluidas en la Red Natura 2000, gozarán como mínimo, de los niveles de protección y de los tipos de gestión que de su aplicación se deriven.
4. En las zonas húmedas de especial protección e interés para su conservación, no se autorizará ningún cambio de uso hasta que no esté aprobado un instrumento de gestión de los previstos en el Artículo 146 de la presente Normativa, que incluya este nuevo uso en sus previsiones.

SECCIÓN 3ª. ACTIVIDADES Y APROVECHAMIENTOS

Artículo 145. Clases de actividades y aprovechamientos

1. A los efectos de la presente Normativa, las actividades y aprovechamientos a realizar en las zonas húmedas de las Islas Baleares se clasifican en: permitidos y prohibidos.
2. Actividades y aprovechamientos permitidos.
 - a) Con carácter general, se considerará permitida toda actividad compatible con la naturaleza y dinámica de las zonas húmedas, previa obtención de la autorización o concesión administrativa que conceda la Conselleria de Medi Ambient, de conformidad con el Art. 111.3 del TRLA.
 - b) Los cambios de uso de los terrenos o edificaciones incluidas en una zona húmeda, quedan sometidos al procedimiento sustantivo de autorización o aprobación del cambio de uso, a informe previo y preceptivo de la



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Conselleria de Medi Ambient. El informe deberá ser solicitado por la Administración competente para el otorgamiento de la autorización o concesión y podrá ser favorable, desfavorable o condicionado, según las afecciones que pueda generar en el estado de conservación hídrico, físico o biológico de la zona y deberá emitirse en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su emisión. Transcurrido este plazo, el órgano sustantivo podrá continuar la tramitación del expediente.

- c) En ningún caso se podrán adquirir, por silencio administrativo, facultades contrarias al ordenamiento jurídico que comprometan los objetivos de protección de las zonas húmedas.
- d) No obstante lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, los Planes de Uso y Gestión a que se refiere el Artículo 147, podrán establecer usos permitidos sin necesidad de autorización, cuando se trate de actividades relacionadas con el mantenimiento y funcionalidad de la zona húmeda, siempre que se garantice el funcionamiento hídrico del humedal y el mantenimiento o mejora de su estado ecológico. A tal efecto, será preceptivo y vinculante el informe de la AH.
- e) Lo previsto en los apartados anteriores, se ha de entender sin perjuicio de otras autorizaciones que puedan derivarse del régimen de protección específico de cada zona húmeda.

3. Actividades y aprovechamientos prohibidos.

Se entienden por actividades y aprovechamientos prohibidos aquellos que son incompatibles con la conservación de las zonas húmedas y en especial las actividades y aprovechamientos consistentes en la urbanización y la edificación, la desecación total o parcial, el relleno o vertido de escombros o vertidos susceptibles de la contaminación de las aguas de las zonas húmedas y masas de agua cársticas incluidas en el catálogo, así como aprovechamientos que pongan en riesgo el funcionamiento hidrológico, las poblaciones biológicas o los procesos ecológicos que les son propios, todo ello de conformidad con lo que prevé el artículo 279 del RDPH.

Artículo 146. Régimen específico de determinadas zonas húmedas

1. Zonas húmedas artificiales.

La AH realizará los estudios pertinentes para analizar la viabilidad de la adecuación de estas zonas húmedas a efectos ambientales y educativos, sin menoscabo de la funcionalidad prevista para las mismas, en su caso.

La AH, en las zonas húmedas artificiales del tipo canteras, que por su conectividad directa o indirecta con el nivel freático, puedan representar una modificación de las características hidrogeológicas o un riesgo de contaminación de las aguas subterráneas, podrá imponer el relleno o restauración de las mismas.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Así mismo, la Conselleria de Medi Ambient podrá autorizar la desecación de una zona húmeda artificial, por razones de incompatibilidad con la navegación aérea.

2. Balsas temporales de interés científico.

- a) Se podrán realizar en estas zonas húmedas, las actividades y aprovechamientos compatibles con su conservación, que a la entrada en vigor de esta Normativa se venían realizando, de acuerdo con las previsiones normativas que les afecten.
- b) La Conselleria de Medi Ambient promoverá la conservación de balsas temporales de interés científico y podrá establecer con los propietarios de los predios en los que se ubican, acuerdos para la accesibilidad a las mismas, en el marco de programas de investigación.

3. Humedales potenciales.

- a) Los terrenos correspondientes a humedales potenciales podrán mantener los usos tradicionales, y el cambio de uso requerirá autorización o concesión de la Administración hidráulica.
- b) El abandono prolongado de los usos agrícolas, ganaderos o de otro aprovechamiento tradicional de los humedales potenciales, que permita la recuperación natural del humedal, determinará su pase a la condición de humedal actual, con la protección inherente a esta figura y, a tal fin, se adoptarán las medidas de rehabilitación pertinentes. La comprobación del abandono y de su recuperación natural, se realizará en cada revisión del presente PH o de los correspondientes catálogos.
- c) La Conselleria de Medi Ambient, impulsará la transformación de humedales potenciales en humedales actuales, a través de la suscripción de convenios y realización de medidas de fomento oportunas, con los titulares de los mismos.

4. Humedales periurbanos.

- a) Los humedales periurbanos son los que están situados en suelos urbanos o urbanizables o que independientemente de su clasificación, están parcial o totalmente influenciados por la urbanización.
- b) Cualquiera que sea la clasificación y calificación del suelo en que esté ubicado el humedal, los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que incluyan humedales, deberán adaptar sus determinaciones al mantenimiento de la funcionalidad hidrológica y ecológica del humedal.

Las propuestas de actuación deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- o El resultado último, será la conservación o incremento de la superficie total del humedal actual y de sus valores.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- o Incluirán un Plan de Gestión que garantice la compatibilidad entre la actuación prevista y la pervivencia o mantenimiento de los valores, sin perjuicio de que puedan potenciarse los aspectos de uso lúdico y científico del humedal.
 - o En el caso de rellenos no autorizados, posteriores a 1985, será obligatoria la recuperación de la superficie total del humedal existente en dicha fecha.
5. Masas de agua cárstica.
- a) Todas las actuaciones que se puedan realizar en las masas de agua cárstica, requerirán autorización administrativa, salvo las referidas a investigación científica y deportiva no comercial.
 - b) Se prohíbe específicamente:
 - o La destrucción o modificación sustancial de la estructura física de la cavidad.
 - o Las actividades que puedan implicar la destrucción o deterioro de las formaciones cársticas (espeleotemas).
 - o Las actividades que puedan implicar modificaciones sustanciales de la estratificación del medio acuático y de su situación oligotrófica y oligóxica.
 - o Las actuaciones que puedan implicar modificación sustancial de la circulación del agua y del aire en la cavidad.
 - c) Las cavidades que actualmente se explotan para uso turístico o deportivo-comercial, podrán mantener el mismo y deberán implantar un sistema de gestión medioambiental en el plazo máximo de 2 años a partir de la entrada en vigor del presente PHIB. Dichas cavidades figuran en el documento al que se refiere el Artículo 141.
 - d) Cualquier nueva actividad turística o deportivo-comercial, así como la ampliación de las contempladas en el apartado anterior, precisarán autorización administrativa de la Conselleria de Medi Ambient.

SECCIÓN 4º. GESTIÓN DE ZONAS HÚMEDAS Y MASAS DE AGUA CÁRSTICA

Artículo 147. Plan de Conservación de zonas húmedas y masas de agua cárstica de las Islas Baleares

1. A efectos de coordinación y gestión, se crea la *"Red de zonas húmedas y masas de agua cárstica de las Islas Baleares"*.

La persona titular de la Conselleria de Medi Ambient creará, mediante orden, los órganos de gestión y participación de la *Red* en el plazo máximo de un año y establecerá sus funciones.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

La Conselleria de Medi Ambient, en el plazo máximo de dos años, elaborará el P.O.R.N. de la *"Red de zonas húmedas y masas de agua cárstica de las Islas Baleares"*.

2. Para la gestión de las zonas húmedas y masas de agua cárstica de las Islas Baleares se elaborará el Plan de Conservación de zonas húmedas de las Islas Baleares, que se ajustará a las directrices del Plan Estratégico Español para la Conservación y Uso Racional de las Zonas Húmedas, en el plazo máximo de cuatro años.
3. El Plan de Conservación de zonas húmedas y masas de agua cárstica de las Islas Baleares se redactará por la Conselleria de Medi Ambient, a través de un procedimiento en el que se dará participación a los ayuntamientos y Consells Insulares, audiencia a los propietarios afectados e información pública por un plazo mínimo de dos meses y será aprobado mediante orden de la persona titular de la Conselleria de Medi Ambient.
4. Si el plan de conservación afecta a zonas húmedas que limiten con tierras de cultivo o masas de agua cárstica que se encuentren bajo las mismas, la Conselleria de Agricultura y Pesca emitirá un informe preceptivo en el plazo de veinte días, de acuerdo con la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
5. El plan tendrá como mínimo el siguiente contenido:
 - a) Justificación, alcance y contenido.
 - b) Marco legal e institucional.
 - c) Bases científicas.
 - d) Propuesta de clasificación genético-funcional e hidrogeológica.
 - e) Actividades, presiones e impactos.
 - f) Diagnóstico del estado de conservación.
 - g) Propuesta de figuras de protección.
 - h) Programa de acción y propuestas de actuación.
 - i) Anejo que contenga el inventario completo, con las fichas de caracterización y la cartografía pertinente.
6. Finalmente, se elaborará el Plan Rector de Uso y Gestión (P.R.U.G.) de la *"Red de zonas húmedas y masas de agua cárstica de las Islas Baleares"*, que definirá las actuaciones generales y particulares que regularán la gestión de la Red en sentido amplio.

Artículo 148. Restauración, rehabilitación o adecuación de humedales

1. En el marco del Art. 282 del RDPH, la Conselleria de Medi Ambient priorizará las actuaciones previstas en el Programa 10 del Programa de Actuaciones y a efectos de la recuperación de humedales rellenos y potenciales, y sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan, podrá suscribir acuerdos o convenios con los titulares de terrenos que alberguen zonas húmedas y masas de agua cárstica, de modo que permitan el desarrollo de tareas y actuaciones relacionadas con su gestión medioambiental.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

A los efectos previstos en este apartado, la Conselleria competente en materia de aguas podrá suscribir con los propietarios y otros titulares de las zonas húmedas privadas, los convenios de colaboración y gestión que sean pertinentes, arbitrar medidas de fomento y realizar a su costa las actuaciones de gestión y rehabilitación, en su caso, que estimen pertinentes, a fin de una adecuada protección de la zona húmeda. A tal efecto, podrán establecerse, en su caso, compensaciones económicas o de otro tipo y se podrán elaborar los correspondientes planes de uso y gestión.

2. Se consideran actuaciones básicas del Plan, las actuaciones de restauración, rehabilitación o adecuación de los humedales previstos en el apartado 1.

Artículo 149. Régimen de gestión y protección de las zonas húmedas públicas y privadas

1. Zonas húmedas públicas

La Conselleria de Medi Ambient, directamente o a través de sus entidades vinculadas o dependientes o en colaboración con otras administraciones públicas y titulares de la zona húmeda, la gestionará, asegurando el mantenimiento y mejora de los valores hídricos y biológicos, pudiendo elaborar, en su caso, un Plan de uso y gestión para cada zona húmeda o para un conjunto de zonas húmedas si la extensión y características de las mismas así lo aconsejan.

2. Zonas húmedas privadas

Los propietarios de las zonas húmedas privadas están obligados a su conservación y, cuando sea procedente, a las medidas que sean favorables a su recuperación, en base a los resultados de los estudios realizados por la AH y a sus prescripciones.

3. El Plan considera como zonas húmedas a proteger especialmente, las incluidas en el apartado 4.9 de la Memoria de este PH, que serán objeto de atención preferente por la AH.
4. Antes del primer horizonte del Plan, la AH desarrollará un programa de estudio (Programa 10) para conocer y proteger estos espacios singulares en lo que es su ámbito de actuación. El estudio deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos de cada uno de los humedales considerados:
 - o Funcionamiento hidráulico e hidrogeológico
 - o Mecanismos y cuantificación de la recarga y descarga
 - o Caudal de demanda medioambiental
 - o Calidad requerida
 - o Restricciones a que debe someterse la explotación de acuíferos o torrentes que los alimenta



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- o Restricciones de las acciones antrópicas
 - o Redes de control de piezometría, hidrometría y calidad y efecto hidrológico e hidrogeológico del cambio climático
5. La AH podrá solicitar las oportunas Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) de forma previa a la autorización de proyectos y obras a realizar en su zona de competencia, en función de las propias características de la actuación y su posible incidencia sobre el medio y en especial, sobre los recursos y calidad de las aguas y estado ecológico de la masa de agua.
- a. La aplicación de las previsiones que establece esta Normativa, así como la elaboración del Plan de Conservación de Zonas Húmedas y masas de agua cárstica de las Islas Baleares y de los planes de uso y gestión que se prevén en el Artículo 146, tendrán en cuenta las concesiones administrativas que puedan existir en las zonas húmedas catalogadas, que se mantendrán mientras sean vigentes o se modificarán en caso de revisión de las mismas.
 - b. Las nuevas concesiones y prórrogas deberán adaptarse, en todo caso, a lo dispuesto en el Plan de Conservación de Zonas Húmedas y masas de agua cárstica de las Islas Baleares, en los planes de uso y gestión y al contenido de esta Normativa.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS ACTUACIONES Y OBRAS HIDRÁULICAS BÁSICAS REQUERIDAS

CAPÍTULO XVI. PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 150. Líneas preferentes de investigación y desarrollo (I +D).

Las líneas preferentes de Investigación y Desarrollo en relación con el Plan son las siguientes:

- Medidas y modelización de procesos hidrológicos e hidrogeológicos para la cuantificación de los recursos hídricos.
- Estimación de las demandas y usos de recursos hídricos, sobre todo en regadíos.
- Incremento de disponibilidad de recursos mediante programas integrales de gestión del agua.
- Situaciones hidrológicas extremas.
- Análisis, conocimiento y control de la calidad de los recursos.
- Tratamientos para la recuperación del recurso y adecuación de su calidad al uso.
- Demanda medioambiental.
- Evolución erosivo-sedimentaria de cuencas y cauces.
- Monitoreo automatizado de la intrusión.
- Seguimiento de los efectos del cambio climático sobre las aguas subterráneas y de transición.

Artículo 151. Programas de actuación y obras hidráulicas requeridos por el Plan.

El Plan engloba dentro del concepto de Programas de Actuación una serie de estudios y actuaciones descritas en "Programas de Actuación y Obras Hidráulicas" de la Memoria y relacionadas en el Apéndice XX. Estos estudios permitirán un mejor conocimiento del medio y la consiguiente definición de una serie de actuaciones complementarias a las obras hidráulicas actualmente previstas (Artículo 151).

Se consideran actuaciones básicas del Plan la realización de los siguientes Programas de Actuación:

PROGRAMA 1. Mejora de la información hidrológica, hidrogeológica y del estado ecológico.

- a) Estudio de estaciones de aforo y tratamiento de datos con el fin de obtener mayor fiabilidad en los balances y cálculo de caudales ecológicos. Calibración previa de una serie de estaciones de aforo.
- b) Caracterización hidrogeológica de MAS en riesgo de no alcanzar los objetivos.
- c) Estudio de las masas de agua superficiales y de su estado químico y ecológico.
- d) Mejora del conocimiento de las características hidráulicas de los acuíferos (ensayos de bombeo).
- e) Mejora del conocimiento de la recarga.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

PROGRAMA 2. Operación de redes de gestión, control, vigilancia y red operativa.

- a) Aguas subterráneas.
- b) Red de control de extracciones.
- c) Aguas superficiales (epicontinentales, costeras y de transición)
- d) Sustancias prioritarias.
- e) Gestión y transferencia de bases de datos.

PROGRAMA 3. Censo de aprovechamientos.

PROGRAMA 4. Planes de Seguimiento y Gestión.

- a) Propuesta de normas para otorgamiento de concesiones y directrices de explotación y gestión de las masas de agua o agrupaciones de las mismas (subsistemas)
- b) Fomento de las comunidades de usuarios.
- c) Modelos de gestión integrada.

PROGRAMA 5. Plan de reutilización de aguas regeneradas.

- a) Estudio de disponibilidades, calidades y demandas.
- b) Estudios y anteproyectos de las infraestructuras y dispositivos necesarios para la reutilización de aguas regeneradas para los distintos usos.
- c) Posibilidades en barreras de inyección.
- d) Uso agrícolas de fangos.
- e) Fomento de las comunidades de usuarios y/o sociedades de explotación de aguas regeneradas.

PROGRAMA 6. Cuantificación del consumo agrícola.

- a) Marcos de área.
- b) Seguimiento de parcelas piloto.
- c) Teledetección.

PROGRAMA 7. Recarga artificial de acuíferos y almacenamiento-recuperación.

PROGRAMA 8. Protección de la calidad de las aguas.

- a) Revisión de la cartografía de vulnerabilidad.
- b) Análisis de presiones.
 - Gestión integral de residuos.
 - Incidencia de fertilizantes y plaguicidas.
 - Incidencia de purines.
 - Incidencia de explotaciones ganaderas de vacuno.
 - Análisis de viabilidad de implantación de un sistema de valorización energética de residuos agrícola-ganaderos.
 - Lixiviado de vertederos de residuos sólidos.
 - Censo de vertidos.
 - Análisis del estado de las redes de alcantarillado y su incidencia en las aguas subterráneas.
 - Fosas sépticas en edificaciones aisladas.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

- c) Perímetros de protección para captaciones de abastecimiento.
- d) Instalaciones portuarias, actividades náuticas y tráfico marítimo de pasajeros y mercancías.

PROGRAMA 9. Mejoras en el abastecimiento urbano.

- a) Programas de análisis y actualización de datos.
- b) Estudio para la Gestión Integral Sostenible de los usos urbanos del agua.
- c) Elaboración de base de datos de usos poblacionales.

PROGRAMA 10. Mantenimiento hídrico de humedales.

- a) Modelos de flujo.
- b) Estudios de Restauración o Rehabilitación de humedales.
- c) Estudios de viabilidad de rehabilitación de humedales rellenos.

PROGRAMA 11. Previsión y defensa de avenidas.

- a) Cartografía básica.
- b) Inventario de obras en cauces (transversales y longitudinales)
- c) Mapas de inundabilidad.
- d) Mapas de riesgo.
- e) Deslinde del DPH.
- f) Estudio hidráulico de tramos de riesgo de inundación.
- g) Restauración y Rehabilitación de cauces y riberas.
 - Estudios previos de inventarios y definición de actuaciones concretas.
 - Proyectos de actuación sobre cauces y su adecuación morfológica.
- h) Análisis de erosión en cuencas vertientes.
 - Estudio piloto.
 - Análisis morfológico de cuencas.
 - Estudios de peligrosidad.

PROGRAMA 12. Conservación y ahorro de agua.

- a) Seminarios de concienciación para Ayuntamientos y empresas gestoras.
- b) Seminarios de concienciación para el Sector agrícola y ganadero.
- c) Auditorias hidráulicas en el sector hotelero, industrial y de grandes consumidores.
- d) Elaboración y desarrollo de una Estrategia de Comunicación Ambiental.
 1. Elaboración de un Manual Estratégico de Comunicación.
 2. Elaboración de campañas de comunicación.
 3. Campañas educativas en centros escolares.
 4. Seguimiento y evaluación de la eficacia de las acciones.

PROGRAMA 13. Emergencia en situaciones de sequía.

PROGRAMA 14. Estudios de nuevas infraestructuras.

PROGRAMA 15. Plantas desaladoras.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

PROGRAMA 16. Seguimiento y valoración de la aplicación del PH, Evaluación ambiental estratégica, proceso de participación pública, coordinación general y redacción de las revisiones futuras del PH.

- a) Seguimiento y evaluación del PH.
- b) Elaboración y redacción del PH.
- c) Desarrollo y redacción de la Evaluación Ambiental Estratégica.
- d) Diseño y ejecución del proceso de Participación Pública.
- e) Coordinación entre el Plan y los procesos de Intercalibración de la C.E.

CAPÍTULO XVII. OBRAS HIDRÁULICAS BÁSICAS DEL PLAN

Artículo 152. Obras hidráulicas requeridas por el Plan.

Las obras hidráulicas requeridas por el Plan, de acuerdo a lo que establece el artículo 122 del TRLA, se especifican en el documento "Programas de actuación y obras hidráulicas, Parte II" y se relacionan en el Anexo XX, agrupadas por islas. En función del objeto principal que se persigue, corresponden a los siguientes grupos:

- Infraestructuras para el control y mejora del conocimiento del DPH.
- Nuevas captaciones o sustituciones para la corrección del déficit hídrico.
- Interconexión de infraestructuras.
- Saneamiento y depuración.
- Reutilización de aguas regeneradas.
- Plantas desaladoras.
- Gestión de la demanda.
- Prevención y defensa de avenidas.
- Protección, restauración y rehabilitación de humedales y regeneración hídrica de los mismos.

Los proyectos de obras hídricas se someterán a evaluación de impacto ambiental en los casos establecidos en la legislación de evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, de acuerdo con el artículo 129 del TRLA.

Artículo 153. Mantenimiento, reposición y ampliación de obras hidráulicas.

Se consideran actuaciones básicas del Plan, el mantenimiento, reposición y ampliación o sustitución de todas las obras hidráulicas públicas existentes y previstas en este Plan, incluidas las actuaciones en torrentes y las de corrección hidrológico-forestal y de lucha contra la erosión y desertización.

Artículo 154. Otras obras hidráulicas no definidas en el Plan.

Todas las obras hidráulicas que se hagan necesarias como consecuencia de necesidades sobrevenidas no previstas en el presente Plan, como inundaciones, sequías extremas, vertidos contaminantes, alteraciones hidrológicas por efecto del cambio climático o cualquiera otra que exija la realización de actuaciones para garantizar la disponibilidad del recurso tanto en cantidad como en calidad, y la protección de vidas o de la salud humana, tendrán la consideración de actuaciones básicas del Plan.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

TÍTULO OCTAVO. DEL SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN

CAPÍTULO XVIII. SEGUIMIENTO DEL PLAN

Artículo 155. Seguimiento técnico y de la gestión del Plan.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Hídricos, a través de su Servicio de Estudios y Planificación, el seguimiento del Plan de acuerdo con lo especificado en el artículo 87 del Real decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Planificación Hidrológica.

De acuerdo con el artículo 88 de este Reglamento serán objeto de seguimiento específico, sin perjuicio de otros requerimientos establecidos en la presente Normativa, los siguientes aspectos:

- a) Evaluación de los recursos hídricos naturales y disponibles y su calidad
- b) Evolución de las demandas de agua
- c) Grado de cumplimiento de los caudales ecológicos o ambientales
- d) Estado de las masas de agua superficial y subterránea
- e) Aplicación de los programas de medidas y efectos sobre las masas de agua

A los efectos de este seguimiento y del cumplimiento del artículo 87, puntos 5 y 6 del Real decreto 907/2007, las administraciones responsables de los distintos sectores implicados y, en especial:

- Ayuntamientos
- Administración responsable de actividades agrícolas y ganaderas
- Administración responsable de puertos del Estado y puertos autonómicos
- Administración autonómica responsable de litoral y costas
- Consells Insulars
- Administración sanitaria

remitirán con periodicidad no superior al año todos los resultados de los seguimientos de los ámbitos de su competencia de acuerdo a lo establecido en esta Normativa.

Ligado al seguimiento se considera la actualización del Plan asociada a la mejora del conocimiento de las masas de agua y a los cambios de criterio y propuestas de variación de los elementos e indicaciones establecidos en el Plan, a través de sus instrumentos de desarrollo (Planes de Seguimiento y Gestión) siempre y cuando la modificación de los planteamientos originales no motive la revisión del Plan según se indica en el Capítulo siguiente.

Artículo 156. Seguimiento participativo del Plan.

A los efectos de mantener un seguimiento participativo durante el primer periodo del proceso de planificación (2010-2012) se establecerá por la AH una Comisión o Mesa de Seguimiento que se reunirá anualmente para realizar la evaluación periódica de los resultados obtenidos. Dicha Comisión estará integrada por, al menos, un representante de cada uno de los agentes sociales interesados y colectivos implicados.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Artículo 157. Seguimiento ambiental del Plan.

La AH realizará el seguimiento de los indicadores establecidos en la EAE del PHIB desde la entrada en vigor del mismo a los efectos de verificar su aplicación, constatar su viabilidad técnica y evaluar su cumplimiento y valorar los efectos ambientales del mismo. Este seguimiento, conjuntamente con los reflejados en los artículos 155 y 156, serán la base fundamental para el diseño estratégico y operacional del siguiente Plan Hidrológico.

Artículo 158. Posibles contradicciones en la documentación del Plan.

En lo concerniente a posibles contradicciones en el conjunto de la documentación del Plan prevalecerá lo indicado en esta Normativa.

CAPÍTULO XIX. REVISIÓN DEL PLAN

Artículo 159. Revisión del Plan.

Corresponde a la AH, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley de Aguas, la elaboración y la propuesta de proyectos de revisión del Plan, según el procedimiento descrito en los artículos 71 a 83 del RPH (Real decreto 907/2007, de 6 de julio).

Además de las referencias temporales establecidas en el artículo 4 de la presente Normativa, sobre vigencia y horizontes temporales, este Plan Hidrológico será objeto de revisión cuando concurren algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando el Consejo Balear del Agua proponga su revisión
- b) Cuando se apruebe el Plan Hidrológico Nacional, siempre que sea necesario incorporar modificaciones derivadas de dicha circunstancia
- c) Por variaciones en la cuantificación de la disponibilidad de recursos o la evaluación de las demandas, no acomodables a las previsiones del Plan o a ala de sus instrumentos de desarrollo
- d) Cuando concurren circunstancias no previstas en el Plan que hagan imposible la realización de obras esenciales para el cumplimiento de los objetivos previstos
- e) Cuando se modifique el sistema de financiación, de manera que no sea posible el cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan
- f) A instancias de la Administración hidráulica y, como mínimo, a los seis años de vigencia.

La revisión del Plan podrá ser total o parcial. En este último caso, se habrá de justificar expresamente la coherencia de las nuevas determinaciones con el resto del Plan vigente. Se entiende por revisión parcial la referida a un SISTEMA o un aspecto del Plan.

La actualización permanente de datos y de la información necesaria para el correcto seguimiento y desarrollo del Plan, no tendrá en ningún caso el carácter de revisión.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

Tampoco la variación de balances como resultado de los programas de mejora del conocimiento o las modificaciones que se deriven de los mismos o de los Planes de Seguimiento y Gestión, ni los cambios en la delimitación de las Masas de Agua.

Las adaptaciones y modificaciones previstas en este Plan se desarrollarán mediante los instrumentos de desarrollo del Plan y se incorporarán al mismo, sin que tengan carácter de revisión, salvo cuando les afecte el contenido del apartado c).

La revisión técnica del Plan se realizará en base a los programas de actuación y a los Planes de Seguimiento y Gestión realizados. Se integrarán en la Revisión del Plan los resultados del proceso de participación y de evaluación ambiental estratégica recogidos en los artículos 160 y 161, así como los resultados del seguimiento ambiental previsto en el artículo 157.

Artículo 160. Participación y consulta pública del Plan.

La AH establecerá, de acuerdo a lo previsto en los artículos 72 a 75 del Real decreto 907/2007, los mecanismos de participación pública necesarios, contemplando como mínimo:

- Información Pública
- Consulta Pública
- Participación Activa

El proyecto de participación incluirá los métodos y técnicas de participación a emplear en las distintas fases del proceso.

Las fases de participación se ajustarán a los siguientes estadios de elaboración del Plan:

- Revisión del Estudio General de la Demarcación
- Esquema de temas importantes en la gestión del agua de la Demarcación
- Proyecto de Plan Hidrológico de Cuenca
-

El proyecto de participación será puesto a disposición del público con una antelación de tres años con respecto al inicio del procedimiento de aprobación del Plan.

El esquema de temas importantes se remitirá a las partes interesadas y se expondrá a participación pública con una antelación de dos años respecto al procedimiento de inicio de aprobación del Plan.

El proceso de consulta con las partes interesadas tendrá un plazo de tres meses en cada una de las fases, y el de participación pública de seis meses.

Artículo 161. Evaluación Ambiental estratégica del Plan.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 9/2006, de 22 de abril, los planes hidrológicos serán objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica que se realizará de forma coordinada con las distintas fases de la elaboración del Plan y con el proceso de participación pública.



Govern de les Illes Balears

Conselleria de Medi Ambient
Direcció General de Recursos Hídrics

A tal efecto, se iniciará el procedimiento de evaluación ambiental, durante el desarrollo del proceso de participación del esquema de temas importantes, con el documento inicial que incorporará el esquema provisional de dichos temas.

El informe de sostenibilidad ambiental se remitirá junto con la propuesta de PH a las partes interesadas para la consulta, para la presentación de propuestas y sugerencias en el plazo de tres meses.

Finalizada la fase de consultas, se elaborará la Memoria Ambiental del Plan, que se incorporará como documentación final al mismo.